



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 21 de octubre de 2004	Sesión No. 16

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	13
ORDEN DEL DIA. ....	13
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	19
ESTADO DE CHIHUAHUA	
Comunicación del Congreso estatal con la que remite acuerdo por el que solicita que se destine el 8 por ciento del producto interno bruto al gasto educativo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. ....	31
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
Oficio del Congreso del estado de Chihuahua con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, respecto a números telefónicos de emergencia. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. ....	32

## GAS NATURAL

Oficio de la Cámara de Senadores que remite iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Luis Alberto Rico Samaniego, del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. . . . . 33

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la Mesa Directiva de la Comisión de Comunicaciones. Se aprueba. . . . . 39

## PRESUPUESTO DE EGRESOS

Cuatro oficios de la Cámara de Senadores con los que remite los siguientes puntos de acuerdo por los que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, se incrementen los recursos:

Para el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 40

Para el Programa Hábitat. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 40

Para la ciencia y tecnología. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 41

Para la educación agrícola superior. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 41

## LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores con solicitud de excitativa en relación con la minuta proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las comisiones de Gobernación, de Energía y de Hacienda y Crédito Público. . . . . 41

## PETROLEOS MEXICANOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 23 de septiembre, para que se realicen auditorías ambientales a las plataformas petroleras ubicadas en la sonda de Campeche. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al promovente, para su conocimiento. . . . . 42

## RELLENOS SANITARIOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 23 de septiembre, en relación con la Norma Oficial Mexicana 083-ECOL-1996, sobre las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición de residuos sólidos municipales. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al promovente, para su conocimiento. . . . . 44

## ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 23 de septiembre, para salvaguardar la comunidad coralina conocida como Los Jardines, en Playa del Carmen, Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al promovente, para su conocimiento. . . . . 45

## DIA NACIONAL DEL BRACERO

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 28 de septiembre, para decretar el Día Nacional del Bracero. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . 46

## ESTADO DE NUEVO LEON

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 9 de septiembre, para que se liberen recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales para apoyar a la población afectada por las intensas lluvias en diversos municipios del estado de Nuevo León. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . 46

## ESTADO DE SINALOA

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 14 de septiembre, para que se liberen recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales para apoyar a la población afectada por las intensas lluvias en el municipio de Ahome, Sinaloa. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . 47

## CONDECORACIONES

Siete oficios de la Cámara de Senadores con los que remite igual número de minutas proyectos de decreto por los que se concede el permiso necesario a igual número de ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de las repúblicas: Francesa, Federativa de Brasil, de Cuba, Federal de Alemania y Bolivariana de Venezuela, así como la Guardia Costera de los Estados Unidos de América. Se turnan a la Comisión de Gobernación. . . . . 49

## INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

El diputado Julio César Córdova Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología; reforma el artículo 3° de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y adiciona los artículos 25-A a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **52**

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Francisco Javier Barrio Terrazas presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de combate a la corrupción. . . . . **66**

Desde su curul el diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez solicita aclaraciones sobre la iniciativa de referencia. . . . . **66**

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . **73**

## ARTICULOS 82, 115 Y 116 CONSTITUCIONALES

La diputada María del Rosario Herrera Ascencio presenta a nombre propio y de los diputados: Tomás Cruz Martínez, Martha Lucía Mícher Camarena, Pascual Sigala Páez, Omar Ortega Alvarez y Miguel Luna Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 y adiciona los artículos 82 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la relación de consanguinidad para ocupar y desempeñar el cargo de gobernantes. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **73**

## SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón presenta a nombre propio y de los diputados: Francisco Javier Saucedo Pérez, José Juan Bárcenas González y Belizario Iram Herrera Solís, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Tercero - A a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 95 del Código Fiscal de la Federación y 389 Bis A al Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y Derechos Humanos y de Fomento Cooperativo y Economía Social. . . . . **78**

## ARTICULO 8° CONSTITUCIONAL

La diputada Consuelo Camarena Gómez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el tiempo de contestación de funcionarios públicos a peticiones. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **105**

## PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

El diputado René Arce Islas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 29, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . **109**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . **118**

## CUENTA PUBLICA

El diputado Raúl José Mejía González presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 30 y 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, respecto a la fecha de presentación y de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. . . . . **125**

## LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

El diputado Salvador Márquez Lozornio presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, sobre las bases de datos de usuarios de créditos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **128**

## LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Rafael García Tinajero Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2º, 108, 111, 112, 404 y 413 de la Ley General de Salud, en materia de derechos sexuales y reproductivos. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . **132**

Desde su curul la diputada María Marcela Lagarde y de los Ríos, solicita ampliar el turno y la Presidencia turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género. . . . . **134**

## VISITANTES EXTRANJEROS

La Presidenta da la bienvenida al recinto de un grupo de parlamentarios de la República de Guatemala. . . . . **135**

## CODIGO CIVIL

El diputado Luis Antonio González Roldán presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 156 y adiciona los artículos 134 Bis y 134 Ter al Código Civil Federal, en relación con enfermedades transmisibles como impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio. Se turna a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Salud. . . . . **135**

## VOLUMEN II

## LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

El diputado José Juan Bárcenas González presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social. . . . . **141**

## ARTICULO 1º CONSTITUCIONAL

El diputado Rafael García Tinajero Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la privacidad, intimidad, dignidad como garantías individuales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **152**

## LEY ADUANERA

El diputado Omar Bazán Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Aduanera, en materia de recepción de donaciones del extranjero. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **158**

## LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El diputado José Antonio Cabello Gil presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para incluir el Premio Nacional del Federalismo. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . **160**

## CODIGO PENAL

El diputado Gilberto Ensástiga Santiago presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de secuestro. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . **169**

## PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54, deroga el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre

la integración del Poder Legislativo de la Unión y las candidaturas, así como para Presidente de la República. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. . . . . **175**

#### LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La diputada Janette Ovando Reazola presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 5º y 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en relación con los géneros. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. . . . . **184**

#### CODIGO PENAL

La diputada Angélica de la Peña Gómez presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 52 del Código Penal Federal, respecto a la utilización de menores de edad para cometer delitos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . **189**

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

El diputado Francisco Alberto Jiménez Merino presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 7º, 33, 69, 70 y 72 de la Ley General de Educación, sobre educación ambiental. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. . . . . **192**

#### ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

El diputado Omar Ortega Alvarez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la facultad del Presidente de la República para emitir reglamentos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **200**

#### VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul el diputado Víctor Ernesto González Huerta solicita verificar el quórum. . . . . **204**

#### ARTICULOS 14 Y 22 CONSTITUCIONALES

El diputado Alfonso Rodríguez Ochoa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y la abolición de la pena de muerte. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos. . . . . **204**

#### VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaría informa de la existencia de quórum. . . . . **208**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - CODIGO  
FISCAL DE LA FEDERACION

El diputado Guillermo Huízar Carranza presenta las siguientes dos iniciativas. . . . . **209**

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. . . . . **211**

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 A, 208 y 209 del Código Fiscal de la Federación. . . . . **217**

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **219**

PASTOR ROUAIX MENDEZ

El diputado Fidel René Meza Cabrera presenta iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en los muros de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre del constituyente poblano Pastor Rouaix Méndez. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. . . . . **219**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El diputado Manuel Velasco Coello presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, sobre especies silvestres en peligro de extinción, sujetas a protección especial o reguladas por tratados internacionales. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . **221**

LEY DE INGRESOS

El diputado Fidel René Meza Cabrera presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 17 de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, en relación con la producción del tequila. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **225**

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Es de primera lectura. . . . . **227**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que adiciona la fecha 2 de mayo, "Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201 en 1945", al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Es de primera lectura. . . . . **230**



## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que adiciona la fecha del 21 de abril, "Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz", al artículo 18, inciso b) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Es de primera lectura. . . . . **234**

## CODIGO PENAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma el artículo 323 del Código Penal Federal, a fin de modificar la penalidad establecida para el homicidio en razón del parentesco o relación. Es de segunda lectura. . . . . **237**

Intervienen en contra del dictamen, los diputados:

Eliana García Laguna. . . . . **239**

Gilberto Ensástiga Santiago. . . . . **240**

Se considera suficientemente discutido y se aprueba. . . . . **241**

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 323 del Código Penal Federal. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . **241**

## LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 3º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el tráfico de productos forestales y de especímenes de la vida silvestre. Es de segunda lectura. . . . . **241**

Se recibe posicionamiento en pro de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán. . . . . **244**

Sin nadie que solicite la palabra es aprobado. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . **245**

## LEY DE AMPARO

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma los artículos 97, fracción IV, y 99, último párrafo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con adultos mayores y discapacitados permanentes. Es de segunda lectura. . . . . **245**

A discusión interviene el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza. . . . . **247**

A aclaraciones realizadas por la Presidencia, el diputado Gutiérrez de la Garza, declina continuar su intervención. . . . .	248
Desde su curul y ante las aclaraciones surgidas, declina el diputado Jesús Porfirio González Schmal. . . . .	248
Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto de referencia en lo general y en lo particular. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . .	248
<b>PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 2 al 6 de noviembre de 2004, a efecto de realizar una visita de trabajo a la República de Panamá y participar en la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, que se realizará en Río de Janeiro, Brasil; así como el 19 de noviembre del mismo año, para participar en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en San José de Costa Rica. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. . . . .	248
<b>ALVARO VALLARTA CECEÑA</b>	
El Presidente informa del sensible fallecimiento del nayarita Alvaro Vallarta Ceceña, quien fuera senador de la República en las legislaturas LVI y LVII y diputado federal en la LVIII Legislatura, y la Asamblea guarda minuto de silencio en su memoria. . . . .	249
<b>REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL</b>	
El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final. . .	249
<b>ORDEN DEL DIA</b>	
De la próxima sesión. . . . .	249
CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	250
RESUMEN DE TRABAJOS. . . . .	251
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . .	253
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. . . . .	255

## EFEMERIDES

Con base al artículo primero transitorio del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para adicionar los artículos décimo tercero y décimo séptimo y reformar el artículo décimo octavo del Acuerdo Parlamentario relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, aprobado en la sesión del día 5 de abril pasado, se reproducen las siguientes efemérides:

Con motivo de la consumación de la Independencia, el 27 de septiembre de 1821, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. . . . .	<b>263</b>
Sobre el 239 aniversario del natalicio de José María Morelos y Pavón, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. . . . .	<b>264</b>
Con motivo de la incorporación de las Leyes de Reforma a la Constitución de la República, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. . . . .	<b>265</b>
Con motivo de la declaración del 14 de octubre de 1814 sobre la libertad de la América mexicana en la Constitución de Apatzingán, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. . . . .	<b>266</b>
Con motivo de la promulgación del Plan de San Luis, a cargo del diputado José Antonio de la Vega Asmitía, del grupo parlamentario del PAN. . . . .	<b>267</b>
Sobre el aniversario luctuoso de Don Belisario Domínguez Palencia, a cargo del diputado Angel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del PAN. . . . .	<b>268</b>

## VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las siguientes votaciones:

Del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 323 del Código Penal Federal (en lo general y en lo particular). . . . .	<b>270</b>
Del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2º y 3º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en lo general y en lo particular). . . . .	<b>275</b>
Del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 97, fracción IV, y 99, último párrafo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular). . . . .	<b>280</b>



**Presidencia del diputado  
Francisco Arroyo Vieyra**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de ciudadanos diputados.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 315 diputados, por lo tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra** (a las 10:03 horas): Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día en virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al orden del día.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

**Orden del día**

Jueves 21 de octubre de 2004.

Acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

Del Congreso de Chihuahua.

De la Junta de Coordinación Política.

**Iniciativa del Congreso de Chihuahua**

Que adiciona el artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. (Turno a Comisión)

**Oficios de la Cámara de Senadores**

Con el que remite iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Luis Alberto Rico Samaniego, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Cuatro, por los que se solicita incremento de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 en los rubros de apoyo a la población de adultos mayores, al programa Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Social, a la ciencia y tecnología y a la educación agrícola superior. (Turno a Comisión)

Por el cual solicita que se dictamine la minuta de reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Turno a Comisión)

**Oficios de la Secretaría de Gobernación**

Seis, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo, aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

**Minutas**

Siete, con proyectos de decreto que conceden permiso a los ciudadanos doctora Lidia Camacho Camacho, Contralmirante CG DEM Carlos Octavio Angulo Jiménez, General de Brigada DEM. Carlos García Priani, licenciado Virgilio Salvador Garza González, Coronel de Infantería DEM Inocente Prado López, Fernando Barona Sobrino y Subteniente de Intendencia César Mayola Mata Duarte para aceptar y usar diversas condecoraciones que les confieren los Gobiernos de las Repúblicas Francesa, Federativa de Brasil, de Cuba, Federal de Alemania y Bolivariana de Venezuela, y la Guardia Costera de Estados Unidos de América. (Turno a Comisión)

### *Iniciativas de ciudadanos diputados*

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Ciencia y Tecnología; Federal de las Entidades Paraestatales; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de combate a la corrupción, a cargo del diputado Francisco Barrio Terrazas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consolidación democrática, suscrita por los diputados Rosario Herrera Ascencio, Tomás Cruz Martínez, Martha Lucía Mícher Camarena, Pascual Sigala Páez, Omar Ortega Álvarez y Miguel Luna Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 420 del Código Penal Federal y 122 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Consuelo Camarena Gómez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendentes a dotar el sistema político mexicano de elementos de conducción parlamentaria, a cargo del diputado René Arce Islas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma las fracciones I, III y IV, y adiciona una fracción IV A al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Raúl José Mejía González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de sanciones, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 2, 108, 111, 112, 404 y 413 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Rafael García Tinajero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 156 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael García Tinajero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en materia de recepción de donaciones, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a fin de incluir el Premio Nacional del Federalismo, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de secuestro, a cargo del diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona diversas disposiciones a los artículos 5º y 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 52 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfonso Rodríguez Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Guillermo Huízar Carranza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre “Pastor Rouaix”, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona la fracción XV al artículo 17 del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

### *Dictámenes de primera lectura*

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fecha 2 de mayo, “Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945”, al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fecha 21 de abril, “Aniversario de la gesta heroica de la defensa del puerto de Veracruz”, al artículo 18, inciso b), de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

### *Dictámenes a discusión*

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 323 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2º y 3º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 97, fracción IV, y 99, en su último párrafo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V

del artículo 76 Bis y VI del artículo 91, y el último párrafo del artículo 161 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Gobernación, cuatro con proyecto de decreto que conceden permiso a varios ciudadanos mexicanos para prestar servicios a gobiernos extranjeros.

### *Excitativas*

A las Comisiones de Economía, y de Desarrollo Social, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Economía, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las Comisiones de Gobernación, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de los diputados Claudia Ruiz Massieu Salinas y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del diputado Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Economía, y de Trabajo y Previsión Social, a solicitud del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del diputado Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones Unidas de Transportes, y de Marina, a solicitud del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Energía, a solicitud del diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Arturo Nahle García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

### *Proposiciones*

Con punto de acuerdo, a efecto de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 se clarifiquen el origen, el destino y la cantidad de los recursos asignados al Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Marcos Morales Torres, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a las Secretarías de Desarrollo Social del gobierno del estado de Chiapas y del Gobierno Federal a efecto de que durante el actual proceso electoral no se politicen acciones y programas públicos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de exhortar al secretario de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a concluir la tramitación del acuerdo por el que se autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, que comprenden la prestación de servicios de televisión restringida a través de redes cableadas, para prestar el servicio de transporte de señales de



telefonía básica, a cargo de la diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 se destinen recursos suficientes a las mujeres del sector rural, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Auditoría Superior de la Federación que revise el ejercicio de recursos federales al gobierno del estado de Durango que concluyó, correspondiente al periodo 1998-2004, a cargo de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 2005 se destine al menos 5 por ciento del presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al diseño, la instrumentación y la operación de un programa específico que atienda a desplazados internos indígenas, a cargo del diputado Bernardino Ramos Iturbide, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se integre un grupo de diputados de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía que visite y atienda la problemática relacionada con la actividad minera en el estado de San Luis Potosí, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Banco de México, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus organismos desconcentrados a regular, en el ámbito de sus atribuciones, el monto de las comisiones que reciben las instituciones del sistema financiero mexicano, a cargo del diputado Emilio Zebadúa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno del Distrito Federal a cumplir la ley y las resoluciones judiciales,

así como a evitar vulnerar derechos humanos de los trabajadores de la empresa Eumex, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la problemática de las cajas de ahorro en el estado de Jalisco, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la revisión del Sistema de Asignación de Pensiones a los Militares Retirados o Jubilados, con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la Auditoría Superior de la Federación realice las gestiones conducentes a esclarecer la donación de la Academia de Policía del municipio de Tehuacán realizada al gobierno del estado de Puebla, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que en la Ley de Ingresos de la Federación se otorgue un estímulo fiscal a los cruceros, yates y embarcaciones turísticos extranjeros en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios pertinentes para decretar la zona marina situada al norte del parque nacional Isla Contoy, al noroeste del área de protección de la flora y fauna de Yum Balam, como área natural protegida, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Profepa y a la Semarnat a investigar la muerte de 24 delfines y 74 tortugas en las costas de Campeche, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar en el dictamen

del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 recursos adicionales destinados a prevenir y combatir el VIH-sida, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Gobernación a declarar el 29 de septiembre como Día Nacional del Trabajador Migrante, a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros a revisar si la instalación de un relleno sanitario en dicha localidad cumple las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, a cargo del diputado José Julián Sacramento Garza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, respecto del voto de los mexicanos en el extranjero, a cargo del diputado Agustín Rodríguez Fuentes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la Cámara de Diputados solicite al director de Pemex un informe detallado sobre el proceso de baja y contratación de 16 buques tanque, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se requiere al secretario de Comunicaciones y Transportes que informe y explique la política que está implantando la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante con relación al servicio de pilotaje en los puertos de Huatulco, Oaxaca; Cabo San Lucas, Baja California Sur; e Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, a cargo del diputado Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que, en el ámbito de su competencia y en el marco del análisis legislativo, la Cámara de Diputados inicie los trabajos correspondientes para que se elaboren de manera urgente las reformas laboral

y fiscal que el país necesita, a cargo del diputado Jaime del Conde Ugarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, con relación al espionaje, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca una investigación exhaustiva y el castigo de los responsables de las agresiones físicas contra los voceadores de la ciudad de Oaxaca, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a secretario de Gobernación a sujetar su conducta estrictamente al marco de la legalidad, suscrita por los diputados María del Consuelo Rodríguez de Alba y Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Presidente de la República a emitir en la reunión de la ONU por celebrarse el 21 y 22 de octubre del año en curso un voto en favor de la experimentación con células troncales de embriones vivos y trasplante nuclear con fines de investigación y terapéuticos, y a votar contra la clonación con propósitos reproductivos y eugenésicos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Cámara de Diputados exhorte a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales y al Instituto Electoral del Estado de Puebla a esclarecer la intervención indebida de los delegados federales en dicha entidad y la aportación ilegal de recursos públicos en las campañas del Partido Acción Nacional; y al Poder Ejecutivo federal, a suspender los actos directos e indirectos que favorezcan ese partido, a cargo del diputado José Porfirio Alarcón Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la Cámara de Diputados exhorte al gobierno y al Congreso de Yucatán a emprender acciones encaminadas a la transparencia, legalidad y equidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados a los municipios, a cargo de la diputada Marbella Casanova

Calam, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para enviar una enérgica amonestación al secretario de Relaciones Exteriores, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, respecto a la situación de los indígenas detenidos en el Centro de Readaptación Social de Puebla y en la prisión de Tetela de Ocampo, en la misma entidad, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se reasigne el presupuesto del Instituto de Mexicanos en el Exterior y se mantengan los 130 millones de pesos etiquetados en el Presupuesto de 2004, a cargo de la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Trife, a la Fepade y a la PGR a agilizar el esclarecimiento de las irregularidades cometidas por el gobierno y el Instituto Electoral del Estado de Chiapas durante el proceso electoral local, a cargo del diputado Roberto Aquiles Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para rendir un homenaje y entregar un reconocimiento a los atletas mexicanos Ana Gabriela Guevara Espinoza, Hugo Sánchez Márquez y Julio César Chávez González, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar la reinstalación de los trabajadores despedidos injustificadamente por el titular del INEGI, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara incluya en las normas sustantivas de la Ley del Impuesto sobre la Renta la regulación de las facilidades administrativas en el pago de los impuestos provenientes del extranjero, a cargo del diputado Alfonso Rodríguez Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a distribuir de manera inmediata entre las entidades federativas los 150 millones de pesos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004 para el Fondo de Reconversión Pesquera del Golfo de México, a cargo del diputado Eugenio Mier y Concha Campos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)»

---

#### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes diecinueve de octubre de dos mil cuatro, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

#### **Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos sesenta y cinco diputadas y diputados, a las once horas del martes diecinueve de octubre de dos mil cuatro, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del orden del día.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicaciones de los congresos de los estados de:

- Coahuila, con acuerdo por el que solicita se reforme el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento.
- Coahuila, con acuerdo por el que se adhiere al similar del Congreso del estado de Chihuahua, mediante el que solicita que en la agenda para la reforma del Estado, se incluya el tema de la mayor participación de las legislaturas locales en la adición y reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, para su conocimiento.
- Coahuila, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se incluya la partida correspondiente para el funcionamiento de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Coahuila, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se restituya el Programa de Apoyos al Fortalecimiento de las Entidades Federativas y la fórmula anterior para distribuir los excedentes petroleros. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Jalisco, con acuerdo por el que se manifiesta en contra del horario de verano, solicitando que esa entidad federativa sea excluida del decreto que lo establece. Se turna a la Comisión de Energía.
- Zacatecas, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se consideren apoyos adicionales para diversos rubros. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados, a que en la aprobación del paquete financiero federal para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, no se afecte financieramente al Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que informa de cambios en la integración de las comisiones de Juventud y Deporte y de Marina. De enterado.
- Con acuerdo por el que se reforma el numeral doce de los lineamientos para la autorización de viajes internacionales de los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados. Se aprueba en votación económica.
- Con la que informa de cambios en la integración de las comisiones de Energía, de Pesca, de Transportes y de Vivienda. De enterado.

La Cámara de Senadores remite:

- Minuta proyecto de decreto que modifica los artículos diez y treinta y cinco de la Ley Federal de Competencia Económica. Se turna a la Comisión de Economía.
- Solicitud de excitativa de la senadora Dulce María Sauri Riancho, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la minuta proyecto de decreto que reforma las leyes: Orgánica de la Administración Pública Federal, del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Comisión Reguladora de Energía. Se turna a las comisiones de Gobernación, de Energía y de Hacienda y Crédito Público.
- Solicitud de excitativa del senador Eric Luis Rubio Barthell, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la minuta proyecto de Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Se turna a las comisiones de Transportes y de Marina.
- Dos acuerdos por los que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se incluyan los recursos suficientes para el funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y se incrementen los relativos a los rubros de educación y de ciencia y tecnología. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Procuraduría General de la República remite contestación del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, en relación con el punto de

acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la investigación por la presunta venta de exámenes de residencia médica. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Seis, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, por los que se solicita información trimestral sobre el presupuesto ejercido de las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación y de Reforma Agraria; así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y del Tribunal Superior Agrario. Remítanse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Cuatro, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados: para que se practique una auditoría ambiental al complejo termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos, que se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para que se liberen recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales para apoyar a diversos municipios del estado de Nuevo León y para crear un grupo de trabajo para la evaluación de programas gubernamentales, que se turnan a la Comisión de Gobernación; y en relación con el programa Enciclomedia, que se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como al promovente, para su conocimiento.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Juan Carlos Pérez Góngora, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona los artículos ciento trece y doscientos veinticinco de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Presidencia del diputado  
Juan de Dios Castro Lozano**

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Tomás Antonio Trueba Gracián, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo cincuenta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona el artículo ciento doce de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, dos, la primera que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el nombramiento del Procurador General de la República, que se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; y la segunda que deroga el párrafo primero del artículo ciento quince y el artículo ciento dieciséis bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deroga los párrafos cuarto y quinto del artículo cuatrocientos bis del Código Penal Federal, reforma el artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales y adiciona el artículo segundo y reforma el artículo tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Francisco Luis Monárrez Rincón, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona los artículos setenta y ocho y ochenta del Código de Comercio. Se turna a la Comisión de Economía.

- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

- Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo setenta y tres y reforma el artículo ciento veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que crea la Ley Federal de Salario Máximo Mensual para los Servidores Públicos Federales, Estatales, Municipales, así como Organismos Autónomos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Amalín Yabur Elías, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre propio y del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Evangelina Pérez Zaragoza, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal; y reforma los artículos ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales y segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos primero, séptimo, ciento uno y la denominación del Capítulo Segundo y adiciona el artículo ciento cuatro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- José Mario Wong Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, que deroga el artículo ciento sesenta y cinco y adiciona el artículo quinientos veintiocho del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Durante la presentación de la iniciativa de referencia, desde su curul el diputado José Antonio Gordillo Reyes, del Partido Revolucionario Institucional, solicita verificación de quórum y el Presidente instruye a la Secretaría a abrir el sistema electrónico de asistencia para el efecto.
- Omar Bazán Flores, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo sesenta y uno de la Ley Aduanera, en lo relativo a la importación de mercancías realizadas por migrantes mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, con opinión de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Antonio Morales de la Peña, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo setenta y cinco de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado. Durante la presentación de la iniciativa, la Se-

cretaría informa del registro de trescientos sesenta y dos diputadas y diputados, confirmándose la existencia de quórum.

- Salvador Sánchez Vázquez, del Partido Revolucionario Institucional, para inscribir con Letras de Oro en los Muros de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre Heroico Batallón de San Blas. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo quinto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y es interrumpida por la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, quien desde su curul hace comentarios sobre el color de la vestimenta de la diputada Zavala Gómez del Campo y el Presidente informa que se le tienen por hechos dichos comentarios en uso de su libertad de expresión. Se turna la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma el artículo trescientos veintitres del Código Penal Federal. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma los artículos segundo y tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma los artículos noventa y siete, fracción cuarta, y noventa y nueve, último párrafo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma las fracciones quinta del artículo setenta y seis bis, sexta del artículo noventa y uno, y el último párrafo del artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura.

Cuatro dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permiso a dieciocho ciudadanos para prestar servicios a gobiernos extranjeros. Son de primera lectura.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo ochenta y uno de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular por trescientos setenta y dos votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

### **Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo ochenta y uno de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura. Presenta una proposición de moción suspensiva el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, quien solicita ampliar el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. La Asamblea admite a discusión la proposición en votación económica. Desde su curul el diputado Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia, hace comentarios en pro de la proposición. El Presidente hace aclaraciones sobre la solicitud para ampliar el turno y la Asamblea aprueba la moción suspensiva en votación económica. Devuélvase el dictamen a la Comisión de origen.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que acelere los trabajos de actualización del Padrón Nacional Cafetalero. Sin discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de las comisiones de Pesca y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a que modifique el Acuerdo Intersecretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil tres, mediante el cual se amplían las áreas de prevención y exclusión marítima de la Sonda de Campeche. Sin discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

El Presidente informa de la recepción de proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- Rogelio Humberto Rueda Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a dar por terminadas las concesiones de las autopistas del fideicomiso mil novecientos treinta y seis. Se turna a la Comisión de Transportes.

- Rafael Candelas Salinas, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, al gobernador del estado de México y al presidente municipal de San Juan Teotihuacan, a suspender la construcción de la tienda Wal – Mart en ese municipio. Se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura, ésta última a solicitud hecha desde su curul posteriormente por el diputado proponente, atendida por la Presidencia.

Presenta proposiciones con puntos de acuerdo los diputados:

- Roberto Javier Vega y Galina, del Partido Revolucionario Institucional, para que la Auditoría Superior de la Federación practique una auditoría al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social desde mil novecientos sesenta y siete a la fecha. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- Nancy Cárdenas Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a la Secretaría de Turismo y al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a que celebren convenios con los municipios en los cuales se ubican centros integralmente planeados, con el objeto de trasladarles la responsabilidad de su operación y mantenimiento. Se turna a la Comisión de Turismo.

- Nancy Cárdenas Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a la Secretaría de Turismo y al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a transparentar y hacer públicas las metas de los indicadores turísticos y de desarrollo regional de los centros integralmente planeados. Se turna a la Comisión de Turismo.

- Antonio Mejía Haro, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se destinen y etiqueten recursos para la comercialización del frijol y para el Fondo de Apoyo a la Cadena

Agroalimentaria Frijol. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Rafael Flores Mendoza, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se destine una partida adicional para la conservación y desarrollo de las ciudades declaradas patrimonio mundial y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica. Hablan en pro los diputados: José Isabel Trejo Reyes, del Partido Acción Nacional; Enrique Ariel Escalante Arceo, del Partido Revolucionario Institucional; Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, del Partido Acción Nacional; y Nancy Cárdenas Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática. La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica y de la misma forma lo aprueba. Comuníquese.

- José Luis Medina Lizalde, del Partido de la Revolución Democrática, para que la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y la Dirección del Canal, elaboren una propuesta para incluir en la programación un noticiero legislativo. Se turna a la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

- Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a redoblar sus esfuerzos para celebrar convenios con el gobierno de los Estados Unidos de América que permitan establecer las medidas y mecanismos bilaterales para reducir las comisiones y proveer reglas para fijar un tipo de cambio más justo en las transferencias de remesas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Francisco Javier Saucedo Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para solidarizarse con la Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Pascual en el litigio relativo a los terrenos de su planta productiva y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma manera. Comuníquese.

- Alejandra Méndez Salorio, del Partido Verde Ecológico de México, para exhortar a la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales a que lleve a cabo las acciones para dar solución a la problemática ambiental de Valle de Bravo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar se mantengan en operación los centros de desarrollo infantil de la Universidad Autónoma Metropolitana y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica. Hablan en pro las diputadas María Ávila Serna, del Partido Verde Ecológico de México; y Marbella Casanova Calam, del Partido de la Revolución Democrática.

### **Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli**

La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica y de la misma forma lo aprueba. Comuníquese.

- Lorenzo Miguel Lucero Palma, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a que instruya al Secretario de Relaciones Exteriores, a enviar una nota diplomática al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, que exprese el rechazo del gobierno y sociedad mexicanos por la condecoración a dos agentes del Buró Federal de Investigaciones relacionados con conductas de abuso de autoridad y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma forma. Comuníquese.

- Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar a la Cámara de Senadores, promueva una controversia constitucional por el Acuerdo para Establecer los Requisitos de Documentación para Organismos Vivos Modificados para Alimentación, Forraje o para Procesamiento, signado por el coordinador general de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Remítase a la Cámara de Senadores.

- Marcela Guerra Castillo, del Partido Revolucionario Institucional, para incluir dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, un artículo de racionalidad y austeridad en materia de comunicación social. La Presidenta informa



de la recepción de la proposición de referencia y la turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Francisco Alberto Jiménez Merino, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas, administrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.

- Gonzalo Rodríguez Anaya, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Economía, y a la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilen que se cumplan diversas normas oficiales mexicanas relativas a la leche y productos lácteos y para crear el Consejo Nacional de la Leche. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Agricultura y Ganadería.

- Hidalgo Contreras Covarrubias, del Partido Acción Nacional, para que al municipio de Mexicali, Baja California, se le proporcione energía eléctrica a un precio menor en épocas de altas temperaturas. Se turna a la Comisión de Energía.

- Fernando Espino Arévalo, del Partido Verde Ecologista de México, para integrar una Comisión Especial que verifique las condiciones de operación y laborales del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Rosalina Mazari Espín, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se destinen recursos suficientes para reconstruir el tramo carretero Polvorín – Alpuyeca de la autopista Cuernavaca – Acapulco. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Gisela Juliana Lara Saldaña, del Partido Acción Nacional, para exhortar al Procurador de Justicia del estado de Tamaulipas, a que agilice las acciones para el esclarecimiento de asesinatos de periodistas en esa entidad federativa y solicita trámite de urgente resolución. Durante la presentación de la proposición de referencia, desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, solicita la verificación de quórum y el Presidente instruye a la Secretaría a abrir el sistema electrónico de asistencia

para atender lo solicitado. La Asamblea no considera el asunto de urgente resolución y la Presidencia turna la proposición a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- María Ávila Serna, del Partido Verde Ecologista de México, para exhortar al Ejecutivo Federal a que instruya a la Procuraduría General de la República a acelerar las investigaciones relacionadas con las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

### **Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra**

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los femicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada.

- José Manuel Carrillo Rubio, del Partido Revolucionario Institucional, para celebrar una sesión solemne con el fin de rendir un homenaje a los deportistas mexicanos que obtuvieron medalla en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Atenas, Grecia. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Norberto Enrique Corella Torres, del Partido Acción Nacional, para solicitar al Ejecutivo Federal a que transfiera la carretera escénica Tijuana – Ensenada al gobierno del estado de Baja California. Se turna a la Comisión de Transportes. La Secretaría informa del registro de trescientos noventa y un diputadas y diputados, confirmando la existencia de quórum.

- Marco Antonio Torres Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a que informe sobre las auditorías realizadas a los ingenios expropiados y la situación administrativa del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- José Juan Bárcenas González, del Partido Acción Nacional, para crear una Comisión Especial que vigile el proceso electoral en el estado de Tlaxcala y solicita trámite de urgente resolución. El Presidente hace aclaraciones de procedimiento y turna la proposición a la Junta de Coordinación Política.

- Gonzalo Guizar Valladares, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a que determine que la construcción del megaproyecto petroquímico Fénix, se ejecute en Coatzacoalcos, Veracruz, creando una Comisión Especial que le dé seguimiento. Se turna a la Comisión de Energía.

- Francisco Herrera León, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar a la Secretaría de Marina y al gobierno del estado de Tabasco, suscriban un convenio para que el Hospital Naval ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, preste servicios a la población abierta. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a las comisiones de Marina y de Salud.

- María Guadalupe García Velasco, del Partido Acción Nacional, para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social, evalúe y reconsidere en su caso, los contenidos temáticos de los cursos que deben tomar los padres de familia inscritos en el Programa Oportunidades. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

- Jaime Fernández Saracho, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se consideren en el programa anual carretero recursos para apoyar el proyecto de la supercarretera Durango – Mazatlán. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- María Guadalupe Suárez Ponce, del Partido Acción Nacional, en relación con los mexicanos muertos en el incendio ocurrido en Columbus, Ohio, Estados Unidos de América y solicita trámite de urgente resolución. En atención a una solicitud hecha desde su curul por el diputado Alfonso Moreno Morán, del Partido Acción Nacional, y atendida por la Presidencia, la Asamblea guarda un minuto de silencio en memoria de los migrantes mexicanos muertos en la frontera con los Estados Unidos de América. La Asamblea considera el punto de acuerdo de referencia de urgente resolución en votación económica y sin discusión lo aprueba de la misma manera. Comuníquese.

- José Mario Wong Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público amplíe el subsidio en el consumo de energía eléctrica de tipo doméstico en el estado de Chihuahua y solicita trámite de urgente resolución.

### **Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera**

La Asamblea considera de esa manera el punto de acuerdo en votación económica y sin discusión lo aprueba de la misma forma. Comuníquese.

- José Mario Wong Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Secretaría de Energía a fin de que Petróleos Mexicanos otorgue a los consumidores en el estado de Chihuahua, un descuento al gasóleo doméstico, al gas licuado de petróleo y al gas natural y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa forma el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma manera. Comuníquese.

- Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que lleve a cabo un inventario de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

- Raúl Pompa Victoria, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar al Procurador General de la República investigue la violación del recinto legislativo del estado de Baja California, por miembros de la Agencia Federal de Investigación, y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica. Habla en pro el diputado Renato Sandoval Franco, del Partido Acción Nacional. La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica y de la misma forma lo aprueba. Comuníquese.

- Ramón Galindo Noriega, del Partido Acción Nacional, para exhortar a las legislaturas de los estados de Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Sonora, a que elaboren una Ley de Coordinación Fiscal estatal. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Eliana García Laguna, a nombre propio y de la diputada María Marcela Lagarde y de los Ríos, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al gobierno federal a que envíe una nota diplomática de condena al gobierno de los Estados Unidos de América por la muerte de tres migrantes mexicanas en el Río Bravo, y solicita trámite de urgente resolución. La

Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica. Habla en pro la diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del Partido Acción Nacional. Desde su curul el diputado Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, hace comentarios en pro de la proposición. La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica y de la misma forma lo aprueba. Comuníquese.

- Del Partido Verde Ecologista de México, para exhortar al Secretario de Comunicaciones y Transportes a tomar las acciones necesarias para la implementación del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a la Comisión de Comunicaciones.

- Martha Leticia Rivera Cisneros, del Partido Acción Nacional, a nombre de integrantes de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, para que esa Comisión se integre a la organización del Parlamento de las Niñas y Niños de México. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- José Porfirio Alarcón Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, para que se incremente el subsidio para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Virginia Yleana Baeza Estrella, del Partido Acción Nacional, para solicitar la realización de una ceremonia de reconocimiento a los deportistas y medallistas de los Juegos Paralímpicos de Atenas dos mil cuatro y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa forma el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma manera. Comuníquese.

- Angélica de la Peña Gómez, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar al gobierno del estado de Oaxaca, realice una investigación sobre el caso de la violación de una joven discapacitada. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Presidente de la República a que instruya al titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a que proponga y promueva un programa de desconcentración

administrativa del Instituto. Se turna a la Comisión de Vivienda.

- Antonio Mejía Haro, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar al Consejo de Ministros de la Comisión de Cooperación Ambiental, el documento de las recomendaciones del Grupo Asesor sobre Maíz y Biodiversidad, del trece de septiembre de dos mil cuatro. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Roger David Alcocer García, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al gobierno del estado de Yucatán, investiguen sobre el daño ocasionado a la reserva ecológica de Cuxtal, en el municipio de Mérida. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Abdallán Guzmán Cruz, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a las autoridades del estado de Oaxaca a buscar mecanismos legales que permitan la liberación de seis indígenas presos en un penal de esa entidad federativa. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Roger David Alcocer García, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al gobierno del estado de Yucatán a que realice una investigación sobre la concesión de placas a la Cooperativa de Radio Taxímetros de Yucatán. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

- Luis Antonio Ramírez Pineda, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que remita información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativa a la definición, objetivos y estructuras operativas de los organismos internacionales en los que México participa, así como de las obligaciones económicas correspondientes. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Miguel Amezcua Alejo, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que en coordinación con el gobierno del estado de Michoacán y cuatro municipios de esa entidad, instrumenten un programa de saneamiento de la cuenca del Lago de Pátzcuaro. Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, solicita se dé por recibida

la proposición de referencia y se turne a Comisión y el Presidente la turna a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo a que declare el día dieciséis de junio como el Día Nacional del Federalismo. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Rafael Candelas Salinas, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se incluya una partida especial para el saneamiento y conclusión del embovedado del arroyo El Orito, ubicado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- María Hilaria Domínguez Arvizu, del Partido Revolucionario Institucional, para incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, una asignación específica para el pago de una compensación económica a los mexicanos braceros que trabajaron en los Estados Unidos de América de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, para exhortar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Bellas Artes, a que suspenda la construcción del centro comercial Wal – Mart en el fraccionamiento La Parroquia, municipio de Teotihuacan, estado de México. Se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura, ésta última a solicitud hecha desde su curul posteriormente por el diputado Rafael Candelas Salinas, del Partido de la Revolución Democrática, atendida por la Presidencia.
- Baruch Alberto Barrera Zurita, del Partido Acción Nacional, para adicionar un artículo transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, en relación con la importación de barcos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Desde su curul el diputado Rafael Candelas Salinas, del Partido de la Revolución Democrática, solicita ampliar el turno de dos proposiciones presentadas relativas a la construcción un centro comercial Wal – Mart en el municipio

de Teotihuacan a la Comisión de Cultura y el Presidente atiende lo solicitado.

También desde su curul el diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Partido Acción Nacional, solicita aclaraciones sobre el trámite de la proposición presentada por la diputada María Hilaria Domínguez Arvizu que el Presidente hace. Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, hace comentarios al respecto.

- Inelvo Moreno Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que expida los instrumentos jurídicos para cada energético agropecuario, de conformidad con la Ley de Energía para el Campo y su Reglamento y solicita trámite de urgente resolución.

### **Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra**

La Asamblea considera de urgente resolución la proposición en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo respectivo de la misma forma. Comuníquese.

- Fernando Espino Arévalo, del Partido Verde Ecologista de México, en relación con la contaminación en la comunidad de El Hospital, municipio de Cuautla, Morelos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, con Acuerdo Nacional para el Agua y solicita trámite de urgente resolución. Durante la presentación de la proposición de referencia, el diputado José Rangel Espinosa, del Partido Revolucionario Institucional, solicita la verificación de quórum y el Presidente instruye a la Secretaría a abrir el sistema electrónico de asistencia para el efecto. La Asamblea considera el asunto de urgente resolución en votación económica. Hablan en pro los diputados: Israel Tentory García, del Partido de la Revolución Democrática; y Miguel Ángel Rangel Ávila, del Partido Acción Nacional. La Secretaría informa del registro de trescientos treinta y tres diputadas y diputados, confirmándose la existencia de quórum. La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica y de la misma manera lo aprueba. Comuníquese.

El Presidente informa de la recepción de un dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y de una comunicación del gobernador del estado de Michoacán y la Asamblea autoriza, en votación económica, la incorporación de ambos asuntos en el orden del día.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil cuatro, con el fin de que realice una visita oficial a la ciudad de Ottawa, Canadá. Es de primera lectura. La Asamblea dispensa la segunda lectura del dictamen en votación económica y sin discusión aprueba el proyecto de decreto respectivo en lo general y en lo particular por trescientos treinta y dos votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Comunicación del gobernador del estado de Michoacán con la que invita a los festejos conmemorativos de los Mártires de Uruapan y del centésimo nonagésimo aniversario de la Promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Se designa comisión para representar a la Cámara de Diputados.

Continúan la presentación de proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- Hidalgo Contreras Covarrubias, del Partido Acción Nacional, para exhortar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a que en la resolución con motivo de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Baja California sobre las elecciones en el municipio de Mexicali, se apege a los principios de equidad y justicia. Presenta objeciones el diputado Raúl Pompa Victoria, del Partido Revolucionario Institucional. Habla en pro el diputado Pablo Alejo López Núñez, del Partido Acción Nacional. El Presidente hace aclaraciones sobre el procedimiento para desahogar la proposición. Desde su curul el diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, del Partido Acción Nacional, con el apoyo de otros diputados, solicita que la votación respectiva sea nominal y por ciento diecinueve votos en pro, doscientos diecinueve en contra y diez abstenciones se desecha la proposición.
- Rafael García Tinajero Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, para crear una Comisión Especial

relacionada con la empresa Agroindustrias del Balsas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Laura Elena Martínez Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores presente el acuse de recibo de la protesta presentada al gobierno de los Estados Unidos de América, relativa a la muerte de tres mexicanas en la frontera norte del país y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa forma el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma manera. Comuníquese.
- Ramón Galindo Noriega, del Partido Acción Nacional, para exhortar a los municipios del país a que se incorporen al Programa Nacional de Auditoría Ambiental y solicita trámite de urgente resolución.

#### **Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano**

La Asamblea considera el asunto de urgente resolución en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma manera. Comuníquese.

- María de Rosario Herrera Ascencio, a nombre propio y de la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, ambas del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a los poderes ejecutivos y legislativos locales, a que regulen jurídicamente la interrupción del embarazo en casos de violación y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea no considera de esa forma el asunto en votación económica y el Presidente turna la proposición a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género.
- Francisco Grajales Palacios, del Partido Revolucionario Institucional, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal de dos mil cinco, se incremente el patrimonio del fideicomiso relativo al fondo de jubilaciones de los trabajadores jubilados de Ferrocarriles Nacionales de México. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Jorge Triana Tena, del Partido Acción Nacional, para que comparezca el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que informe sobre el estado que guardan las denuncias presentadas contra ex funcionarios del gobierno de la Ciudad de México y

de dos delegaciones y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa forma el asunto en votación económica. Hablan en pro los diputados Luis Eduardo Espinoza Pérez, del Partido de la Revolución Democrática; y Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional, quien acepta interpelaciones de los diputados: Pablo Franco Hernández y Rafael García Tinajero Pérez, ambos del Partido de la Revolución Democrática; y Alejandro González Yáñez, del Partido del Trabajo. Desde su curul hacen aclaraciones los diputados Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; y Döring Casar. La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica y de la misma manera lo aprueba. Comuníquese.

- Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que actualice el programa de manejo de la reserva de la biosfera Pantanos de Centla. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional, para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal convoque a sesión al Consejo de Protección Civil del Distrito Federal y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma forma. Comuníquese.

- Inelvo Moreno Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, para que la Auditoría Superior de la Federación aplique una auditoría al organismo público Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- Martha Palafox Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, para implementar un programa de condonaciones fiscales y de adeudos administrativos para rescatar a las micro, pequeñas y medianas empresas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Maki Esther Ortiz Domínguez, del Partido Acción Nacional, para exhortar a la Secretaría de Salud a que en coordinación con autoridades e instituciones educativas, de seguridad social y de salud de los estados y del Distrito Federal, desarrolle programas y acciones que impulsen una cultura de prevención del cáncer de mama

entre la población, principalmente estudiantil, y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica y sin discusión se aprueba el punto de acuerdo de la misma forma. Comuníquese.

- Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, para integrar una subcomisión que atienda la problemática relacionada con la construcción de un relleno sanitario en la mina La Bezana, en el municipio de Coacalco, estado de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Ramón González González, del Partido Acción Nacional, para solicitar al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la construcción de una clínica en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Se turna a la Comisión de Seguridad Social. Desde su curul el diputado Eugenio Mier y Concha Campos, del Partido Revolucionario Institucional, solicita verificación de quórum y el Presidente instruye a la Secretaría a abrir el sistema electrónico de asistencia para atender los solicitado.

- Irma Sinforina Figueroa Romero, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que verifique el estado físico de la autopista del Sol. Se turna a la Comisión de Transportes.

- Maki Esther Ortiz Domínguez, del Partido Acción Nacional, para solicitar a las procuradurías de justicia de los estados de la frontera norte, colaboren para garantizar la seguridad de sus entidades federativas y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea no considera de esa forma el asunto en votación económica y el Presidente turna la proposición a la Comisión de Seguridad Pública.

- Arturo Robles Aguilar, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a que instruya al titular de la Secretaría de Agricultura, Gadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cumpla con las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, relativas a la operación del Programa Especial Concurrente y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa forma el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma manera. Comuníquese. Con el

registro de trescientos cincuenta diputadas y diputados, la Secretaría confirma la existencia de quórum.

• Sergio Penagos García, del Partido Acción Nacional, para exhortar al gobernador del estado de Veracruz, se abstenga de realizar manifestaciones de carácter público que agraven a los actores y partidos políticos distintos a los de su propia filiación partidista y solicite trámite de urgente resolución. Antes de iniciar la presentación respectiva, el diputado proponente solicita se corrija en la Gaceta Parlamentaria un error en relación con el grupo parlamentario al que pertenece, y el Presidente instruye a atender lo solicitado. Se turna a la Comisión de Gobernación. Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, objeta el trámite. El Presidente hace comentarios de procedimiento y también desde su curul hablan los diputados: Miguel Ángel Yunes Linares, para solicitar se desahogue el trámite de urgente resolución; y José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, del Partido Acción Nacional, para solicitar, con el apoyo de otros diputados, que la votación respectiva sea nominal, y por ciento veintidós votos en pro, doscientos once en contra y once abstenciones no se considera de urgente resolución. Nuevamente desde su curul el diputado Vega Murillo objeta el trámite a comisión y el Presidente concede la palabra al diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar la objeción. En pro del trámite habla el diputado Miguel Ángel Yunes Linares. Desde su curul hablan los diputados: Vega Murillo, quien con el apoyo de otros diputados, solicita que la votación sea nominal; y Penagos García, para solicitar aclaraciones sobre el sentido de la votación y el Presidente atiende lo solicitado. Por ciento veintisiete votos en pro, ciento setenta en contra y sesenta abstenciones se desecha la proposición.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de diputadas y diputados y levanta la sesión a las veintiuna horas con treinta y dos minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el jueves veintiuno de octubre de dos mil cuatro a las diez horas.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Instruya la Secretaría el cierre del sistema electrónico de registro de asistencia.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Ciérrase el sistema electrónico de asistencia.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría con el capítulo de comunicaciones.

---

#### ESTADO DE CHIHUAHUA

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo.— Congreso del Estado.— LX Legislatura.— Chihuahua.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Le remito acuerdo número 1034/04 XVI P.E. aprobado por el H. Congreso del estado en sesión de esta fecha, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del estado solicita de forma respetuosa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que se destine el 8% del Producto Interno Bruto al gasto educativo dentro del Presupuesto de Egresos del 2005.

Sin otro particular de momento, les reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2004.— Dip. Héctor Elías Barraza Chávez (rúbrica), Presidente del H. Congreso del Estado.»

**«La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, reunida en su décimo sexto período extraordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional**

### Acuerda

**Único.-** La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua solicita de forma respetuosa a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se destine el 8% del Producto Interno Bruto al gasto educativo dentro del Presupuesto de Egresos del 2005.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes septiembre del año dos mil cuatro.— Dip. *Héctor Elías Barraza Chávez* (rúbrica), Presidente; Dip. *Jorge Arellanes Moreno* (rúbrica), Secretario; Dip. *Jesús Alfredo Velarde Guzmán* (rúbrica), Secretario.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo.— Congreso del Estado.— LXI Legislatura.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF.

Le remito acuerdo No. 1056/04 XVI P.E. aprobado por el honorable Congreso del Estado en sesión de esta fecha, mediante el cual la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, pretende adicionar el artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Sin otro particular de momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2004.— Dip. *Héctor Elías Barraza Chávez*, Presidente del H. Congreso del Estado (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Chihuahua.— Secretaría.

La LX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su decimosexto periodo extraordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional

### ACUERDA

Iniciativa de decreto ante el honorable Congreso de la Unión.

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar redactada en los siguientes términos:

**Artículo 50.** La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.

Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario.

La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, proporcionalmente, en forma gratuita, deberán prestar el servicio y el aparato telefónico para recibir llamadas, a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de emergencia.

En ningún caso se podrá restringir el servicio a los usuarios para llamar a los números telefónicos de emergencia.

Transitorio del decreto que se propone:

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



### Transitorio del decreto

**Unico.** El honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua instruye al Presidente de la Mesa Directiva para presentar formalmente el contenido del presente decreto ante el honorable Congreso de la Unión.

Salón de sesiones del Poder Legislativo.— Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2004.— Dip. *Héctor Elías Barraza Chávez*, Presidente (rúbrica); Dip. *Jorge Arellanes Moreno*, Secretario (rúbrica); Dip. *Jesús Alfredo Velarde Guzmán*, Secretario (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Comunicaciones.**

---

### GAS NATURAL

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicarles que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Luis Alberto Rico Samaniego, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 19 de octubre de 2004.— Sen César Jáuregui Robles (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

**«Iniciativa con proyecto de decreto para la modificación del artículo 27 constitucional, párrafo sexto, en lo referente a la facultad del Ejecutivo federal para otorgar concesiones en materia de carburos de hidrógeno, particularmente el gas natural no asociado, así como varios artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo**

**27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y, a su vez, de la Ley Federal de Derechos.**

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Luis Alberto Rico Samaniego, senador de la República a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Constituyente Permanente, por su conducto, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución General de la República, varios artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la misma en el ramo del petróleo, así como otros artículos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y se adiciona un capítulo, con tres artículos, a la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes

### Considerandos

La redacción actual del artículo 27 de nuestra Carta Magna, en su párrafo sexto, manifiesta la facultad del Ejecutivo federal para otorgar concesiones para la explotación de los recursos naturales del dominio exclusivo de la nación, así como la imposibilidad de otorgar las mismas en materia de petróleo, carburos de hidrógeno en cualquiera de sus estados (sólido, líquido o gaseoso) y minerales radiactivos.

De la redacción del citado artículo se establece que la explotación del recurso, natural **gas natural**, siendo un carburo de hidrógeno según su composición química, sólo podrá ser explotado por el Estado, a través de su organismo descentralizado Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; esto, en relación con los artículos 1º y 3º, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, lo que significa, tal y como la redacción del precepto indica, que ninguna persona, sea física o moral, podrá adquirir por ningún motivo la concesión para la explotación de este recurso natural.

Es de soslayarse que en nuestro territorio nacional existen grandes cantidades de gas natural no asociado que se encuentran, entre otros, en lugares como las cuencas de Burgos

y de Sabinas. Sin embargo, el importante energético, utilizado considerablemente en la producción de electricidad y debido a los insuficientes recursos financieros de Petróleos Mexicanos, no ha sido explotado en forma satisfactoria en comparación con otras naciones como Estados Unidos y Canadá en donde, gracias a la avanzada legislación y a la capacidad para adquirir concesiones para la explotación del energético, la iniciativa privada ha sido clave en la inversión de importantes recursos financieros, permitiendo grandes beneficios tanto para estos países con sus estados y municipios como para los particulares propietarios de los lugares de explotación generando grandes beneficios en la ganadería, la agricultura y el medio ambiente. Es importante destacar que el 64% de la producción de gas lo desarrollan pequeñas y medianas empresas, donde participan pequeños propietarios en asociación con empresas del ramo. El resto (36%) lo producen las grandes empresas de la industria petrolera:

El modelo de Estados Unidos se destaca por:

- estrictos reglamentos de protección al medio ambiente
- autorregulación de mercado
- respeto a la propiedad privada
- los impuestos relacionados con la venta de energéticos se reparten equitativamente entre los gobiernos federal, estatal y condados.

Pemex cuenta con áreas de oportunidad rentables en la explotación de gas no asociado de las cuencas de Burgos y de Sabinas. En la cuenca de Burgos, México tiene reservas probadas de 2.1 billones de pies cúbicos, unas reservas probables de 1.2 billones de pies cúbicos y unas reservas posibles de 1.7 billones de pies cúbicos, pudiendo triplicarse el potencial productivo con la exploración que se está efectuando.

De acuerdo con cifras oficiales, Pemex y CFE absorben en 2004 el 75% de la demanda de gas del país; las importaciones de este energético representan 23% del consumo nacional; se prevé que en el periodo 2001-2010 la demanda de gas natural en México registrará un crecimiento anual promedio de 7.4%.

Ahora bien, siendo el gas natural un importante energético en la producción de electricidad utilizado por la industria eléctrica nacional y teniendo nuestro territorio una impor-

tante reserva de este recurso, se propone ante este honorable Congreso General que se lleve a cabo la iniciación del proceso legislativo consistente en **la modificación del artículo 27 constitucional** y, consecuentemente, las respectivas leyes reglamentarias, con la finalidad de **que el gas natural no asociado pueda ser objeto de ser explotado regionalmente por la iniciativa privada evitando monopolios y oligopolios, por medio de la figura jurídica de la concesión**, sustentando la presente en la siguiente

### Exposición de Motivos

Hace 12 años, en 1992, el carbón era considerado una reserva nacional que manejaba el Consejo de Recursos Minerales, hoy el gas natural es una reserva nacional que sólo maneja Pemex, en ambos casos con inversión insuficiente.

Es de recordar la reforma constitucional, efectuada en 1992, que permitió la explotación privada del carbón a través de concesiones, reformándose para tal efecto también la Ley Minera.

Es importante señalar que la presente propuesta está ligada en gran parte a la situación que actualmente tienen las cuencas de Burgos y de Sabinas, debido a que este sector tiene una importante reserva de gas natural no asociado que se encuentra en el subsuelo y que dicha reserva está compartida, debido a la situación geográfica, con nuestro país vecino de Estados Unidos, el cual, como se explicará posteriormente, ha hecho una importante explotación de este recurso natural no renovable.

En efecto, el sector antes señalado abarca dentro del territorio nacional parte de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. No obstante, también abarca gran parte del territorio del estado de Texas, de Estados Unidos, lo que debido a los escasos recursos financieros invertidos por Petróleos Mexicanos en comparación con los recursos privados invertidos en el estado de Texas para la explotación de este recurso, genera en forma alarmante una terrible desproporción en la extracción del gas natural que, debido al estado geográfico en que se encuentra, debería ser proporcional entre el país vecino y el territorio nacional. Se dice que es una situación alarmante, puesto que la reserva de este recurso natural no renovable que corresponde a los dos países está siendo explotada a través de 22,000 pozos de explotación por el lado de Texas, en contraste con los escasos 1,470 pozos en desarrollo ubicados en la cuenca de Burgos.

Petróleos Mexicanos cuenta con áreas de oportunidad más rentables donde invertir sus recursos, como el campo del petróleo, lo que está provocando que la poca inversión de recursos financieros en el área de explotación de gas natural esté dando como resultado el ilógico enriquecimiento de nuestro país vecino al compartir con México una enorme cuenca de gas no asociado, en la cual el país vecino por contar con recursos realiza una explotación desproporcionada del energético, y no obstante que nuestro territorio cuenta con una amplia reserva del mismo, la falta de inversión para su explotación, además de dejar en manos de Estados Unidos los recursos propios, trae como consecuencia la ilógica e innecesaria importación del energético, provocando una importante salida de divisas. Al compartir los yacimientos, podríamos estar importando parte de nuestro propio gas.

El aprovechamiento de gas en la cuenca de Burgos se inició en 1945. En los últimos ocho años, Pemex triplicó la producción concentrándola en una zona de 29,000 kilómetros cuadrados donde se ubican 2,096 localidades de veinte municipios de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, **hoy podemos ver que en estos 20 municipios:**

- 85% de los municipios tiene menos de 60 mil habitantes,
- en 14 municipios perdieron 20% de la población en la última década,
- en 15 municipios, más de 50% de la población tiene ingresos menores de dos salarios mínimos,
- en 10 municipios de Coahuila y Nuevo León, el sector agropecuario genera 40% del empleo regional, y desempleó a uno de cada tres empleados entre 1990 y 2000.

Revisando estos datos, vemos que la existencia de rezagos en indicadores de bienestar social, junto a un fuerte retroceso del sector agropecuario, principal eje de la economía regional, obliga a la población a emigrar, evidenciando el divorcio total de las actividades de producción de gas con el desarrollo regional.

Cuando Pemex realiza trabajos en la cuenca de Burgos, el principal activo e infraestructura que utiliza no son los de las grandes compañías petroleras; al contrario, son el conjunto de infraestructura de los municipios y del sector agropecuario (terrenos, caminos, infraestructura urbana y rural).

La situación se agrava cuando se agotan los mantos explotados, porque las empresas se van sin dejar infraestructura al municipio que permita la diversificación económica, condenando a sus habitantes a emigrar.

**Si los habitantes de una región son marginados de la riqueza generada en ella, entonces, ¿de qué riqueza los haremos partícipes?, ¿cómo vivirán las próximas generaciones si no contarán con gas, les heredaremos un medio ambiente degradado, y sin diversificación económica?**

Nuestra Constitución, en el artículo 27, define que los recursos del subsuelo, como los hidrocarburos, son propiedad de la nación, y que por tanto la regulación de la materia es federal, con lo cual los estados y los municipios quedan fuera de aspectos que le afecten y en los cuales no puedan participar. Esto pudiera contradecir lo establecido en el artículo 25 de la propia Constitución, donde se establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, estableciendo las características para el crecimiento económico con una distribución justa del ingreso y la riqueza, para lo cual, afirmamos, debería considerar a estados y municipios.

Actualmente y partiendo del principio de la propiedad de la nación sobre minerales y energéticos, los impuestos o derechos sobre estas actividades ingresan directamente en la Tesorería de la Federación sin existir participación a municipios donde se realizan las actividades de extracción.

La Ley Federal de Derechos no define la participación a estados y municipios del cobro de derechos sobre explotación de gas natural no asociado, por lo que es indispensable establecer un mecanismo fiscal para obligar a estados y municipios a realizar inversiones en infraestructura para que el auge en sus explotaciones se traduzca a futuro en mejoras en infraestructura y equipamiento municipal.

Razón la anterior por la que es urgente y necesario modificar la Ley Federal de Derechos al establecer la obligación para quienes exploten gas natural no asociado de pagar derechos de explotación, para que un porcentaje de esa cantidad sea captado por el gobierno municipal para ser invertido únicamente en el fortalecimiento de infraestructura, para que cuando se agoten los recursos naturales no renovables éstos cuenten con la actividad económica que les dé viabilidad futura.

El gas natural es el principal insumo para la generación de la energía eléctrica en nuestro país. Hoy, el sector eléctrico consume 53% de la demanda nacional de este energético y se calcula que para el año 2007 absorberá 65%. Sin embargo, aun y cuando nuestro subsuelo es rico en ese recurso natural no renovable, las importaciones de este energético representan 23% del consumo nacional. La producción nacional de este energético se sitúa en 4,000 millones de pies cúbicos diarios y la importación en 1,000 millones aproximadamente, con un crecimiento anual por encima de 70%.

Por otro lado, es muy importante considerar que pese a posibles inconvenientes por la falta de una reestructuración en la legislación en materia minera en relación con los desgastes que han provocado los concesionarios en la naturaleza, en la actividad agropecuaria y el medio ambiente debido a los trabajos de exploración y explotación del carbón mineral, los resultados que ha dado la privatización de la explotación del carbón particularmente en el estado de Coahuila han sido favorables, pues la inversión de recursos privados ha permitido la explotación de este mineral, que aparte de generar numerosas fuentes de empleo (más de 9,000 empleos directos), el carbón extraído representa 97% del carbón en México, con el cual se genera 10% de la electricidad de todo el país y con el cual se produce 25% del acero mexicano.

Por el contrario, la imposibilidad de invertir recursos privados en la explotación del gas natural genera en forma incomprensible la importación de este recurso energético, provocando salida de divisas, haciendo creciente la importación de gas natural de Estados Unidos y con ello haciendo creciente la dependencia de ese país, con la consiguiente pérdida de soberanía para el nuestro.

En resumen, la posibilidad de permitir la inversión de recursos privados en la explotación de gas natural no asociado y la obligación de pagar derechos por parte de quienes lo exploten **darán los siguientes resultados:**

- Fomentar importantes inversiones.
- Generar derrama económica significativa, con fuentes de empleo permanentes.
- Producir energéticos utilizados para generación eléctrica.
- Mejorar salarios.

- Condiciones de seguridad buenas (explotaciones modernas).

- Generar importantes impuestos (ISR, IVA, prediales, sobre nóminas, etcétera).

- Evitar que el gas compartido con Estados Unidos se pierda por falta de inversión al aumentar la dependencia con el país vecino y perdiendo aceleradamente nuestra soberanía.

- Diversificar las fuentes de producción sin perjudicar a Pemex pero rescatando nuestra soberanía energética.

- Mantener inversión en infraestructura municipal con el pago de derechos de explotación.

De esta forma y en atención a los puntos anteriormente expuestos, **se promueve la presente iniciativa para que el texto constitucional, en su artículo 27, párrafo sexto, sea reformado para permitir la explotación privada de gas natural no asociado**, usando la figura de concesión similar a la concesión minera por personas morales con la modalidad de mayoría de capital nacional y con especial contenido social, evitando en todo momento la concentración monopólica y evitando la extranjerización de la industria del gas natural no asociado. **Para ser operativa la reforma constitucional propuesta, también deben reformarse los artículos 2º, adicionando una fracción con cuatro incisos; el artículo 4º, párrafo primero; y el artículo 6º, adicionándole un párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la misma Constitución en el ramo del petróleo, así como los artículos 1º y 3º, fracción III, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y a su vez adicionando un capítulo, que contiene cuatro artículos, a la Ley Federal de Derechos.**

La región norte de México tiene un desarrollo económico mayor que en el centro y sur del país. En la zona es creciente la generación de energía eléctrica en centrales termoeléctricas que queman gas natural y mayor que el resto del país. Lo mismo se puede decir de la industria, especialmente la de transformación, también con un desarrollo e importancia vital para México. Tanto la generación de energía eléctrica como el uso industrial requieren un importante desarrollo del sector del gas natural no asociado, que abunda en el norte del país y que por ser seco y dulce, no requiere ningún proceso de separación ni de desulfuración.

La dependencia creciente que nuestro país ha tenido con Estados Unidos en materia de gas natural ha ocasionado, además de la pérdida creciente de soberanía, el aumento de riesgo país, ya que la dependencia creciente de un país que a su vez es dependiente de Canadá en la misma materia, provoca el encarecimiento de ese insumo tan importante y por consecuencia la pérdida constante de competitividad del país con electricidad cara y gas natural caro, lo que saca de competencia nuestros productos tanto en el mercado interno como en los mercados de exportación.

Se propone la modificación constitucional en materia de extracción y propiedad de gas natural no asociado, con la creación de empresas que se constituyan de la siguiente manera:

51 % de capital nacional mínimo  
hasta 49% de capital extranjero

De la parte que corresponde al 51% mínimo de capital nacional, una cuarta parte debería estar suscrita por los superficiarios, ya sean ejidatarios, pequeños propietarios, comuneros y ganaderos asentados, dentro del bloque señalado por Pemex como área de la exploración, en que ninguno pueda sobrepasar el 5% del capital pagado.

Del 51 % de capital mexicano, otra cuarta parte deberá ser suscrita por las aportaciones de tecnología como empresas mexicanas perforadoras o de estudios geofísicos.

Otra cuarta parte del 51 % podría estar suscrita por usuarios industriales, empresas mexicanas de distribución de gas natural, dueñas de ductos o personas físicas.

Finalmente, la última cuarta parte del 51 % de capital nacional podrá corresponder a inversión de riesgo autorizado a las Afore en acciones preferentes o al pasivo de papel comercial que las Siefore adquieran de las empresas creadas bajo esta modalidad de inversión social que fomenta la extracción de la riqueza del subsuelo.

1. Auspiciar grandemente el sector de energía como motor del desarrollo en México.
2. Diversificar las fuentes de producción de gas natural no asociado.
3. Promover la soberanía energética nacional en materia de gas, ayudando a terminar la importación del energético.

4. Facilitar la inversión privada nacional y extranjera sin tener la posibilidad de concentración monopólica, ya que se promueven empresas regionales con inversión de varios sectores productivos.

5. Apoyar la propiedad privada, el libre mercado y la autorregulación.

6. Aumentar grandemente el valor de la tierra por la posibilidad del superficiario de ser socio de una empresa necesaria al desarrollo nacional.

7. La creación de empresas energéticas modernas representa además un acto de enorme justicia social al sector más golpeado, el campo.

8. Aumenta la posibilidad de los superficiarios de ser sujetos preferentes de crédito.

9. Garantiza el abastecimiento de gas natural no asociado en manos de mexicanos.

10. Garantiza una preservación del medio ambiente como el mayor patrimonio de ésta y de las generaciones futuras.

En virtud de los considerandos anteriormente expuestos, **se somete al dictamen de esta H. soberanía la iniciativa con proyecto de decreto** que reforma el artículo 27, párrafo VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2º, adicionando una fracción, con cuatro incisos, el artículo 4º párrafo primero y el artículo 6º, adicionándole un párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la misma Constitución en el ramo del petróleo y los artículos 1º y 3º, fracción III, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y se adiciona un capítulo, con cuatro artículos, a la Ley Federal de Derechos.

### Decreto

**Primero.** Se reforma el artículo 27, párrafo VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar:

#### Artículo 27.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de

que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, con excepción del gas natural no asociado, y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

**Segundo.** Se reforman los artículos 2º, adicionando una fracción, con cuatro incisos; 4º, párrafo primero; y 6º, adicionándole un párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, para quedar como sigue.

#### Artículo 2º

La nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente; y además podrá otorgar concesiones para la explotación del gas natural no asociado a empresas constituidas con 51% como cifra mínima de capital nacional y hasta 49% de capital extranjero, siempre y cuando dichos porcentajes se desglosen de la siguiente forma:

##### I. Del 51 % mínimo de capital nacional:

a) una cuarta parte deberá estar suscrita por superficiarios, entre los cuales se pueden encontrar ejidatarios, pequeños propietarios, comuneros y ganaderos, asentados dentro del bloque señalado por Pemex como área de exploración.

Toda vez que ninguno de los superficiarios sobrepase el 5% del capital pagado.

b) otra cuarta parte deberá estar suscrita por aportaciones económicas de las empresas mexicanas invo-

lucradas en el proceso de perforación y de estudios geofísicos, que se dirijan a mejorar tecnológicamente las actividades inherentes a la explotación.

c) la siguiente cuarta parte deberá estar suscrita por usuarios industriales, empresas mexicanas de distribución del gas natural, propietarios de ductos o por personas físicas nacionales, y

d) Finalmente, la última cuarta parte del 51% de capital nacional será suscrita por inversión de las Afore y por las Siefore. Siempre basando dicha inversión en el resultado derivado del análisis realizado por la Dirección General de Inversión y Riesgos de la Consar, toda vez que esta dirección vigila que las operaciones se ajusten a los lineamientos y procedimientos aprobados por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Consar. Dado que para el régimen de inversión el objetivo es incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones, canalizando estas inversiones principalmente a través de su colocación de acciones preferentes o valores para fomentar la actividad productiva nacional, mayor generación de empleos y el desarrollo de infraestructura estratégica del país; con esta fracción se está dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley del SAR.

#### Artículo 4º.

La nación llevará a cabo la exploración, la explotación del petróleo, el otorgamiento de concesiones para la explotación del gas natural no asociado a empresas constituidas con 51% como cifra mínima de capital nacional y hasta 49% de capital extranjero, y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º que se consideren estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

#### Artículo 6º.

Todo acto jurídico celebrado con la Federación se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, principalmente a lo especificado en el artículo 14 de la citada ley.

**Tercero.** Se reforman los artículos 1º y 3º, fracción III, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.**

El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, del gas natural asociado a éste, así como la petroquímica básica para conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios, en los términos que la ley establece y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

**Artículo 3°, fracción III.**

Pemex Gas y Petroquímica Básica. Procesamiento del gas artificial, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como los derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básica y

**Cuarto.** Se adiciona a la Ley Federal de Derechos un Capítulo XII, titulado "Hidrocarburos" y subtítulo "Derechos sobre Explotación de Gas Natural no Asociado", que contiene los artículos 254, 255, 256 y 257, para quedar de la siguiente forma:

**Capítulo XII**  
**Hidrocarburos**  
**Derechos sobre Explotación**  
**de Gas Natural no Asociado**

**Artículo 254.**

Están obligadas a pagar derechos sobre explotación de gas natural no asociado las empresas constituidas con 51% como cifra mínima de capital nacional y hasta 49% de capital extranjero a las cuales se les haya otorgado concesión por parte de la Federación para explotar el gas natural. Esto, con relación en lo especificado en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. El derecho de explotación por cada metro cúbico extraído será de ocho centavos de peso.

**Artículo 255.**

Los derechos sobre explotación de gas natural a que se refiere este capítulo deberán pagarse semestralmente en los meses de enero y julio de cada año.

Las concesiones que se otorguen en el transcurso de un semestre pagarán la parte proporcional del derecho por el periodo que corresponda cubrir a partir de la fecha de su ex-

pedición, basándose para fijar este porcentaje en las explotaciones realizadas dentro del mencionado periodo.

**Artículo 256.**

La cancelación de concesiones para explotación de gas natural no asociado por incumplimiento del pago de derechos sobre explotación o por alguna de las causas establecidas en la presente ley no permite al titular de la concesión dejar de efectuar el pago de derechos que haya originado durante la vigencia de la concesión. Además, no queda liberado del pago de recargos derivados del incumplimiento, conforme a lo establecido por las disposiciones fiscales.

**Artículo 257.**

Los municipios en donde se tengan las concesiones de explotación de gas natural no asociado participarán de un total de dos centavos de peso, derivado del pago de ocho centavos de peso por los derechos que establece el artículo 254 del presente capítulo, debiéndose etiquetar su destino en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el rubro de derechos, destinados únicamente para infraestructura. Quedando como recaudación para la Federación los restantes seis centavos de peso de los derechos sobre explotación, para los fines que destinen los fondos generales y financieros.

**Quinto.** El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, a los 19 días del mes de octubre del año 2004.— Sen. *Luis Alberto Rico Samaniego* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Turnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.**

Se ruega a la Secretaría dar lectura a las comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

---

COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente

Por instrucciones del diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso c), en relación con el artículo 43, párrafo 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito atentamente someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente cambio en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Comunicaciones, solicitado por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Alta del diputado Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, como secretario de la Comisión referida.

Sin otro, particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 20 de octubre de 2004.— Diputado José González Morfín (rúbrica).

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada.**

Continúe la Secretaría con comunicaciones de la Cámara de Senadores.

---

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS

---

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente punto de acuerdo:

*“UNICO.- Se solicita respetuosamente a la H. Cámara de Diputados, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, tenga en cuenta la urgente necesidad de otorgar mayores apoyos a la población de adultos mayores y otorgue al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores una asignación presupuestal superior a la considerada por el Ejecutivo Federal en el Proyecto de Presupuesto sometido a su consideración”*

Atentamente.

México, DF, a 19 de octubre de 2004.— Sen. César Jáuregui Robles, Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, con el siguiente punto de acuerdo:

*“ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el ámbito de su competencia constitucional y en el marco del análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, se provean recursos financieros suficientes para el Programa Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a la adquisición de reservas territoriales de zonas aptas para el desarrollo urbano y el asentamiento humano, en aquellos municipios que cuenten con programas de desarrollo urbano y ordenación del territorio. Así mismo, se asignen los recursos necesarios a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que opere y concluya, en tiempo y forma, el Inventario Nacional de la Propiedad Originaria de la Nación, Terrenos*



*Baldíos, Nacionales y Demasías, a que hacen referencia los Títulos Octavo y Noveno de la Ley Agraria, los artículos 157 al 162, del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y el artículo 58 de la Ley General de Bienes Nacionales”.*

Atentamente.

México, DF, a 19 de octubre de 2004.— Sen. César Jáuregui Robles, Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó con el siguiente punto de acuerdo

*“UNICO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados para que, en ejercicio de las facultades que le competen, proceda a modificar la propuesta del Ejecutivo Federal; contenida en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2005, referente a la asignación de recursos para el apartado de ciencia y tecnología. Lo anterior, con la finalidad de que dicha asignación federal sea del 1 % del producto interno bruto.*

Atentamente.

México, DF, a 19 de octubre de 2004.— Sen. César Jáuregui Robles, Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Co-

misión de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente punto de acuerdo:

*“ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ejercicio de sus facultades constitucionales, en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se prevean recursos suficientes para atender las necesidades de la educación agrícola superior”.*

Atentamente.

México, DF, a 19 de octubre de 2004.— Sen. César Jáuregui Robles, Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE  
ENERGIA ELECTRICA - LEY ORGANICA  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

---

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

**“PRIMERO.-** Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para que incorpore a los consumidores del servicio doméstico de electricidad del estado de Tabasco en la tarifa 1 E, en virtud de las condiciones climatológicas particulares de esa entidad.

**SEGUNDO.-** Se convoque al Secretario de Energía, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al director general de Comisión Federal de Electricidad para que junto con el Senado se integre un grupo de trabajo que presente alternativas de solución viable al alto costo de las tarifas eléctricas en el país.

**TERCERO.-** Se exhorta a los diputados integrantes de las comisiones responsables de dictaminar la Minuta con reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que remitió este Senado de la República a la Cámara de Diputados a finales del período marzo-abril 2003, para que dictaminen de manera favorable dicha Minuta y la sometan a votación del Pleno a la brevedad posible”.

Atentamente.

México, D. F., a 19 de octubre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles*, Vicepresidente en Funciones de Presidente (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones de Gobernación, de Energía y de Hacienda y Crédito Público.**

---

PETROLEOS MEXICANOS

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Oficios de la Secretaría de Gobernación.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-3-724, signado el día 23 de septiembre último, por los CC. Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 1123/2004 suscrito el día 7 del actual, por el C. Capitán de Navío CG. DEM. José Luis Sánchez Sánchez, Presidente de la Comisión de Estudios Especiales de la Secretaría de Marina, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a realizar auditorías ambientales a las plataformas petroleras ubicadas en la Sonda de Campeche, así como en caso de encontrar irregularidades sancionar a los culpables.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, 13 de octubre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Marina.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Marina.

Licenciado M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Ciudad.

Por instrucciones del almirante Secretario de Marina, esta Presidencia de la Comisión de Estudios Especiales a mi cargo, con relación al punto de acuerdo aprobado en sesión del 23 de septiembre de 2004, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se da respuesta institucional en los términos siguientes:

De la lectura de la propuesta presentada por el diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se destaca lo siguiente:

A) Que a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que investigue y en su caso finque responsabilidades en virtud del grado de contaminación ambiental ocasionado por los trabajos de Pemex en la sonda de Campeche.

B) La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la parte correspondiente de los considerandos de la propuesta, puntualizó que en la sonda de Campeche se extrae el 81 por ciento de la producción nacional de petróleo el 32 por ciento de la producción nacional de gas; que lamentablemente esta productividad ha sido directamente proporcional al deterioro ambiental de toda la zona, afectando de manera singular el área natural protegida de la laguna de Términos.

C) En el informe que presentara la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), relativo a la problemática de emergencias ambientales asociadas con instalaciones de Pemex-Petroquímica se reconoció entre otros puntos, que en instalaciones de Pemex ocurre el 57 por ciento de las emergencias ambientales que se presentan a nivel nacional con materiales peligrosos y que en tan sólo 3 estados, entre ellos Campeche, ocurre el 88.7% de todos los eventos de esa paraestatal.

La propuesta presentada por el señor diputado Abraham Bagdadi Estrella es sin duda interesante; sin embargo, resulta necesario hacer las siguientes precisiones a la iniciativa.

A) Primeramente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo que respecta a las auditorías ambientales, considera que el objetivo primordial de una auditoría ambiental es la identificación, evaluación y control de los procesos industriales que pudiesen estar operando bajo condiciones de riesgo o provocando contaminación al ambiente, y consiste en la revisión sistemática y exhaustiva de una empresa en sus procedimientos y prácticas, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de los aspectos tanto normados como los no normados en materia ambiental y poder en consecuencia, detectar posibles situaciones de riesgo a fin de emitir las recomendaciones preventivas y correctivas correspondientes. Lo anterior con base en lo establecido por los artículos 38 Bis, 38 Bis 1 y 38 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B) Conforme a lo establecido por los artículos 62 y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para llevar a cabo auditorías ambientales, tanto en la sonda de Campeche como en cualquier otro lugar de la República Mexicana, corresponde única y exclusivamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), a través de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, la cual se encarga de la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

C) Tal como se ha señalado, la Secretaría de Marina (Armada de México) no tiene atribuciones para realizar auditorías ambientales, por lo que las actuaciones que llevará a cabo esta dependencia, respecto al levantamiento de actas con motivo de auditorías ambientales, carecerían de valor legal. Por otra parte, la Profepa a su vez, carece de los medios necesarios para trasladar a un auditor ambiental hasta las plataformas de Pemex y llevar a cabo su función.

D) Es necesario aclarar, que tal y como se señaló al principio de la presente exposición, la finalidad de realizar auditorías ambientales es de identificar, evaluar y controlar los procesos industriales que pudiesen estar operando bajo condiciones de riesgo o provocando contaminación al ambiente y, en razón de ello emitir las recomendaciones preventivas y correctivas a que haya lugar.

E) Por otra parte, cabe destacar que la Secretaría de Marina, de acuerdo a lo establecido por el artículo 130 de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, está facultada para coordinarse con la Semarnat para la expedición de las autorizaciones para el vertido de aguas residuales, cuando el origen de las descargas provenga de fuentes móviles o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona exclusiva, así como de instalaciones de tierra cuya descarga sea al mar, de tal manera que en caso de existir un vertimiento deliberado en el mar sin el permiso correspondiente, esta institución puede realizar la inspección, levantar acta pormenorizada, iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones de acuerdo con la gravedad de la infracción; lo anterior conforme a lo dispuesto por el reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Es en estos casos en que la Secretaría de Marina puede actuar para fincar las responsabilidades por contaminación ambiental que pudieran ocasionar los trabajos realizados por Pemex, y no derivado de las auditorías ambientales.

### Concluyendo

Es competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización del examen metodológico de las operaciones de las plataformas petroleras respecto al riesgo de contaminación que pudieran generar, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

El personal de la Secretaría de Marina únicamente traslada a los auditores a las plataformas petroleras ubicadas en la sonda de Campeche y en caso de que los auditores encuentren irregularidades de cualquier índole, instrumentarán los procedimientos respectivos o bien harán del conocimiento de la autoridad correspondiente, según sea el caso.

Como se precisa, tanto Semarnat como Marina actúan en el ámbito de sus facultades y competencias, sin que se lleguen a confundir las atribuciones que a cada una le confiere la ley, motivo por el cual resulta improcedente el punto de acuerdo en lo relativo a la Secretaría de Marina para efectuar auditorías ambientales, por no ser facultad expresa de esta dependencia el llevar a cabo dicho acto jurídico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 7 de octubre de 2004.— El capitán de navío CGDEM, presidente de la Comisión de Estudios Especiales, *José Luis Sánchez Sánchez.*»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al promovente para su conocimiento.**

RELLENOS SANITARIOS

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. DGPL 59-II-5-703 signado el 23 de septiembre del año en curso, por los CC. Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número EOO.SII.- 220, suscrito el 7 del actual por el C. Ing. José Ramón Ardavín Ituarte, Subprocurador de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se exhorta a esa Procuraduría a vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, así mismo un informe estadístico de la generación de residuos sólidos, un diagnóstico de los sitios de confinamiento, así como de los tiraderos a cielo abierto.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 12 de octubre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.— Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.— Subprocuraduría de Inspección Industrial.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a sus atentos oficios números SEL/00/3398/04 y SEL/300/3399/04, ambos de fecha 24 de septiembre de 2004, respectivamente, recibidos en esta Subprocuraduría el día 1° de octubre y 29 de septiembre de 2004 respectivamente, por los que tuvo a bien remitir al ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al ingeniero José Luis Luege Tamarago, Procurador Federal de Protección al Ambiente, copia del oficio número DGPL 59II5703, de fecha 23 de septiembre de 2004, a través del cual los diputados Manlio Fabio Beltrones Ribera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, informaron al licenciado Santiago Creel Miranda, Secretario de Gobernación, sobre el acuerdo aprobado en la sesión celebrada en esa misma fecha, que en su punto primero a la letra dice: “Primero. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a través de la Profepa y con el apoyo de la Secretaría de Salud, a vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 083ECOL1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales”.

Sobre el particular, en el ámbito de nuestra competencia, y por instrucciones superiores, me permito comunicarle lo siguiente:

Es preciso señalar que de conformidad con la propia Norma Oficial Mexicana NOM083-Semarnat1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 1996, la vigilancia de su cumplimiento corresponde, además de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Asimismo, resulta conveniente indicar que de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la basura urbana está conformada por los siguientes componentes: 50 por ciento de materia orgánica; 20 por ciento de papel y cartón; 10 por ciento diversos; 5 por ciento de vidrio; 4 por ciento de latas metálicas; 4 por ciento de algodón; 4 por ciento de plástico, y 3 por ciento de cuero y hueso.

Por lo que con fundamento en los artículos 9°, fracción VII; 10, fracción VII y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el DOF el 8 de octubre de 2003, es competencia de los estados,

municipios y Gobierno del Distrito Federal, el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Sin embargo, dentro del ámbito de nuestra competencia, y con base en la información registrada en el Sistema Institucional de Información de la Profepa (SIIP), durante el periodo comprendido del 26 de noviembre de 1996 a la fecha, la Profepa, por conducto de sus delegaciones estatales, ha llevado cabo 89 visitas de inspección, tanto a basureros clandestinos como a rellenos sanitarios, imponiendo multas por un total de \$278,805.00 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 00/100 MN) ordenando diversas medidas técnicas correctivas.

Entre los rellenos sanitarios visitados destacan el de Ciudad Juárez, Chihuahua; el de Teapulco y Tepeji del Río, en el Estado de Hidalgo; el Bordo Poniente IV Etapa, del Gobierno del Distrito Federal; los de Servicios Primarios de Dr. Arrollo y Consorcio Inmobiliario Delta, SA de CV, ubicados en el estado de Nuevo León, y el del honorable ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”

México, DF, a de 2004.— El subprocurador, ingeniero *José Ramón Ardavín Ituarte.*»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al promovente para su conocimiento.**

---

#### ESTADO DE QUINTANA ROO

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número DGPL 59-II-5-697, signado el 23 de septiembre último por los CC. diputados Manlio

Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 500.- 357 07204, suscrito el 4 del actual por el C. ingeniero César Patricio Reyes Roel, coordinador general de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa dependencia a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la comunidad coralina conocida como Los Jardines, en Playa del Carmen, Quintana Roo, e informar puntualmente de las medidas tomadas para lograr su protección.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.— Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

C. Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado*, Subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su atento similar citado al rubro de 24 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite al ciudadano Secretario de Comunicaciones y Transportes el punto de acuerdo aprobado en la sesión celebrada en la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 23 de septiembre de 2004, relativo a la salvaguarda de la comunidad coralina conocida como “Los Jardines” en Playa del Carmen, Quintana Roo.

Sobre el particular, me permito comunicarle que en el contenido del dictamen que se adjuntó a su oficio en comento, se hace referencia a un título de permiso de esta Secretaría de 12 de diciembre de 2001, identificado con el número 2.45.02, el cual se expidió en favor de Servicios Mexicanos Náuticos, SA de CV, y no de Puerta Cancún Xcaret, SA de CV, en virtud de la autorización que en materia de impacto ambiental emitió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 3 de octubre de 2001, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, de

modo que estamos en aptitud de coadyuvar con la citada Dependencia en la medida que nos sea requerido el apoyo correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 4 de octubre de 2004.— El coordinador general, ingeniero *César Patricio Reyes Roel.*»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y al promovente para su conocimiento.**

---

DÍA NACIONAL DEL BRACERO

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-882, signado el 28 de septiembre del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número STPCE/683/2004, suscrito el 7 del actual por el C. Adalberto Núñez Ramos, secretario técnico de Planeación, Comunicación y Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual da contestación al punto de acuerdo en el que se exhorta a esa dependencia a instaurar el “Día Nacional del Bracero”, para conmemorarse el 29 de septiembre de cada año, así como promover actividades de reconocimiento y apoyo a la labor desarrollada por los trabajadores mexicanos en el extranjero.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Economía.— Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio número SEL/300/13492/04, de fecha 29 de septiembre de 2004, mediante el cual comunica un punto de acuerdo aprobado por la honorable Cámara de Diputados, referente al “Día Nacional del Bracero”, hago de su conocimiento que el mismo ya fue debidamente difundido al interior de la Secretaría de Economía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 7 de octubre de 2004.— El secretario técnico, *Adalberto Núñez Ramos.*»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

---

ESTADO DE NUEVO LEON

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En alcance a mi similar No. SEL/300/3617/04 y en atención a su oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-818, signado el 9 de septiembre del año en curso, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número CGPC/1322, suscrito el 8 del actual, por la C. licenciada María del Carmen Segura Rangel, coordinadora general de Protección Civil de esta Secretaría, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo en el que se solicita al Poder Ejecutivo federal que se liberen de inmediato recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales, para apoyar a la población de las zonas afectadas por las intensas lluvias de los meses de agosto y primeros días de septiembre, en diversos municipios del estado de Nuevo León

y sean revisadas las reglas de operación de los mismos para hacer más ágil la entrega de recursos en las zonas afectadas por desastres naturales.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

Me refiero a sus oficios números SEL/300/3198/04 y SEL/3199/2004, ambos de fecha 9 de septiembre del año en curso, en los que informa que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“**Unico.** Se solicita al Poder Ejecutivo Federal se liberen de inmediato recursos del Fondo de Desastres Naturales, para apoyar a la población de las zonas afectadas por las intensas lluvias de los meses de agosto y primeros días de septiembre, en diversos municipios del estado de Nuevo León y sean revisadas las reglas de operación de los mismos para hacer más ágil la entrega de recursos en las zonas afectadas por desastres naturales.

Sobre el particular me permito informarle las gestiones que a la fecha ha realizado esta Coordinación General sobre el presente asunto:

- Con fecha 8 de septiembre de 2004 el gobernador del estado de Nuevo León, solicitó a esta Secretaría de Gobernación la emisión de la declaratoria de desastre natural con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que afectaron a diversos municipios del estado de Nuevo León.

- Con fecha 13 de septiembre de 2004, la Comisión Nacional del Agua mediante oficio No. BOO. 759 corroboró la presencia de lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 30 y 31 de agosto, 1, 2, 3, 6 y 7 de septiembre del año en curso en diversos municipios del estado de Nuevo León.

- Con fecha 17 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias atípicas que se presentaron los días 30 y 31 de agosto y 1, 2, 3, 6 y 7 de septiembre en diversos municipios del estado de Nuevo León.

- Con fecha 20 de septiembre de 2004, se llevó a cabo el acta instalación del Comité de Evaluación de Daños, con objeto de que las dependencias involucradas en la atención de los daños ocasionados por el fenómeno que nos ocupa, realicen el diagnóstico y la cuantificación de los mismos.

No omito mencionarle que en términos de la normatividad aplicable los resultados de la evaluación y cuantificación de los daños de cada sector, se entregarán el próximo miércoles 13 de octubre y será hasta esa fecha cuando se puedan conocer los daños por sector afectado y los montos de apoyo con cargo al Fonden.

Finalmente, en relación a la modificación de las reglas de operación del Fonden, me permito informarle que esta coordinación desde hace varios meses ha procedido a realizar una revisión minuciosa de dichas reglas, considerando las inquietudes tanto de los beneficiarios del Fondo de Desastres Naturales como de las propias dependencias y entidades federales que operan este programa.

Es el caso que en las próximas semanas se tiene programada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las nuevas reglas de operación del Fonden, las cuales tienen como objetivo hacer de este fondo un instrumento federalista, más oportuno, eficiente, transparente y con medios de control más adecuados.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

México, DF, a 8 de octubre de 2004.— Lic. *María del Carmen Segura Rangel*, coordinadora general.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrtese a la Comisión de Gobernación.**

---

ESTADO DE SINALOA

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría

de Gobernación.CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-836 signado el 14 de septiembre del año en curso, por los CC. Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano Legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número CGPC/1313, suscrito el 8 del actual por la C. Lic. María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de esta Secretaría, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se exhorta al Ejecutivo Federal se apliquen urgentemente recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales con el propósito de atender a los damnificados por las lluvias en el Municipio de Ahome, Sinaloa, y que dichos recursos fluyan con oportunidad a todas las comunidades.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

Me refiero a su oficio número SEL/300/3297/2004 de fecha 14 de septiembre del presente año, mediante el cual anexa copia del oficio No. D.G.P.L. 59-II-0836 suscrito por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el que informan los puntos de acuerdo aprobado que a continuación se transcriben:

“Primero. El Pleno de la Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo Federal, para que se apliquen urgentemente recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales con el propósito de atender a los damnificados por las lluvias en el municipio de Ahome, estado de Sinaloa, y que dichos recursos fluyan con oportunidad a todas las comunidades. Segundo. Disponga de todo lo necesario para asistir técni-

camente a la solución de la problemática que enfrentan los pobladores afectados. Tercero. Asimismo, se apoye a los productores agropecuarios afectados en su patrimonio.

Sobre el particular me permito informarle las gestiones que a la fecha ha realizado esta Coordinación General sobre el presente asunto:

- Con fecha 13 de septiembre de 2004 el gobernador del estado de Sinaloa, solicitó a esta Secretaría de Gobernación la emisión de la declaratoria de desastre natural con motivo de las precipitaciones pluviales que se presentaron los días 4 y 5 de septiembre de 2004, en el municipio de Ahome, Sinaloa.

- Con fecha 17 de septiembre de 2004, la Comisión Nacional del Agua mediante oficio No. BOO-761 corroboró la presencia de lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 4 y 5 de septiembre del año en curso en el municipio señalado.

- Con fecha 22 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre natural con motivo de las inundaciones que se presentaron los días 5 y 6 de septiembre de 2004, en el multicitado municipio.

- Con fecha 23 de septiembre de 2004, se llevó a cabo el acta de instalación del Comité de Evaluación de Daños, con el objeto de que las dependencias involucradas en la atención de los daños ocasionados por el fenómeno que nos ocupa, realicen el diagnóstico y la cuantificación de los mismos.

- Con fecha 1o. de octubre de 2004, se llevó a cabo la entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.

Los datos que arrojó la referida entrega fueron los siguientes:



Anexo N° 1

SUB-COMITÉ	Y/O ACCIONES	RECURSOS (MILLONES)		
		ORDINAL	ESTATAL	TOTAL
<b>SUB-COMITÉ DE INF. HIDRÁULICA</b>	48	1,877,383.28	13,811,946.36	15,689,329.64
SISTEMAS DE ALCANTARILLADO	28	2,283,983.38	2,041,046.24	4,325,029.62
RED DE AGUA POTABLE	20	987,399.90	888,852.88	1,876,252.78
<b>SUBCOMITÉ DE INFRAESTRUCTURAS RURALES</b>	15	11,475,822.31	10,171,927.01	21,647,749.32
PUENTES	5	1,100,000.00	1,000,000.00	2,100,000.00
<b>SUBCOMITÉ DE VIVIENDAS URBANAS</b>	5	1,713,882.07	8,854,770.00	10,568,652.07
VIVIENDAS URBANAS	3	1,713,882.07	8,854,770.00	10,568,652.07
PUENTES VEHICULARES	2	2,234,791.80	8,938,107.30	11,172,899.10
<b>SUBCOMITÉ DE VIVIENDA</b>	7	1,743,482.20	11,277,247.30	13,020,729.50
<b>SUBCOMITÉ DE SALUD</b>				
<b>SUB-TOTAL</b>	128	38,771,121.86	48,214,747.96	86,985,869.82
<b>GASTOS DE SUPERVISIÓN Y OPERACIÓN</b>		321,833.72	1,388,442.44	1,710,276.16
<b>TOTAL DE BANDA</b>		39,092,955.58	49,603,190.40	88,696,145.98

No omito mencionarle que en términos de la normatividad aplicable las solicitudes de recursos deberán presentarse a la Dirección General del Fonden, en un término improrrogable de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se haya celebrado la sesión de entrega de resultados, a fin de su posterior presentación ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Vale la pena señalar que las afectaciones de carácter agropecuario o rural serán atendidos por la Sagarpa con el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y las respectivas reglas de operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2003. El objetivo de este Fondo es mitigar los daños ocasionados por contingencias climatológicas que afectan al sector rural en sus actividades productivas.

Se trata de apoyos directos a la población afectada por hectárea, unidad animal, embarcaciones, generación de jornales y fomento a la cultura del aseguramiento (se otorga subsidio a la prima de seguro), principalmente.

Para acceder a los recursos de este Fondo, se requiere que la entidad federativa solicite a la Sagarpa, la emisión de la Declaratoria por Contingencia Climatológica, anexando el dictamen de la CNA en la se que corrobore la existencia

del fenómeno. (En caso de que sea un sólo sector afectado), si son más sectores, se reconocerá la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación.

La evaluación de daños deberá realizarse 9 días después de instalado el Comité Agropecuario, quien es la instancia encargada de valorar los daños.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

México, DF, a 8 de octubre de 2004.— Lic. *María del Carmen Segura Rangel*, coordinadora general.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Turnese a la Comisión de Gobernación.**

CONDECORACIONES

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene Minuta proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Dra. Lidia Camacho Camacho, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Artes y Letras, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

Atentamente.

México, DF, a 23 de septiembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso a la ciudadana Dra. Lidia Camacho Camacho, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Artes y Letras, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 23 de septiembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 23 de septiembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Contralmirante C.G DEM. Carlos Octavio Angulo Jiménez, para aceptar y usar la condecoración de la “Medalla del Servicio Meritorio”, que le confiere la Guardia Costera de los Estados Unidos de América.

Atentamente.

México, DF, a 30 de septiembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Contralmirante C.G DEM. Carlos Octavio Angulo Jiménez, para que pueda aceptar y usar la “Medalla del Servicio Meritorio”, que le confiere la Guardia Costera de los Estados Unidos de América.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 30 de septiembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Lucero Saldaña Pérez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 30 de septiembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM Carlos García Priani, para aceptar y usar la condecoración de la “Medalla del Pacificador” que le otorga el Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM Carlos García Priani, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la “Medalla del Pacificador” que le otorga el Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Yolanda González Hernández* (rúbrica), Secretaria

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Lic. Virgilio Salvador Garza González, para aceptar y usar la condecoración de la Legión de Honor, en grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Lic. Virgilio Salvador Garza González, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Legión de Honor, en

grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Coronel de Infantería DEM Inocente Prado López, para aceptar y usar la condecoración de la Medalla “Fraternidad Combativa” que le otorga el Consejo de Estado de la República de Cuba.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Coronel de Infantería DEM Inocente Prado López, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Medalla “Fraternidad Combativa” que le otorga el Consejo de Estado de la República de Cuba.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Fernando Barona Sobrino, para aceptar y usar la condecoración “Cruz de Caballero de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania”, que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Fernando Barona Sobrino, para aceptar y usar la condecoración “Cruz de Caballero de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania”, que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Subteniente de Intendencia César Mayolo Mata Duarte, para aceptar y usar la Medalla “Estrella de Carabobo”, que le otorga el Ejército de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente.

México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Subteniente de Intendencia César Mayolo Mata Duarte, para que pueda aceptar y usar la Medalla “Estrella de Carabobo”, que le otorga el Ejército de la República Bolivariana de Venezuela.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 14 de octubre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

Con toda atención la Presidencia invita cordialmente a los representantes de los medios de comunicación a ocupar los lugares que tienen asignados para cumplir con su muy importante labor informativa.

---

#### INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Ciencia y Tecnología, Federal de Entidades Paraestatales, de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**El diputado Julio César Córdova Martínez:** Con el permiso de la Presidencia.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nombre de 145 diputados de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Partido de Convergencia, someto a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

En la era del conocimiento y de la revolución tecnológica, México no puede permanecer dependiendo de los descubrimientos y avances hechos en otros países científicamente más avanzados, ni tampoco podemos continuar siendo un país que gaste más del 5 por ciento del producto interno bruto por dependencia tecnológica, lo que equivale a más de 400 mil millones de pesos.

Compañeras y compañeros diputados: El desarrollo y la innovación tecnológica son la mejor herramienta para la competitividad en el mundo globalizado que nos ha tocado vivir. Por ello vale la pena preguntarnos: ¿Invertir o no invertir en ciencia y tecnología? ¿Priorizar o no la inversión en educación superior, en investigación, en plazas para los centros públicos de investigación, en proyectos tecnológicos? ¿Destinar o no recursos para el fortalecimiento de los sistemas estatales de ciencia y tecnología? ¿Avanzar o no en la descentralización en el desarrollo regional a través de proyectos tecnológicos que respondan a la vocación económica de las diferentes entidades federativas y de los municipios?

¿Invertir o no en un sector de la población que hoy alcanza más de 30 millones de mexicanos entre 6 y 25 años de edad, que será nuestra próxima generación productiva? ¿Repatriar o no a nuestros académicos y científicos que han engrosado la fila de cerebros fugados al extranjero y que nos han costado millones de pesos formarlos por no contar aquí en México con las condiciones indispensables para su desarrollo personal y profesional?

¿Dotar o no a nuestros investigadores que laboran en los centros públicos de investigación de la legislación mínima indispensable para que cumplan con su función social y económica?

Nadie en su sano juicio respondería que no a estas interrogantes. Sin embargo, al paso de los años son solo frases de discurso. Prueba de ello es el paquete fiscal enviado por el Poder Ejecutivo, el cual quedó muy distante de las aspiraciones del Congreso de la Unión, donde tan sólo en fondos de investigación se programó un recorte del 98 por ciento, además de las disminuciones presupuestales a los centros públicos de investigación y a las universidades públicas.

Estas políticas erróneas y sin visión de futuro, tienen como resultado una gran brecha entre lo que somos como economía y lo que tenemos en indicadores, en tan sólo 4 años hemos tenido una drástica caída al pasar en la arena de la competitividad del lugar 33 en el año 2000 al lugar 56 en el año 2004.

En infraestructura científica y tecnológica pasamos del lugar 46 al lugar 59, no es posible, compañeros legisladores, que siendo México la novena economía del mundo, ocupemos el lugar número 51 en calidad de vida. Por ello, lo menos que podemos hacer en esta soberanía, es establecer las bases legales para transitar hacia una nueva etapa de investigación nacional, crear conocimientos, patentarlos, explotarlos y desarrollarlos industrialmente.

En este sentido es necesario modificar las tendencias de control gubernamental, que enfatiza la atención sobre los procesos administrativos y no sobre los resultados, para la solución de los problemas nacionales, para ello es necesario fortalecer y consolidar la figura de los centros públicos de investigación, mediante el fortalecimiento y perfeccionamiento de su régimen jurídico especial.

Incorporar nuevos elementos de simplificación jurídica para los centros públicos de investigación, detonar proyectos de investigación y apoyo a proyectos productivos.

La ausencia de una efectiva vinculación con el sector privado, ha impedido aprovechar las ventajas que significa el desarrollo de nuevas tecnologías y, consecuentemente, la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado, que generen más empleos y mejor remunerados y por ende una mayor competitividad y productividad económica de nuestro país.

Esta problemática se expresa también en las limitaciones para incentivar y fortalecer el desempeño del personal de los centros, quienes no pueden generar riqueza debido a que la propia ley se los impide.

Estas dificultades y limitación persisten, entre otras causas, por prácticas administrativas ineficientes y por la existencia de normas de aplicación general, que no son plenamente compatibles con la naturaleza de las funciones de los centros públicos. Leyes que entorpecen su funcionamiento y les imponen cargas administrativas innecesarias en detrimento de la autonomía, flexibilidad y oportunidad que deben tener en su operación y funcionamiento, dedicado en algunos de los casos más del 40% de sus recursos, para atender los requerimientos administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública.

Compañeras y compañeros diputados, es lamentable que aunado a los recortes presupuestales y a la escasez de recursos para el sector científico y tecnológico, los centros públicos de investigación dispersen esfuerzos económicos y administrativos, que nada tienen que ver con su verdadera función social, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, para solucionar los grandes problemas nacionales.

Esta propuesta se orienta a temas estratégicos para fortalecer al gobierno, la gestión administrativa, la vinculación de los centros con el sector productivo, la actuación y desempeño de su personal, así como a mejorar los sistemas de evaluación y rendición de cuentas, para ello estamos proponiendo esquemas más flexibles, que permitan agilizar el ejercicio del gasto, a través de convenios de administración por resultados, en función de indicadores de desempeño e impactos económicos y sociales positivos.

Esta iniciativa también aporta elementos para solucionar una añeja problemática, que viene impidiendo el pleno desarrollo profesional de los centros de investigación, ya que el actual sistema legal impide a un investigador incorporarse al sector productivo, debido a conflictos de interés.

No es posible, que por un lado hablemos de fortalecer la vinculación y por otro limitemos a los investigadores y a los centros públicos a lograrlo.

Otras medidas a favor de los investigadores y técnicos para incentivar su actuación, consiste en apoyarlos para la incubación de empresas tecnológicas de innovación, así como para que participen en los beneficios que resulten de las alianzas y asociaciones estratégicas que lleven a cabo los centros.

Compañeras y compañeros diputados, el futuro del país está bajo nuestra responsabilidad, los invito respetuosamente a apoyarnos en esta cruzada por lo máspreciado que tenemos en la vida: nuestros hijos. No permitamos que ellos paguen las consecuencias de los errores y omisiones históricas de nosotros. Les hago un llamado a la reflexión y estoy seguro de su sensibilidad y compromiso con las generaciones futuras, porque conforme avanzan los años nos costará mucho más caro la ignorancia.

Es tiempo ya de responderle a los electores que confiaron en nosotros, es tiempo ya de heredar un mejor México que el que nosotros recibimos; es tiempo ya de apoyar a la ciencia y a la tecnología. Sigamos pasando de las palabras a los hechos.

Solicito muy atentamente a la Presidencia que el texto íntegro de la iniciativa se inserte en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Ciencia y Tecnología; Federal de Entidades Paraestatales; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

Por décadas se consideró que el desarrollo y el grado de progreso de las naciones dependían en gran medida de la cantidad de recursos naturales que poseyeran en su territorio para explotación. Sin embargo, la evidencia sustentada en estudios confiables ha demostrado que los países más pobres y de mayores desigualdades económicas y educativas entre su población son aquellos donde se localizan las mayores reservas naturales del planeta. Esa misma evidencia, igualmente, ha revelado que en las últimas décadas son los avances científicos una de las causas fundamentales del progreso económico de los países.

México no puede permanecer dependiendo de los descubrimientos y avances hechos en otros países científicamente más avanzados, ni tampoco podemos continuar siendo un país al que se le considere como un atractivo mercado consumidor de tecnologías foráneas. La investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica son la mejor herramienta para la competitividad en el mundo globalizado en que, se desee o no, estamos inmersos como país en vías de desarrollo.

Ya se han superado las primeras etapas del desarrollo en las cuales se justificaba aprovechar la capacidad de conocimiento generada en otras naciones. Concientes de ello hemos establecido las bases legales para transitar hacia una nueva etapa para generar investigación nacional, crear conocimientos, patentarlos, explotarlos y desarrollarlos mediante la vinculación con el sector productivo. Son innegables los beneficios que produce el desarrollo tecnológico que resulta de la investigación científica en el crecimiento socioeconómico del país, dada la redituabilidad en la formación de recursos y capacidades, inversión de capitales, la integración de cadenas productivas, la generación de empleos bien remunerados y en la captación de ingresos fiscales.

Esta soberanía no ha sido ajena a esa realidad, prueba de ello es que asumió el reto de contribuir a estas metas mediante el establecimiento de las bases legales que dieran

sustento a una nueva etapa del desarrollo con la aprobación, en 1999, de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica cuyo propósito esencial fue reglamentar el mandato constitucional de apoyo del Estado a las actividades científicas y tecnológicas, así como para dotar de un marco jurídico e institucional que facilitara y propiciara el desarrollo de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Una relevante aportación de la citada Ley fue la creación de la figura jurídica-administrativa de los centros públicos de investigación para aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal dedicadas a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a fin de fortalecer su gestión mediante un régimen jurídico especial, considerando que dichas entidades se distinguen de otras porque sus actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica requieren de condiciones de trabajo acordes con las características, los tiempos y el contenido propios de los proyectos que llevan a cabo.

A los centros públicos de investigación se les dotó de características y atribuciones específicas para actuar y operar conforme la naturaleza de sus actividades.

La creación de esta nueva figura en la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica de 1999, validada y reforzada posteriormente en la Ley de Ciencia y Tecnología de 2002, constituye un acierto por su relevante aportación para impulsar las actividades de investigación científica y el desarrollo de éstas entidades públicas.

En efecto, con esta figura y su régimen especial de actuación se buscó revertir un esquema de regulación administrativa que no distingue entre las entidades paraestatales en cuanto a sus finalidades, ámbitos de actividad, la naturaleza de sus procesos, la dimensión de los recursos que manejan y entornos específicos en los cuales actúan. Asimismo, tuvo la orientación de modificar las tendencias inerciales de control gubernamental que enfatiza la atención sobre los procesos administrativos y no sobre los resultados, para la solución de problemas nacionales.

Para tal fin, ese régimen amplía las facultades de sus órganos de gobierno, posibilita captar y manejar sus recursos autogenerados derivados de la prestación de servicios y aportaciones de terceros, y se estableció que sus relaciones con la Administración Pública Federal se realizarían mediante convenios de desempeño en los cuales se establecerían las facilidades administrativas que requería su mejor

funcionamiento, así como los sistemas de evaluación externa que se acordaran.

También se previó la posibilidad de una mayor participación de los investigadores en el desarrollo y explotación de patentes y en la prestación de servicios de los centros, mediante un esquema de retribución bajo reglas y porcentajes determinados.

La experiencia de estos cinco años, con el reconocimiento de entidades paraestatales como centros públicos de investigación, permite valorar positivamente la orientación y propósito de las reformas efectuadas, así como las limitaciones que aún enfrentan.

En efecto, a pesar de los avances y logros alcanzados, persisten una serie de problemas que han limitado el pleno desenvolvimiento de los centros públicos para cumplir con los propósitos para los cuales fueron creados, y que ha obstaculizado su inserción como instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo y al bienestar en los ámbitos sectoriales de sus actividades. Existen amplios espacios y potencialidades para que el desarrollo de los centros públicos se traduzca en mayores impactos en beneficio de la sociedad.

La ausencia de una efectiva vinculación con el sector productivo ha impedido aprovechar las ventajas que significa el desarrollo de nuevas tecnologías y, consecuentemente, la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado que propicien una mayor competitividad económica para el país.

Esta problemática se expresa también en las limitaciones para incentivar y fortalecer el desempeño del personal de los centros y posibilitar la expansión de actividades fundamentales que llevan a cabo en áreas estratégicas del conocimiento para el país.

Adicionalmente, se ha dificultado que los centros lleven a cabo una operación y funcionamiento flexible y ágil que se base en una administración por resultados, y bajo un sistema adecuado de evaluación y rendición de cuentas que permita a la sociedad valorar el impacto de sus actividades y sus resultados en la solución de los problemas de los sectores en donde actúan.

Estas dificultades y limitaciones persisten, entre otras causas, por prácticas administrativas ineficientes y por la existencia de normas de aplicación general que no son plena-

mente compatibles con la naturaleza de las funciones de los centros públicos, que entorpecen su funcionamiento y les imponen cargas administrativas innecesarias en demérito de la autonomía, flexibilidad y oportunidad que deben tener en su operación y funcionamiento.

Esta problemática legal obedece, fundamentalmente, a que el régimen jurídico especial de los centros públicos de investigación previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología no ha sido compatible ni ha trascendido con eficacia en las materias específicas que se vinculan con su gestión y operación, reguladas en otras disposiciones de orden presupuestal, de adquisiciones y servicios y las relativas a responsabilidades administrativas.

Por lo tanto, es indispensable que el régimen especial de los Centros Públicos previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología se refuerce y funcione armónicamente con los regímenes previstos para las entidades paraestatales en las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y, Federal de las Entidades Paraestatales.

De esta forma, se facilitaría a las dependencias normativas en esas materias la fundamentación de su actuar y la clarificación de sus responsabilidades, evitándose conflictos en la interpretación y aplicación de leyes y en las prácticas administrativas que obstaculizan el eficiente funcionamiento de los centros.

Es preciso señalar que la presente Iniciativa recoge y toma en cuenta diversas y múltiples inquietudes, opiniones y recomendaciones que nos han expresado tanto el personal de los Centros Públicos de investigación de los distintos sectores de la Administración Pública Federal, como del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, AC.

En la medida en que sea superada esa problemática, los centros públicos estarán en aptitud y tendrán más posibilidades para expandir su potencialidad en sus ámbitos de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, y de esta forma obtener resultados e impactos más favorables. Fortalecer a los Centros Públicos de investigación con un mejor marco jurídico general de actuación debe redundar en mayores beneficios para la sociedad.



Por lo tanto, es propósito de la presente Iniciativa proponer soluciones para superar la problemática señalada mediante el perfeccionamiento y el reforzamiento del marco legal que rige la figura legal con que cuenta la Administración Pública Federal para realizar las actividades de investigación científica y el desarrollo tecnológico, que son las entidades paraestatales consideradas como Centros Públicos de Investigación.

Esta propuesta se orienta a temas estratégicos para fortalecer el gobierno, la gestión administrativa, la vinculación de los centros con el sector productivo, la actuación y desempeño de su personal, así como a mejorar los sistemas de evaluación y rendición de cuentas.

La integración de los órganos de gobierno de los centros es plural y especializada. Son la instancia en donde se deben tomar las decisiones estratégicas y asumir los acuerdos fundamentales que orienten, direccionen, den seguimiento y evalúen los programas de los centros. Un buen gobierno requiere de efectivas atribuciones para cumplir su función. Para ello, se propone fortalecer y precisar sus facultades para que cumplan de mejor manera su función de dirección y conducción de los centros, así como para consolidar su responsabilidad en las decisiones estratégicas.

Para mejorar la gestión administrativa de los centros se proponen varias medidas para agilizar la toma de decisiones, simplificar el ejercicio de su presupuesto y orientar la administración de su gasto por resultados, con base en indicadores de desempeño. De igual forma, se propone un esquema para incentivar la generación y el manejo eficiente de sus recursos propios.

Lo anterior hace necesario precisar los alcances presupuestarios de la autonomía de gestión prevista en la Ley de Ciencia y Tecnología, con disposiciones específicas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que les dé un contenido efectivo; con esquemas más flexibles que permitan agilizar el ejercicio del gasto; promover que la ejecución de recursos públicos se realice con un enfoque en resultados y con base en indicadores de desempeño; incorporar incentivos que propicien una administración responsable y eficiente así como desarrollar un sistema para la evaluación del desempeño. De igual forma, se propone clarificar y distinguir el tratamiento legal del ejercicio y manejo de los recursos autogenerados o de aportaciones de terceros, respecto a los recursos fiscales que se les autorizan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación

Los recursos autogenerados que se manejan en los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de cada centro, previstos también en la Ley de Ciencia y Tecnología, deben ejercerse con agilidad y oportunidad, propiciar el fortalecimiento de los proyectos de investigación y facilitar los esquemas de vinculación y prestación de servicios de los centros, de tal forma que su mejor utilización constituya un incentivo positivo para su generación creciente.

La ampliación del objeto de estos fondos y el ejercicio de los recursos conforme a sus reglas de operación y los lineamientos que expida el órgano de gobierno de cada centro hace necesaria una adición puntual en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Sector Público, lo cual se complementaría con una disposición específica y armónica en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Una mayor autonomía administrativa y presupuestal debe corresponder a una orientación clara que enfatice la administración por resultados de los centros y privilegie el control y la evaluación de sus programas en función de indicadores de desempeño, logro de resultados e impactos económicos y sociales positivos y valiosos. Para ello se propone la figura de los convenios de administración por resultados, y un sistema más eficaz de evaluación y rendición de cuentas para el eficiente manejo de los recursos, en donde no solo participen las coordinadoras de sector, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sino también instancias de expertos o especialistas independientes de reconocida experiencia y prestigio en las áreas de actividad de los centros.

Este esquema de evaluación, además de apoyarse con las funciones propias de fiscalización, proporcionará mayores elementos para una valoración más objetiva tanto del cumplimiento de compromisos de resultados, como de la magnitud y relevancia de los impactos que tienen esos resultados en los sectores en donde actúan. Lo anterior resultaría de gran utilidad para la valoración de la permanencia de estas entidades paraestatales en el régimen de centros públicos de investigación, así como también para el análisis y las decisiones de asignación anual del gasto.

Un eficiente esquema de evaluación y rendición de cuentas permitiría contar con los medios indispensables para que los órganos de gobierno y las dependencias coordinadoras de sector, las responsables de la normatividad y evaluación

del gasto, el Conacyt, el propio órgano legislativo y la sociedad en general, puedan contar con la información significativa y relevante sobre el desempeño y resultados de los centros.

La administración del gasto por resultados, los convenios de administración por resultados y el esquema de evaluación y rendición de cuentas, quedaría establecidos de manera congruente y complementaria en las Leyes de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Cabe resaltar que en esta Iniciativa los convenios de administración por resultados adquieren una fundamental importancia, ya que su celebración y cumplimiento constituye una condición básica para que las entidades paraestatales se consideren centros públicos de investigación, y sean objeto del régimen especial que les otorgaría las diversas disposiciones jurídicas contempladas en esta propuesta.

Otro aspecto de la presente Iniciativa es proponer el establecimiento de bases explícitas que permitan dar efectividad a la vinculación de la investigación científica, con la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías que se traduzcan en productos y mejoramiento de procesos mediante asociaciones, alianzas o la promoción de nuevas empresas de base tecnológica, así como la forma en que pueda participar el personal de los centros y recibir beneficios por su participación en los mismos.

Esta iniciativa también aporta elementos para solucionar una añeja problemática que viene impidiendo el pleno desarrollo profesional del personal de los centros, debido a los posibles conflictos de interés que pueden tener para desarrollar proyectos externos vinculados a la actividad que tienen o han tenido por su paso por los centros, lo que se agudiza por el término, de un año, que existe en la legislación como límite que debe transcurrir para que puedan incorporarse a trabajar en instituciones públicas o privadas con las cuales tuvo relaciones profesionales durante su desempeño como servidor público.

Para superar esta problemática, se proponen soluciones para posibilitar la movilidad inmediata del personal del centro hacia otras entidades, empresas o desarrollo de proyectos propios así como para el manejo y uso por éstos de la información que corresponde al centro en los casos que no se considere de carácter confidencial y por tanto no exista conflicto de intereses. Para ello se propone facultar al órgano de gobierno a establecer las bases y lineamientos ne-

cesarios y armonizar esta facultad con una adición precisa en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Otras medidas a favor de los investigadores y técnicos para incentivar su actuación, consisten en apoyarlos para la incubación de empresas tecnológicas de innovación, así como para que participen en los beneficios que resulten de las alianzas y asociaciones estratégicas que lleve a cabo el centro.

Por último, se proponen modificaciones puntuales a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales con un doble propósito. Por un lado corregir el término de “dependencia” que se atribuyó a los centros públicos de investigación cuando su naturaleza jurídica es de “entidades paraestatales”, y, por otro, hacer congruente la incorporación del nuevo esquema de control y evaluación que ahora se propone establecer en las Leyes de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 47, 48, 51, 54, 55, 56 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XI, XIII y XIV, y 59; se adicionan los artículos 47 con las fracciones I, II, III y IV, 48 con las fracciones I, II, III, IV, V; VI, VII y VIII, un artículo 48-A, 50 fracción IV con los incisos a), b), c) d) y e), 51 con las fracciones I y II, 56 con las fracciones XVI, XVII y XVIII, 60, 61, 62, 63 y 64; todos ellos del Capítulo IX denominado “Centros Públicos de Investigación” de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

**Artículo 47.**

Para efectos de esta y otras disposiciones legales, serán considerados como centros públicos de investigación las entidades que reúnan las siguientes características y requisitos:

I. Que sean entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica;

II. Que las entidades efectivamente se dediquen a las actividades a que se refiere la fracción I;

III. Que las entidades sean reconocidas como centros públicos de investigación por resolución conjunta de los titulares del Conacyt y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales. El Conacyt solicitará y tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico para emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y

IV. Que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones.

#### Artículo 48.

Los centros públicos de investigación tendrán las siguientes características y atributos:

I. Conservarán su naturaleza jurídica conforme a sus instrumentos de creación, y el carácter de entidades públicas paraestatales;

II. Gozarán de autonomía de decisión técnica y operativa en aspectos científicos y tecnológicos en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le correspondan;

III. Contarán con autonomía administrativa y de gestión presupuestaria en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IV. Realizarán una administración enfocada al logro de resultados e impactos favorables que se determinen en los convenios de administración por resultados a que se refiere el presente Capítulo;

V. Estarán sujetos a los sistemas de evaluación de gestión y resultados y a la rendición de cuentas a que se refieren los artículos 60 y 62 de este ordenamiento, sin perjuicio de los sistemas de control y auditoría gubernamental a cargo de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación;

VI. Tendrán órganos de gobierno de composición plural, participativa y especializada, con facultades suficientes para el ejercicio de su autonomía en los términos de esta Ley;

VII. Podrán contar con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, conforme a esta Ley, y

VIII. Las demás que esta y otras disposiciones legales establezcan.

#### Artículo 48-A.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se registrarán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

#### Artículo 50.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El objeto del fondo será:

a) Financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación.

b) La creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento y el suministro de materiales.

c) El otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados.

d) El otorgamiento de incentivos extraordinarios a las personas que participen en la realización de los proyectos, y

e) Otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. No se considerará gasto de la administración de la entidad la contratación, no regularizable, de personal por proyecto y tiempo determinado.

Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con los recursos del fondo, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos así como a los criterios, procedimientos y mecanismos de control que en estas materias expida el órgano de gobierno del centro;

...

#### **Artículo 51.**

Los centros públicos de investigación, particularmente los orientados a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico, promoverán la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios o nuevas empresas privadas de base tecnológica, en las cuales se procurará la incorporación de investigadores formados en los propios centros.

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, proyectos, convenios o contratos que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate;

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal del centro de que se trate puedan realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con el centro y, en su caso, con terceros.

Los órganos de gobierno también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan al centro público de investigación en relación a lo dispuesto en este artículo.

#### **Artículo 54.**

Los ingresos que generen los centros públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, serán destinados a los proyectos y programas respectivos en los términos de este Capítulo.

#### **Artículo 55.**

Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas que apruebe el órgano de gobierno de cada centro, dentro de las normas generales del servicio profesional de carrera.

#### **Artículo 56.**

...

I. Aprobar y evaluar en lo general los programas del centro;

II. ...

III. ...

IV. Establecer criterios para el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes, la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación, así como los criterios respecto al uso y destino de los recursos que se obtengan en exceso a lo programado, sin requerir de ninguna otra autorización. Se informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a su origen, monto y los criterios de aplicación;

V. ...

VI. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación o desarrollo tecnológico o prestación de servicios técnicos, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

VII. ...

VIII. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados cuya celebración se proponga, en los términos de esta Ley, así como decidir su terminación anticipada, en su caso;

IX. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y nivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las específicas que expida del servicio civil de carrera del personal del centro las cuales solo requerirán para su aplicación de su previo registro ante la dependencia competente;

X. ...

XI. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal del centro podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción IV de este artículo, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o de autor, que surjan de proyectos realizados en el centro de investigación;

XII. ...

XIII. Conocer el informe del desempeño de las actividades de la entidad y los resultados de las evaluaciones de los convenios y de las auditorías de su gestión que se realicen en los términos de este Capítulo, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, para en su caso tomar las medidas que correspondan;

XIV. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;

XV. ...

XVI. Establecer las bases y criterios aplicables en caso de que una vez concluido el empleo o encargo de un investigador, éste decida incorporarse en forma inmediata a otra dependencia o entidad pública o privada, respecto a la titularidad, uso y aprovechamiento de la información que el propio órgano de gobierno determine que corresponda al Centro. Se informará a la Secretaría de la Función Pública de dichas bases y criterios;

XVII. Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores, y

XVIII. Las demás que establece esta Ley.

#### **Artículo 59.**

Los centros públicos de investigación celebrarán con la dependencia coordinadora de sector, con el Conacyt y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, convenios de administración por resultados cuyos propósitos fundamentales serán los siguientes:

I. Mejorar las actividades de cada centro;

II. Alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos;

III. Tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y

IV. Vincular la administración por resultados e impactos con el monto del presupuesto que se le asigne.

Dichos convenios serán de naturaleza jurídica distinta a los que en su caso establezca el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante lo cual los centros públicos que celebren sus respectivos convenios de administración por resultados contarán con las facilidades administrativas que establezcan los Decretos anuales referidos.

La vigencia de los convenios será de cinco años en la medida en que los resultados de la evaluación anual determinen que los centros han dado cumplimiento a los compromisos

pactados en estos instrumentos. Concluido dicho plazo continuarán por otro período de un año en tanto se celebra un nuevo convenio o se determine su no renovación. Los convenios de administración por resultados se revisarán anualmente en las cuestiones que propongan el Conacyt o el centro para compatibilizar metas y recursos presupuestales, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que de acuerdo a este Capítulo se realicen.

Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los centros públicos de investigación, se tomará en consideración la evaluación de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera conforme se establece en el artículo 60 de esta Ley.

Dichos convenios contendrán, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. El programa de mediano plazo, que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;
- II. El programa anual de trabajo que señale objetivos, estrategias, líneas de acción y metas comprometidas con base en indicadores de desempeño;
- III. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados de actividades y proyectos que apruebe su órgano de gobierno.
- IV. Se deroga
- V. ...
- VI. Se deroga.
- VII. se deroga
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Se deroga

#### **Artículo 60.**

Para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el Conacyt propondrán al órgano de gobierno del centro los me-

canismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley. Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio; y
- II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.

#### **Artículo 61.**

Los centros públicos de investigación dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

- I. Por mutuo acuerdo de las partes que hayan suscrito el convenio de administración por resultados en el sentido de no renovar su vigencia;
- II. Por la determinación de la dependencia coordinadora de sector y del Conacyt de dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del convenio como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme al artículo anterior, lo cual notificarán al centro público de investigación de que se trate;
- III. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Conacyt, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones y auditorías que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables, o en las evaluaciones que se les entreguen conforme al artículo anterior, y
- IV. Por decisión del órgano de gobierno del centro de que se trate.

#### **Artículo 62.**

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al sistema integrado de información a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.

**Artículo 63.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Conacyt garantizarán el flujo oportuno de recursos fiscales a los centros. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros.

La dependencia Coordinadora de Sector o el Conacyt en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión sustantiva, administrativa y presupuestaria de los centros.

**Artículo 64.**

La autonomía administrativa y de gestión presupuestaria de los centros públicos de investigación será conforme a lo que establezca la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, esta Ley, el Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, y lo que las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables determinen, con base a dichos ordenamientos.

**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**Artículo 3°. ...**

Las entidades de la administración pública federal que sean reconocidas como centros públicos de investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona con un artículo 25-A la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 25-A.** Las entidades paraestatales cuyo funcionamiento se sujete al régimen de los centros públicos de investigación previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología gozarán de autonomía de gestión presupuestaria para administrar sus recursos a través de sus propios órganos y autorizar las adecuaciones a sus presupuestos, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni de la dependencia coordinadora de sector, siempre que:

I. No rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, o en el caso de lo que rebasen ello se derive de excedentes de sus ingresos propios, los que podrán destinar a sus programas;

II. No sean traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales del centro;

III.- No sean modificaciones que afecten negativamente sus balances primarios y de caja, y

IV. Los cambios de calendarios de presupuesto sean compensados.

También podrán realizar movimientos a sus estructuras orgánica, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal mediante adecuaciones presupuestarias compensadas sin requerirse de la autorización de la Secretaría de la Función Pública, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente a lo dispuesto anteriormente, se observarán las disposiciones específicas de cada centro del servicio profesional de carrera.

Las adecuaciones presupuestarias anteriormente señaladas se realizarán para un mejor cumplimiento del objeto de los centros.

Los centros públicos de investigación serán responsables de la administración de sus gastos por resultados y con base en indicadores de desempeño, para los cuales deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos comprometidos en sus respectivos programas que quedarán establecidos en los convenios que suscriban para una efectiva rendición de cuentas, de conformidad con las características y alcances previstos para estos convenios en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma.

Los centros públicos de investigación deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las

metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros que, en su caso, se generen por los centros públicos de investigación como resultado de la aplicación de medidas de eficiencia o racionalización administrativa podrán destinarse, en los términos que autorice su órgano de gobierno, a sus programas sustantivos.

**Artículo Cuarto.-** Se adiciona con un párrafo al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público después del párrafo segundo y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación y a las bases y lineamientos que al efecto establezcan los órganos de gobierno correspondientes para dichos fondos.

...

**Artículo Quinto.-** Se adiciona con un cuarto párrafo la fracción XII del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue.

**Artículo 8.**

...

I. a XI. ..

XII. ...

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnoló-

gico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología.

...

**Transitorios**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los centros públicos de investigación contarán con un plazo de un año para celebrar el convenio de administración por resultados que establece el artículo 59 de este Decreto. Transcurrido dicho plazo y en caso de no haberlo celebrado, se entenderá que han operado cualquiera de las causales establecidas en el artículo 61 para dejar de ser considerada la entidad como centro público de investigación.

Solicitamos respetuosamente a la Mesa Directiva que esta iniciativa se turne a la Comisión de Ciencia y Tecnología, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputados: *Julio César Córdova Martínez* (rúbrica), *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica), *Sofía Castro Ríos* (rúbrica), *Lino Celaya Luría* (rúbrica), *Humberto Cervantes Vega* (rúbrica), *Sergio Armando Chávez Dávalos* (rúbrica), *Florencio Collazo Gómez*, *Elpidio Desiderio Concha Arellano*, *Mario Carlos Culebro Velasco*, *Juan Manuel Dávalos Padilla*, *José Manuel Abdala de la Fuente*, *Fernando Ulises Adame de León* (rúbrica), *Jesús Aguilar Bueno* (rúbrica), *Ubaldo Aguilar Flores* (rúbrica), *Roberto Aquiles Aguilar Hernández* (rúbrica), *José Alberto Aguilar Inárritu* (rúbrica), *María de Jesús Aguirre Maldonado* (rúbrica), *Ángel Heladio Aguirre Rivero* (rúbrica), *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *Ernesto Alarcón Trujillo* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Víctor Manuel Alcérreca Sánchez*, *Roger David Alcocer García* (rúbrica), *Gonzalo Alemán Migliolo* (rúbrica), *Miguel Amezcua Alejo*, *Pablo Anaya Rivera*, *Lilia Isabel Aragón del Rivero*, *Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo*, *José Guillermo Aréchiga Santamaría* (rúbrica), *Lázaro Arias Martínez* (rúbrica), *Kenny Denisse Arroyo González*, *Francisco Arroyo Vieyra* (rúbrica), *Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez* (rúbrica), *Pedro Ávila Nevárez* (rúbrica), *Gaspar Ávila Rodríguez*, *Emilio Badillo Ramírez*, *Eduardo Alonso Bailey Elizondo*, *Federico Barbosa Gutiérrez* (rúbrica), *Omar Bazán Flores* (rúbrica), *Pablo Bedolla López*, *Manlio Fabio Beltrones Rivera*, *Óscar Bitar Had-*



dad, Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Francisco Javier Bravo Carbajal (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica), Álvaro Burgos Barrera, Enrique Burgos García (rúbrica), Juan Bustillos Montalvo, Roberto Rafael Campa Cifrián (rúbrica), Ángel Paulino Canul Pacab (rúbrica), Martín Carrillo Guzmán (rúbrica), José Manuel Carrillo Rubio (rúbrica), Concepción Olivia Castañeda Ortiz (rúbrica), Jorge de Jesús Castillo Cabrera (rúbrica), Sami David David, Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Guillermo del Valle Reyes (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), José Lamberto Díaz Nieblas (rúbrica), Jesús Ángel Díaz Ortega (rúbrica), Homero Díaz Rodríguez (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica), Abel Echeverría Pineda, Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Fernando Fernández García, Jaime Fernández Saracho (rúbrica), José Rubén Figueroa Smutny, Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), José Luis Flores Hernández, Víctor Félix Flores Morales, Carlos Flores Rico (rúbrica), Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, Jorge Fernando Franco Vargas, Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Rafael Galindo Jaime (rúbrica), Marco Antonio García Ayala, Teófilo Manuel García Corpus, Fernando Alberto García Cuevas, Addy García López, José Luis García Mercado (rúbrica), José García Ortiz, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rebeca Godínez y Bravo, Blanca Estela Gómez Carmona, Alfredo Gómez Sánchez, Félix Arturo González Canto, Víctor Ernesto González Huerta, César Amín González Orantes (rúbrica), Alfonso González Ruiz, Juan Antonio Gordillo Reyes, Francisco Grajales Palacios, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Enrique Guerrero Santana (rúbrica), Francisco Javier Guízar Macías (rúbrica), Gonzalo Guízar Valladares, Leticia Gutiérrez Corona, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Marco Antonio Gutiérrez Romero (rúbrica), José Guzmán Santos, David Hernández Pérez, Francisco Herrera León, Belisario Iram Herrera Solís, José Ángel Ibáñez Montes (rúbrica), Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Carlos Martín Jiménez Macías (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Moisés Jiménez Sánchez, Graciela Larios Rivas, Armando Leyson Castro (rúbrica), J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), Cruz López Aguilar (rúbrica), José López Medina, Lorenzo Miguel Lucero Palma (rúbrica), Luis Felipe Madrigal Hernández, Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Jesús Humberto Martínez de la Cruz, Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Margarita Martínez López, Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Laura Elena Martínez Rivera (rúbrica),

María Isabel Maya Pineda (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), José Luis Medina Lizalde (rúbrica), Felipe Medina Santos (rúbrica), Raúl José Mejía González (rúbrica), Fidel René Meza Cabrera, Eugenio Mier y Concha Campos (rúbrica), Carlos Mireles Morales (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Mario Moreno Arcos, Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Gustavo Moreno Ramos (rúbrica), José Alfonso Muñoz Muñoz, José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), José Eduvigés Nava Altamirano (rúbrica), Alfonso Juventino Nava Díaz (rúbrica), Julián Nazar Morales, Armando Neyra Chávez (rúbrica), Eduardo Olmos Castro, María Elena Orantes López, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica), Jorge Ortiz Alvarado, Miguel Ángel Osorio Chong, Arturo Osornio Sánchez, Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Carlos Osvaldo Pano Becerra, Pablo Pavón Vinales (rúbrica), Roberto Pedraza Martínez, Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), Eviel Pérez Magaña, Óscar Pimentel González (rúbrica), Raúl Pompa Victoria (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Sergio Arturo Posadas Lara, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Jesús María Ramón Valdez, Óscar Martín Ramos Salinas (rúbrica), José Rangel Espinosa (rúbrica), Laura Ramos Reyes Retana (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Arturo Robles Aguilar (rúbrica), María Sara Rocha Medina (rúbrica), Gonzalo Rodríguez Anaya (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera, María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier, Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Ricardo Rodríguez Rocha, Francisco José Rojas Gutiérrez, Jesús Tolentino Román Bojórquez, Jorge Romero Romero, Carlos Manuel Roviroza Ramírez (rúbrica), Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Gonzalo Ruiz Cerón, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Rosario Sáenz López (rúbrica), Benjamín Sagahón Medina (rúbrica), Rómulo Isael Salazar Macías, Alejandro Saldaña Villaseñor, Alfonso Sánchez Hernández, Jacobo Sánchez López (rúbrica), Salvador Sánchez Vázquez (rúbrica), Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Evelia Sandoval Urbán (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño, Erick Agustín Silva Santos, Isaías Soriano López, Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Francisco Suárez y Dávila, Paulo José Luis Tapia Palacios, Marcelo Tecolapa Tixteco, Marco Antonio Torres Hernández, Fermín Trujillo Fuentes (rúbrica), Jorge Uscanga Escobar (rúbrica), Jorge Baldemar Utrilla Robles (rúbrica), Esteban Valenzuela García (rúbrica), Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica),

*Quintín Vázquez García (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Wintilo Vega Murillo (rúbrica), Juan Manuel Vega Rayet (rúbrica), Roberto Javier Vega Galina, Martín Remigio Vidaña Pérez (rúbrica), Adrián Villagómez García, Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón (rúbrica), José Mario Wong Pérez (rúbrica), Amalín Yabur Elías (rúbrica), Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica), Guillermo Zorrilla Fernández, Jesús Zúñiga Romero (rúbrica), Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo (rúbrica), Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (rúbrica), María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, Luis Antonio González Roldán, Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica), Jorge Legorreta Ordozica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez (rúbrica), Raúl Piña Horta, Manuel Velasco Coello, Jesús Porfirio González Schmal (rúbrica), Luis Maldonado Venegas, Jesús Emilio Martínez Álvarez, Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica), Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica), Miguel Alonso Raya (rúbrica), Carlos Álvarez Reyes, René Arce Islas, Rosa María Avilés Nájera (rúbrica), Abraham Bagdadi Estrella, Héctor Miguel Bautista López, Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Julio Boltvinik Kalinka, Clara Marina Brugada Molina, Salvador Pablo Martínez Della Rocca (rúbrica), Horacio Martínez Meza, Jorge Martínez Ramos, José Luis Medina Lizalde (rúbrica), Antonio Mejía Haro, Martha Lucía Micher Camarena, Gelacio Montiel Fuentes, Francisco Mora Ciprés, María Guadalupe Morales Rubio, Marcos Morales Torres, Inelvo Moreno Álvarez, Inti Muñoz Santini, Arturo Nahle García, José Luis Naranjo y Quintana, Francisco Javier Obregón Espinoza, Daniel Ordóñez Hernández, Omar Ortega Álvarez (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti.»*

**Presidencia de la diputada  
María Marcela González Salas y Petricioli**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Córdova Martínez y de acuerdo a su solicitud, **insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública.**

**CODIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Tiene la palabra el diputado Francisco Barrio Terrazas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de combate a la corrupción.

**El diputado Francisco Javier Barrio Terrazas:** Con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas, compañeros diputados:

Antes de referirme a la iniciativa que hoy presento les ruego me permitan comentar sobre una llamada telefónica poco común que recibí la semana pasada. Era un vecino de Querétaro que, de visita en el Distrito Federal regresaba a su casa, su automóvil no circulaba ese día por eso decidió salir antes de la hora límite de las 5 de la mañana. Demorado por algunas obras viales, a las 5 de la mañana no había logrado abandonar la ciudad. A la altura de Satélite lo detuvo un policía municipal de Naucalpan, señalándole que se estaba haciendo acreedor a multas por un importe total de 9 mil pesos, que según dijo podían pagársele a él mismo, al policía ahí en el lugar de los hechos, a fin de evitarse molestias posteriores.

El ciudadano se negó a entregar esa suma, a lo que el policía respondió reduciendo el cobro a la mitad...

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Un momentito, señor diputado Barrio.

Activen el sonido en la curul del diputado Eduardo Espinoza, por favor.

**El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez** (desde su curul): Entiendo que estamos en la etapa de la presentación de iniciativas, no sé qué iniciativa está presentando el diputado Barrio.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Está en el orden del día, es: procedimientos penales en materia de combate a la corrupción, señor.

Adelante, señor diputado Barrio.

**El diputado Francisco Javier Barrio Terrazas:** Decía que el ciudadano se negó a entregar esa suma de 9 mil pesos, a

lo que el policía respondió reduciendo el cobro a la mitad, a 4 mil 500. Después de una breve discusión la suma requerida ya era de 2 mil.

Una vez de que se convenció de que no se le entregaría suma alguna, el mal llamado agente de la ley ordenó que el conductor lo siguiera al corralón municipal. Ya en el trayecto hizo un último intento de terminar el asunto con una mordida de mil pesos. El afectado se negó. En el corralón un juez calificador, actuando en la línea ética que el gobierno municipal está impulsando, le informó que en las circunstancias en que ocurrieron los hechos y de acuerdo con las reglas de ese municipio, un conductor de otro estado, que va de salida, no se hace acreedor a ninguna sanción.

Al motociclista se le ordenó escoltar a este ciudadano hasta la caseta de cobro en la autopista, a fin de evitar que pudiera pasarle lo mismo con otras patrullas.

Estos hechos siguen ocurriendo, no obstante el esfuerzo serio, profundo, que la autoridad de ese municipio ha venido realizando para abatir la corrupción, como el hecho de ser el primero en su estado en tener un reglamento de transparencia, antes de que existiera una ley estatal de la materia.

Sé, por otro lado, que este tipo de actos ni son nuevos ni son desconocidos para ninguno de nosotros, pero no los menciono aquí por nuevos o porque vayan a sorprender a nadie.

He querido traerlos a cuento porque me queda claro que éste es el tipo de asuntos que más le enojan a la población, son situaciones que ofenden, que humillan, que indignan y frustran a nuestros conciudadanos y que dañan de muchas formas a nuestro país.

Tómese como ejemplo que este mal policía, a lo largo de la discusión que he referido, señaló que prácticamente no hay un turista que se les vaya ileso.

Es cierto, no son problemas nuevos, cierto también que son problemas muy arraigados y muy difundidos en todo nuestro territorio nacional, pero también son el tipo de asuntos por los que los ciudadanos han dejado de creer en nosotros, los políticos de todos los partidos.

Este, de la corrupción diaria, es uno de esos temas donde el ciudadano común ha sido tan atropellado, tan ofendido, tan maltratado, que claramente quiere vernos actuando de su lado pero con decisión, con coraje, sin blandenguerías ni medias tintas.

En estos casos de corrupción los ciudadanos quieren vernos haciendo cosas que a ellos les ayuden a enfrentarlos de mejor manera, pero cosas fuertes, medidas drásticas que realmente empiecen a ponerle un hasta aquí a esos abusos.

Pocas cosas frustran tanto a los ciudadanos como enterarse de actos burdos, evidentes, notorios de corrupción y que no pase nada, que los responsables de ellos sigan tan campanantes disfrutando del dinero mal habido y lo que es peor, con una actitud cínica, descarada hasta desafiante que nace de la impunidad.

Pocas cosas le hacen tanto daño a nuestras instituciones públicas como ese tipo de impunidad, ésa de los servidores públicos que lejos de cumplir y hacer cumplir la ley, se dedican a burlarla ante la frustración y el enojo ciudadanos.

En ese contexto se presenta esta iniciativa que reforma y adiciona 16 artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, buscando lograr entre otros los siguientes objetivos:

Acortar los plazos para la integración de averiguaciones previas, hacer más ágiles los procedimientos de carácter penal, dar a los delitos cometidos por servidores públicos el tratamiento de delitos graves, es decir, que no tengan el beneficio de la libertad bajo fianza y permitir a los denunciantes de este tipo de conductas, actuar como coadyuvantes durante el proceso penal.

Para satisfacción de los ciudadanos, pero también para salud de nuestras instituciones públicas, nosotros, las diputadas y los diputados federales, tenemos que hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que cada vez más el lugar de los corruptos sea la cárcel, para que los servidores públicos que se corrompen, que roban o lucran con la necesidad o con la indefensión de la gente, realmente reciban el castigo que merecen, para hacer menos probable la impunidad en actos de corrupción de servidores públicos. Exhorto respetuosamente a mis compañeros diputadas y diputados federales, para que actuando a favor de los ciudadanos a los que debemos servir, procedamos con toda responsabilidad al análisis de esta iniciativa que hoy se presenta y de juzgarse así apropiado, a su pronta aprobación.

Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de combate a la corrupción, a cargo del diputado Francisco Barrio Terrazas, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General, someto a la consideración de este órgano, la presente iniciativa de ley para reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de combate a la corrupción; lo anterior, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

**I.** Uno de los compromisos asumidos por Acción Nacional, ha sido reforzar el marco jurídico en materia de justicia y seguridad pública. De esta forma, en múltiples ocasiones se ha manifestado el interés de este Grupo Parlamentario para llevar a cabo las reformas legislativas necesarias que permitan atender estas materias y con ello combatir los niveles de corrupción en el país.

En ese contexto se ha elaborado una iniciativa que, por separado, se presentó día atrás ante este órgano legislativo y que propone realizar diversas modificaciones al Código Penal Federal, con el objeto de hacer más eficiente el esquema relativo a los delitos cometidos contra la función pública, actualmente denominados "*delitos cometidos por servidores públicos*", ello atendiendo a la problemática que en la práctica se ha presentado para acreditar los elementos normativos y circunstancias de ocasión de las figuras delictivas en que incurrir quienes violentan los principios y deberes propios del empleo, cargo o comisión públicos y que por ende se traducen en impunidad y en una mala percepción de la sociedad hacia sus autoridades.

**II.** En este sentido, se estima que una reforma de tal magnitud, quedaría inconclusa si sólo se atiende al ordenamiento sustantivo en la materia y no a las reglas que permitan la efectividad en la aplicación de la ley.

Por ello, la presente iniciativa pretende reformar el Código Federal de Procedimientos Penales al ser éste el ordenamiento adjetivo que permite la aplicación de las sanciones previstas en el Código Penal Federal.

Conforme a lo anterior y en congruencia a la reforma planteada en materia de delitos cometidos contra la Función Pública, la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales que hoy se somete a la consideración de esta H. Cámara obedece a tres propósitos fundamentales:

**1.** Otorgar una prerrogativa al denunciante y/o su representante legal que le permita, cuando lo considere necesario, mayor participación en los procedimientos de carácter penal, dado el legítimo interés que tiene todo aquél que da la noticia de un delito para su persecución y castigo.

**2.** Proveer de medios, reglas y a su vez, eliminar obstáculos tendientes a propiciar que los procedimientos de carácter penal se desarrollen de una manera más ágil y por ende, sean más expeditos, propiciando un equilibrio procesal de las partes que garantice el respeto de las garantías constitucionales del procesado y del ofendido.

**3.** Calificar ciertos delitos del Título Décimo, Libro Segundo, del Código Penal Federal, como graves y a los restantes no calificados así, brindarles para los efectos precisados en el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, el tratamiento de aquéllos, por considerar que dañan de manera importante la credibilidad en las instituciones, el patrimonio del Estado o la estabilidad social y gubernamental.

A fin de cumplir con el primero de los propósitos señalados, se ha modificado el ordenamiento adjetivo, a efecto de dotar al denunciante de una prerrogativa que le permita una mayor participación en los mismos, facultándolo para imponerse de los autos, tener acceso a las actuaciones derivadas de la averiguación previa, así como proporcionar datos o elementos de prueba que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, fomentando con ello la cultura de la denuncia, la cual contribuye a perseguir y castigar la comisión de delitos.

Lo anterior no implica que se pretenda revestir con el carácter de parte procesal al denunciante, sino que con motivo del legítimo interés que mueve a quien denuncia, tenga el derecho de conocer el estado que guarda la integración de la indagatoria respectiva y/o el proceso que motivare su denuncia.

Así, con la eliminación de los obstáculos procesales que actualmente se establecen para los denunciantes, se beneficia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las instancias fiscalizadoras, para que puedan tener una participación más activa en los procesos mediante los cuales se sancione a los servidores públicos que hayan cometido delitos que afecten el ejercicio de la función pública, considerando que son estos organismos públicos, en ejercicio de sus atribuciones, quienes pueden obtener y a su vez, aportar, mayores elementos

que permitan acreditar las conductas delictivas en que incurran estos sujetos.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo de los propósitos que motivan la reforma a este ordenamiento, es importante destacar que se adicionan a las reglas relativas a la tramitación de los procedimientos, instrumentos que buscan agilizar su desarrollo, incorporando para ello en distintas actuaciones realizadas por las autoridades competentes el empleo de medios de comunicación electrónicos, los cuales ya forman parte de un uso común y de fácil acceso, tanto para los involucrados, testigos y denunciante como para sus representantes legales y abogados.

Bajo ese tenor y atendiendo al rezago que en materia penal existe por el retraso indebido en la tramitación del proceso penal, la propuesta que nos ocupa fija con precisión los plazos para que las autoridades puedan dictar en justicia sus resoluciones, buscando con ello que los distintos actores que intervienen en dicho proceso, se ajusten a tiempos razonables que les permitan obtener al mismo tiempo eficacia y seguridad jurídica.

Asimismo y en congruencia con la reforma planteada al Código Penal Federal, se pretende reformar el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual contiene el catálogo de delitos que son considerados como graves por atentar contra la integridad y salud de las personas, desestabilizar la seguridad pública y gobernabilidad, o bien, por transgredir bienes jurídicos específicos.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que actualmente dicho precepto no incluye ninguno de los delitos cometidos por los servidores públicos, se ha considerado necesario que para reforzar el régimen de responsabilidad penal en el servicio público, es necesario sancionar con mayor severidad a sus autores, sobre todo si se toma en cuenta que en esta clase de delitos los sujetos activos pueden lograr importantes beneficios económicos que les permiten exhibir las garantías que les exigen las autoridades competentes, alcanzando en ocasiones evadir la acción de la justicia.

Por ello, en la presente iniciativa se propone darles el carácter de grave a determinadas hipótesis delictivas que se considera son las que más dañan la función pública en su conjunto como lo son los delitos de incumplimiento de los principios rectores de la función pública, otorgamiento y contratación ilegal de actos administrativos, conflicto de intereses y aprovechamiento de información reservada, cohecho, desvío de recursos y enriquecimiento ilícito.

Así las cosas, al considerar estas conductas como graves se logrará que los infractores no gocen del derecho de libertad provisional y se castigará con mayor severidad a todo aquel que obtenga un beneficio indebido en razón de su empleo, cargo o comisión, causando con ello un daño al patrimonio del estado o contraviniendo las normas que rigen su actuación.

Finalmente, toda vez que el ejercicio de la función pública implica la realización de actos administrativos cuya transparencia y legalidad no puede ser discrecional, puesto que su incorrecto ejercicio repercute directamente sobre la percepción de la sociedad, se propone reformar el artículo 142 del Código Adjetivo Penal, con el propósito de que todos los delitos comprendidos en el Título Décimo del Código Penal Federal, reciban el mismo tratamiento que los delitos graves y con ello exista mayor certeza en el sentido de que las conductas no quedarán impunes.

**III.** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes CC. Secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 16 párrafo segundo; 23; 73; 74 párrafo primero; 79; 134 párrafo primero; 141 párrafos segundo y tercero; 142 párrafos cuarto y quinto; 147; 150; 177 párrafo primero; 240; 243 y 288; se **adicionan** los artículos 79 párrafo segundo; 141 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero y el párrafo tercero a ser párrafo cuarto; 142 párrafo sexto; 150 párrafos tercero, cuarto y quinto; 177 Bis; 194 con un inciso 35) a su fracción I; 206 párrafo segundo y tercero; 240 párrafo segundo y tercero, y 243 párrafo segundo; del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A las actuaciones de averiguación previa **tendrán** acceso el inculpado, su defensor, la víctima u ofendido **y/o su representante legal. También tendrán acceso el denunciante y/o su representante legal, cuando denuncia la hiciere con motivo de la función fiscalizadora del Estado.** Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de

las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

...

Artículo 23. Podrán entregarse al Ministerio Público los expedientes para que los estudie fuera del local del tribunal, pero no a las demás partes que intervengan en ellos, **éstas, el ofendido y los órganos de fiscalización del Estado cuando actúen como denunciantes** podrán imponerse de los autos de la Secretaría del Tribunal, debiéndose tomar las medidas necesarias para que no los destruyan, alteren o sustraigan.

Artículo 73. Con excepción **de los servidores públicos de la Federación que desempeñen funciones de dirección y/o administración**, toda persona está obligada a presentarse ante los tribunales y ante el Ministerio Público cuando sea citada, a menos que no pueda hacerlo porque padezca alguna enfermedad que se lo impida, o tenga alguna otra imposibilidad física para presentarse.

Artículo 74. Las citaciones podrán hacerse verbalmente, **o empleando los medios de comunicación electrónicos, analógicos, digitales o de cualquier naturaleza**, existentes y al alcance del Ministerio Público y/o los tribunales. A falta de datos que permitan el empleo de dichos medios, se practicarán por cédula, anotándose en cualquier caso la constancia respectiva en el expediente.

...

Artículo 79. **En la primera comparecencia ante el Ministerio Público o los tribunales, se solicitará a quienes intervienen en la misma, señalen un medio de comunicación electrónico, analógico, digital o de cualquier naturaleza para que las citaciones se notifiquen por dicho medio, salvo lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 74 de éste Código.**

Las citaciones practicadas empleando los medios de comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán notificarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo y podrán practicarse indistintamente por el Ministerio Público, el Secretario de Acuerdos o los Actuarios Judiciales adscritos a los tribunales, dejando constancia escrita de ello.

**Artículo 134. Transcurrido el término de doce meses contados a partir del momento en que se formule la denuncia o querrela respectiva, sin que la indagatoria haya sido resuelta, el denunciante o el querellante, la víctima o el ofendido o bien cualquiera de los indiciados, podrán ocurrir en queja ante el servidor público que determine el Procurador General de la República para que en el término de quince días naturales resuelva lo conducente sobre dicha queja y, en su caso, proceda a formular la denuncia respectiva en contra del Ministerio Público de la Federación que retardó innecesariamente la integración del expediente.**

En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, **en los términos del artículo 16 constitucional**, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculcado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo.

Para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustarán a lo previsto en el segundo **párrafo del artículo 16 constitucional.**

...

Artículo 141. ...

I. a V. ...

**Tendrán los derechos consignados en las fracciones I, II, III y V las personas que en nombre propio o en representación de alguno de los organismos o entes públicos federales, hayan denunciado, con motivo de su función fiscalizadora, hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio.**

En virtud de lo anterior, **tanto el ofendido, como la víctima y el denunciante a que alude el párrafo anterior**, podrán proporcionar al Ministerio Público o al Juzgador, directamente, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el Juez mandará citar **tanto a la víctima u ofendido, como al denunciante a que alude el segundo párrafo de este artículo, para que comparezca por sí o su representante** designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo **y el 20, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 142. ...

...

**Tratándose de los delitos que el artículo 194 señala como graves, la radicación se hará de inmediato y el juez ordenará o negará la aprehensión o cateo solicitados por el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación.**

Si dentro de los plazos antes indicados el Juez no dicta auto de radicación o no resuelve sobre los pedimentos de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, el Ministerio Público, **el ofendido, la víctima o el denunciante a que alude el artículo 141 de este Código, podrán ocurrir en queja ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, para que éste resuelva en un plazo igual.**

Si el juez niega la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, por considerar que no están reunidos los requisitos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195 de este Código, **expresará en su determinación los datos o elementos que estime insuficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado, salvo que los hechos consignados no sean constitutivos de delito y regresará el expediente al Ministerio Público para que éste integre a la brevedad el expediente.**

**En todo caso en que se encuentren satisfechos los requisitos constitucionales respectivos, los tribunales estarán obligados a decretar auto de formal prisión o de**

**sujeción a proceso o de orden de aprehensión por el delito que aparezca probado, cambiando al efecto la clasificación del delito propuesto por el Ministerio Público. En el mismo auto ordenará dar vista de tal circunstancia al Procurador General de la República para que deslinde las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el consignador.**

Artículo 147. La instrucción deberá terminarse en el menor tiempo posible. Cuando exista auto de formal prisión y el delito tenga señalada una pena máxima que exceda de dos años de prisión, se terminará **dentro de ocho meses**; si la pena máxima es de dos años de prisión o menor, o se hubiere dictado auto de sujeción a proceso, la instrucción deberá terminarse **dentro de dos meses**, ambos plazos se contarán a partir de la fecha del auto de formal prisión o del de sujeción a proceso, en su caso.

**En el mismo auto en que se dicte la formal prisión o la sujeción a proceso, el juzgador declarará agotada la instrucción y dará vista a las partes por treinta días naturales para que ofrezcan pruebas que puedan desahogarse en los plazos señalados con antelación, indicando la fecha en que deberá cerrarse la instrucción, la cual no podrá exceder los plazos a que se refiere el párrafo Inmediato anterior.**

Dentro del mes anterior **que corresponda al cierre de la instrucción, el juez dictará auto** en el que formule una relación de las pruebas, diligencias, recursos, amparos o revisiones que aparezcan pendientes de desahogo y ordenará se gire oficio al Tribunal que corresponda, solicitándole resuelva los recursos antes de que se cierre la instrucción y requerirá del inconforme su interés en continuarlos o desistirse de uno o todos.

Cuando el juez omita dictar el auto a que se refiere el párrafo anterior, **o lo haga sin satisfacer todos los requisitos mencionados, se hará acreedor a la medida disciplinaria que imponga el órgano competente ante el cual podrán concurrir en queja libremente las partes.**

Artículo 150. Para los efectos señalados en el artículo 147 de este Código, el tribunal, de oficio por conducto del secretario, certificará el cómputo de los plazos y no admitirá ninguna otra prueba, salvo las supervenientes, mismas que podrán ofrecerse dentro de los tres días siguientes al del auto por virtud del cual se decreta el cierre de la instrucción.

Se entiende por pruebas supervenientes aquellas que no hubieren sido conocidas por el oferente durante el lapso que dure la instrucción por causas ajenas a él y que guarden estrecha relación con los hechos delictivos imputados al procesado o los referentes a su probable responsabilidad.

El juzgador calificará la naturaleza e idoneidad de las probanzas ofrecidas admitiendo o desechando de plano las mismas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ofrecimiento, debiendo en su caso, señalar un plazo no mayor a seis días para su desahogo; en caso contrario dictará el auto a que se refiere el artículo 291 de este Código.

El auto que admita o deseche pruebas supervenientes será inatacable. Las violaciones que a juicio del oferente cause dicha determinación sólo podrán combatirse al momento de impugnar la sentencia de primera instancia.

Para el desahogo de las pruebas supervenientes que ofrecieren las partes, el juzgador, so pena de incurrir en responsabilidad, deberá emplear las medidas de apremio que estime necesarias y se valdrá de cualquier medio de comunicación a su alcance para su preparación, notificación y desahogo, dejando constancia de tales diligencias en actas debidamente circunstanciadas levantadas ante la presencia de dos testigos y de las partes si estuvieren presentes.

**Artículo 177.** Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional, el servicio público de energía eléctrica y los bienes del dominio público o privado de la Federación, previstos en los artículos 185, 214 fracción II), 217 bis, 223, 253 fracción I inciso i); 254 fracciones VII y VIII, 254 ter, 368 fracciones II y III del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario.

...

**Artículo 177 Bis.** Para la comprobación de los elementos normativos del cuerpo del delito que se contemplan en las hipótesis delictivas contra la función pública, el Ministerio Público y los Tribunales otorgarán valor probatorio a los dictámenes, opiniones y/o auditorías que practiquen indistintamente, la Secretaria de la Función Pública y el Órgano Superior de Fiscalización.

**Artículo 194. ...**

...

1). a 33). ...

34). Desaparición forzada de personas prevista en el artículo 364 bis;

35). Incumplimiento de los Principios Rectores de la Función Pública, previsto en el artículo 215 fracción V; Otorgamiento y Contratación Ilegal de Actos Administrativos, previsto en el artículo 217 bis; Conflicto de Intereses y Aprovechamiento de Información Reservada, previsto en el artículo 220 fracción I; Enriquecimiento Ilícito, previsto en el artículo 224, así como el delito de cohecho previsto en el artículo 222 fracción I y el de desvío de recursos, previsto en el artículo 223 fracción I y IV siempre y cuando, en ambos casos, el monto exceda de 5000 veces el salario mínimo General vigente;

II. a XIV. ...

...

**Artículo 206. ...**

Para tal efecto, las pruebas deberán relacionarse con los hechos indicando el objeto de las mismas.

**Los tribunales calificarán la idoneidad de los medios de convicción que ofrezcan las partes, admitiendo o desechando de plano aquellos.**

**Artículo 240.** El tribunal no podrá dejar de examinar durante la instrucción a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes, siempre y cuando éstas al ofrecerlos acompañen el interrogatorio respectivo, el cual deberá ser previamente calificado de legal por el juez.

El desechamiento de las preguntas formuladas en el interrogatorio, se hará constar en un auto que se notificará a las partes en el momento de culminar la diligencia respectiva, respecto del cual, las partes podrán interponer el recurso de revocación, mismo que deberá resolverse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, so pena de incurrir en responsabilidad.



**En el caso, de que por virtud de la revocación el tribunal admita los cuestionamientos desechados, éstos sólo podrán formularse al testigo, mediante interrogatorio por escrito.**

**Artículo 243. No se obligará a declarar al cónyuge ni a los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado del inculpa-**

**Toda persona que declare en un proceso penal, deberá manifestar si existen lazos o vínculos afectivos, sentimentales o de amistad que lo unan con el inculpa-**

**Artículo 288. Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso, teniendo siempre tal carácter las opiniones, dictámenes y/o auditorías que emita el personal adscrito a los órganos de fiscalización, en las materias propias sobre las que verse el dictamen.**

#### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos penales no concluidos en la fecha señalada en el transitorio anterior, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, DF, a 29 de septiembre de 2004.— Dip. *Francisco Javier Barrio Terrazas* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Gracias, diputado Barrio.

**Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

#### ARTICULOS 82, 115 Y 116 CONSTITUCIONALES

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación tiene la palabra la diputada María del Rosario Herrera Ascencio, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que refor-

ma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consolidación democrática, suscrita por los diputados: Rosario Herrera, Tomás Cruz Martínez, Martha Lucía Mícher Camarena, Pascual Sigala Páez, Omar Ortega Alvarez y Miguel Luna Hernández, del mismo grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada María del Rosario Herrera Ascencio:** Con su permiso, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Adelante, diputada.

**La diputada María del Rosario Herrera Ascencio:** Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 y se adiciona la fracción VIII al artículo 82 y un inciso c, de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consolidación democrática.

Los compañeros diputados antes mencionados, Rosario Herrera Ascencio, Martha Lucía Mícher Camarena, Tomás Cruz Martínez, Miguel Luna Hernández, Omar Ortega Alvarez, Pascual Sigala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración del pleno de esta Cámara, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 y se adiciona la fracción VIII al artículo 82 con un inciso c, la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La herencia del poder o la titularidad del mismo ha sido sustancial a la monarquía y durante muchos siglos se le ha reconocido como título suficiente de legitimidad, aun cuando en ocasiones se mezclara ésta con la elección dentro del esquema monárquico. La sucesión del poder hereditario subsiste en nuestros días con formas más sofisticadas, combinándose con el sufragio en las elecciones de los cargos públicos.

Cuanta razón tenía Locke, cuando sostenía que el poder puede suponer una tentación excesivamente fuerte para la

fragilidad humana. La necesidad de evitar el abuso del poder en unas solas manos o su transmisión familiar, sigue siendo hoy día un debate nacional, como lo fue en países como: Guatemala, Holanda, Venezuela y Argentina, donde la herencia del poder ya ha sido legislada.

El entorno político nacional reciente, en especial el que se refiere a la sucesión presidencial y algunas elecciones estatales, después de haber registrado un avance significativo con la alternancia en el 2000, en el año 2004, registra un delicado debate sobre la participación de personas que mantienen una relación de parentesco en candidaturas de elección popular, un debate que se podría dar en medio de una confrontación, entre quienes consideran que estas relaciones de parentesco, no obstan para ejercer derechos políticos y de quienes afirman que constituyen impedimentos para que se dé una competencia electoral.

Por ello, es necesario restituir a los poderes de la Unión, locales y municipales, especialmente a quienes son titulares del Poder Ejecutivo.

Ante una polémica nacional, con base en esta realidad es imperativo hacer las modificaciones constitucionales para frenar el protagonismo de los gobernantes o sus familiares en el caso de que esto se presente.

La iniciativa que hoy se propone, no busca debilitar el Poder Ejecutivo Federal, local o municipal; por el contrario, formularnos nuevas reglas que transparenten y salvaguarden la institucionalidad y la democracia de la República.

Esta reforma obedece a la necesidad de cubrir una laguna jurídica en la regulación de casos específicos de inelegibilidad para ser candidato o candidata a la Presidencia de la República, gobernador, presidente o presidenta municipal, regidor o regidora y síndicos, así como también para los jefes o jefas delegacionales del Distrito Federal; para cónyuges y concubinos y parientes por afinidad o consanguinidad de estos funcionarios para el período inmediato de la conclusión de estos cargos, lo que no implica hacer nugatorios sus derechos políticos de hombres o mujeres, sino establecer con claridad las bases constitucionales de un equilibrio entre los principios de igualdad y de equidad electoral.

Consideramos que este debate debiera inscribirse en el terreno jurídico constitucional de una reforma legislativa y también el de las consideraciones éticas de la política, to-

mando en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya se contemplan impedimentos, requisitos para ser votados que son de otra naturaleza como el de la edad, ciudadanía, residencia o no tener determinadas incapacidades previstas por la propia Constitución. Ahora también se les debe de dar forma legislativa a un conjunto de impedimentos éticos como los que se plantean en el texto de la iniciativa.

Como ya mencionamos, esta reforma constitucional se inscribe también en medio de una necesidad tutelar en primera instancia, ya sea el bien jurídico de igualdad o el bien de equidad en la competencia política.

Parece que de cara a la necesidad de encontrar un punto de equilibrio entre ambos, a quien asume que no se puede violar el principio de igualdad en aras del principio de equidad; tomando en cuenta que ambos principios democráticos ya se encuentran en la Constitución y en el Cofipe, aquí de lo que se trata es de reencontrar los mecanismos de acceso a la representación política que procuren que ésta presente efectivamente al pueblo y no a una oligarquía.

Sin embargo, es quizá la primera vez que en el derecho constitucional y en el derecho electoral, se pretende que el estado civil de las personas se convierta en el factor para alcanzar la equidad en la competencia electoral, el cual no existe en el marco constitucional vigente al que se introducen en la Constitución el concubinato y las relaciones que deriven de él; no obstante es importante tomar en cuenta los conceptos jurídicos que se intentan introducir en la Constitución, ciertamente pertenecen al ámbito del derecho civil, es decir, que pertenecen al fuero común, pero nos permiten establecer con claridad los casos en que estos impedimentos procederían a partir del parentesco de consanguinidad y de afinidad, entendiéndose el parentesco por consanguinidad como el vínculo entre personas que descienden de un tronco común y el parentesco de afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos, introduciendo también la línea recta ascendente o descendente o transversal.

Proponemos como proyecto de decreto el artículo único; se reforma el primer párrafo de la fracción I, del artículo 115 y se adicionan con una fracción VIII en el artículo 82 y con un inciso c, la fracción I, del artículo 116.

Octavo. No ser cónyuge, concubina o concubino ni pariente en línea recta ascendente o descendente o transversal,

dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Adicionamos en el caso de los presidentes municipales, regidores y síndicos, que no podrán ser reelectos para el periodo inmediato ni podrán ser electas o electos a estos cargos sus cónyuges, concubinas o concubinos, ni parientes en línea recta, ascendente o descendente o transversal, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Así también nosotros proponemos que en el artículo 116 nunca podrán ser electos para el periodo inmediato, fracción VI, sus cónyuges, concubinas o concubinos, ni parientes en línea recta, ascendentes o descendentes o transversal, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto, dentro del primer año de vigencia del mismo.

El Congreso de la Unión debería realizar las adecuaciones a las leyes federales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**Tercero.** En el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá adecuar la legislación correspondiente a este decreto, en los mismos plazos establecidos para los estados, en caso de la elección del jefe de Gobierno y de los titulares de los órganos políticos-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Estamos hablando aquí de los jefes o jefas delegacionales.

**Cuarto.** En tanto se realizan las adecuaciones a que se refieren los artículos transitorios anteriores, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Muchas gracias, ciudadana Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consolidación democrática, suscrita por los diputados Rosario Herrera Ascencio, Tomás Cruz Martínez, Martha Lucía Mícher Camarena, Pascual Sigala Páez, Omar Ortega Álvarez y Miguel Luna Hernández, del grupo parlamentario del PRD

Los que suscriben, diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura: Rosario Herrera Ascencio, Martha Lucía Mícher Camarena, Tomás Cruz Martínez, Omar Ortega Álvarez, Pascual Sigala Páez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 y se adiciona la fracción VIII al artículo 82 y con un inciso c) la fracción I del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La herencia del poder o la titularidad del mismo, ha sido consustancial a la monarquía y durante muchos siglos se le ha reconocido como título suficiente de legitimidad, aun cuando en ocasiones se mezclara ésta con la elección, dentro del esquema monárquico.

La sucesión del poder hereditario subsiste en nuestros días con formas más sofisticadas, combinándose con el sufragio en las elecciones de los cargos públicos.

Cuánta razón tenía Locke cuando sostenía que el poder puede suponer una tentación excesivamente fuerte para la fragilidad humana.

La necesidad de evitar el abuso del poder en unas solas manos o su transmisión familiar, sigue siendo hoy en día un debate nacional, como lo fue en países como Guatemala, Holanda, Venezuela y Argentina donde la herencia del poder ya ha sido legislada.

El entorno político nacional reciente, en especial, lo que se refiere a la sucesión presidencial y a algunas elecciones estatales después de haber registrado un avance significativo

con la alternancia en el 2000; en el año 2004, registra un delicado debate sobre la participación de personas que mantienen una relación de parentesco en candidaturas de elección popular, un debate que se podría dar en medio de una confrontación entre quienes consideran que estas relaciones de parentesco no obstan para ejercer derechos políticos, y de quienes afirman que constituyen impedimentos para que se dé una competencia electoral.

Por ello, es necesario restituir a los Poderes de la Unión, locales y municipales, especialmente a quienes son los titulares del Poder Ejecutivo ante una polémica nacional. Con base en esta realidad es imperativo hacer las modificaciones constitucionales para frenar el protagonismo de los gobernantes a sus familiares, en el caso de que esto se presente.

La iniciativa que hoy se propone no busca debilitar el Poder Ejecutivo Federal, local o municipal, por el contrario, formularnos nuevas reglas que transparenten y salvaguarden la institucionalidad y la democracia de la República.

Esta reforma obedece a la necesidad de cubrir una laguna jurídica en la regulación de casos específicos de Inelegibilidad para ser candidato a la Presidencia de la República, gobernador, presidente municipal, regidor y síndico para cónyuges, concubinos y parientes por afinidad o consanguinidad de estos funcionarios para el periodo inmediato de la conclusión de estos cargos lo que no implica hacer nugatorios sus derechos políticos de hombres o mujeres, sino establecer con claridad las bases constitucionales de un equilibrio entre los principios de igualdad y de equidad electoral.

Consideramos que este debate debiera inscribirse en el terreno jurídico-constitucional de una reforma legislativa, y también en el de las consideraciones éticas de la política, tomando en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya se contemplan impedimentos-requisitos para ser votados que son de otra naturaleza: como el de la edad, ciudadanía, residencia, o no tener determinadas incapacidades previstas por la propia Constitución. Ahora también se les debe dar forma legislativa a un conjunto de impedimentos éticos como los que se plantean en el texto de la iniciativa.

Como ya lo mencionamos líneas arriba, esta reforma constitucional se inscribe también en medio de la necesidad de tutelar en primera instancia, ya sea, el bien jurídico de igualdad, o bien el de equidad en la competencia política. Parece que de cara a la necesidad de encontrar un punto de equilibrio entre ambos, hay quien asume que no se puede

violar el principio de igualdad en aras del principio de equidad, tomando en cuenta que, ambos principios democráticos ya se encuentran en la Constitución en sus artículos 1, 35 y 41 y también en el Cofipe. Aquí de lo que se trata es de reencontrar los mecanismos de acceso a la representación política que procuren que ésta represente efectivamente al pueblo y no a una oligarquía.

Sin embargo, es quizás, la primera vez que en el derecho constitucional y en el derecho electoral, se pretende que el estado civil de las personas se convierta en el factor para alcanzar la equidad en la competencia electoral, el cual no existe en el marco constitucional vigente, a la par que se introducen en la Constitución el concubinato y las relaciones que derivan de él.

No obstante, es importante tomar en cuenta que, los conceptos jurídicos que se intentan introducir en la Constitución, ciertamente pertenecen al ámbito del derecho civil, es decir, que pertenecen al fuero común, pero nos permiten establecer con claridad los casos en que estos impedimentos procederían a partir del parentesco de consanguinidad, y de afinidad, entendiéndose el parentesco por consanguinidad como el vínculo entre personas que descienden de un tronco común y el parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos, introduciendo también la línea recta ascendente o descendente o transversal.

Proponemos adicionar con una fracción VIII el artículo 82, a fin de establecer como impedimentos para ser electo al cargo de Presidente de la República el ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente en línea recta ascendente o descendente o transversal dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los mismos impedimentos tratándose de funcionarios municipales a que se refiere el artículo 115, para lo que se propone reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 y también para el caso de los gobernadores adicionando con un inciso c) la fracción I del artículo 116, todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único.-** Se reforma, el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 y se **adicionan** con una fracción VIII

el artículo 82 y con un inciso c) la fracción I del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 82

I. a la VII. ...

VIII.- No ser cónyuge, concubina o concubino, ni parientes en línea recta ascendente o descendente o transversal dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

### Artículo 115. ...

I. ...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, **ni podrán ser electas a estos cargos, sus cónyuges, concubinas o concubinos, ni parientes en línea recta ascendentes o descendentes o transversal dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.** Las personas por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

...

### Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) a la b)

...

c. Sus cónyuges, concubinas o concubinos, ni parientes en línea recta ascendente o descendente o transversal dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto, dentro del primer año de vigencia del mismo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales y al estatuto del Gobierno del Distrito Federal antes del 30 de abril del año 2005.

**Tercero.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá adecuar la legislación correspondiente a este decreto, en los mismos plazos establecidos para los Estados, para el caso de elección del Jefe o Jefa de Gobierno y de los titulares de los órganos políticos-administrativos en las demarcaciones territoriales del DF.

**Cuarto.-** En tanto se realizan las adecuaciones a que se refieren los artículos transitorios anteriores, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de octubre del 2004.— Diputados: *Rosario Herrera Ascencio, Martha Lucía Mécher Camarena, Tomás Cruz Martínez, Omar Ortega Álvarez, Pascual Sigala Páez.*»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Gracias, diputada Herrera Ascencio.

### Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En relación a la propuesta de iniciativa que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, el Partido Verde Ecologista de México ha solicitado que pase al final del capítulo.

## SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Por ello, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

**El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón:** Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Su servidor Francisco Luis Monárrez Rincón, diputado por el grupo parlamentario del PRI y a nombre de mi compañero el diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, del grupo parlamentario del PRD y Presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo y de mis compañeros José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y de mi compañero Belizario Herrera, secretario de la Comisión de Fomento Cooperativo, presentamos esta iniciativa de ley que pretende adicionar el Título Tercero A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 389 Bis A del Código Penal Federal, de acuerdo a la siguiente

### Exposición de Motivos

La cooperativa surge en los países en desarrollo como una opción contra la pobreza generalizada, para contrarrestar el elevado índice de desempleo y otros problemas que afectan a la economía y que a la vez disminuyen las posibilidades de progreso, como la inflación, las condiciones comerciales desfavorables a las exportaciones y la carga de la deuda con el extranjero. Lo que da origen a un panorama bastante triste para las futuras generaciones.

El trabajo cooperativo en el mundo se ha convertido en un elemento de importancia vital para las economías de los estados y como consecuencia los gobiernos de los países han establecido políticas laborales, financieras, fiscales y en general de fomento para estimular su establecimiento, generalizando su impulso y su consolidación.

Las sociedades cooperativas en el mundo, independientemente del grado de desarrollo que los países tengan y del sistema político-económico que establezcan, han sido motores significativos del progreso, se han consolidado como

entes económicos primordiales e imprescindibles y como soportes trascendentales para dar empleo, además de ser generadoras de recursos financieros importantes que proporcionan solidez al mercado interno y son fuentes suministradoras de recursos para la nación.

De manera absolutamente contrastante con México, observamos que en otros países las cooperativas tienen las siguientes tasas impositivas: España el 20 por ciento sobre las utilidades; en Chile, Venezuela, Noruega, Finlandia están exentas de impuestos, mientras que México pagan el 33 por ciento igual que cualquier otra empresa con fines lucrativos. Incluso en algunos países del mundo se les conceden incentivos por la creación de empleos, caso como es el de España, en donde incluso se le deducen los recursos que utilizan para el fomento a la educación y la cultura, como es el caso también de Chile y de Venezuela, por lo que nuestro país no ha logrado comprender la importancia estratégica de las cooperativas, ignora los beneficios que recibiría el país de aplicar los alicientes que se requieren para estimular producción cooperativista, puesto que a las cooperativas de producción se les considera como empresas con fines lucrativos, trato que propicia desigualdad en el pago de impuestos y que desconoce su característica esencial como empresa social.

Es de todos conocido que en el sistema cooperativista, se carece de estímulos fiscales, se carece de financiamientos y de programas educativos para consolidar su crecimiento, entre otras tantas condiciones necesarias para apoyar su desarrollo.

En nuestro país el régimen fiscal de las cooperativas ha sufrido fuertes retrocesos. En 1989 fueron excluidas del régimen de transparencia, en 1990 se impuso una legislación contraria totalmente a las cooperativas, en 1994 se dio el mayor golpe al cooperativismo, al incorporar a las sociedades cooperativas para tributo bajo el régimen general, aun cuando se conservaron algunos estímulos fiscales, pero lamentablemente en el 2002 desaparecieron todos los incentivos fiscales y se asigna a la cooperativa como si fuera una sociedad mercantil más al régimen general de tributación.

Por consiguiente, se puede concluir que se hace necesario proponer que a las sociedades cooperativas se les reconozca su calidad de empresa social, como lo señala el artículo 2º de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se les otorgue un tratamiento que les permita actuar como fuentes generadoras de empleo e ingreso y por lo tanto como

empresas capaces de contribuir significativamente al incremento de la recaudación fiscal de nuestro país. Por lo que proponemos considerar a las cooperativas de producción dentro del Título Tercero A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, recobrando su esencia de sociedades de carácter social, homologándolas como asociaciones con fines no lucrativos, con una tasa preferente.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que suscribimos esta presente iniciativa, ponemos a consideración de toda esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona el Título Tercero-A a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación y también el artículo 389 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo Primero.** Adiciona el Título 3 A a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala en su artículo 105 A, que las sociedades cooperativas de producción que en el año fiscal inmediato anterior hayan generado un mínimo de 10 puestos de trabajo, deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado final obtenido en el ejercicio anterior, la tasa del 20 por ciento.

Las sociedades cooperativas estarán obligadas a proporcionar una declaración informativa de los empleos nuevos directos creados en el ejercicio, donde se incluirán respectivamente el número de registro de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.”

**“Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 95.-** Son responsables de delito fiscal quienes: Apartado 8, inciso 8), aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que simulen la operación de sus actividades mercantiles como cooperativas de producción.”

**“Artículo Tercero.** Se adiciona el artículo 389 Bis A del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Fraude fiscal por simulación de cooperativas de producción.

Comete delito de fraude fiscal de acuerdo con lo señalado en la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, el que por sí o por interpósita persona cause perjuicio público al fisco federal simulando operaciones de

cooperativa de producción, así como cuando pretenda acogerse a la tasa impositiva del 20% del impuesto sobre la renta, sin cumplir con el requisito de generar un mínimo de 10 puestos de trabajo debidamente registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este delito se sancionará aun en el caso de falta de pago total o parcial.

### Transitorios

**Artículo 1º.-** Las reformas a que se refiere este decreto entrarán en vigor a partir del primero de enero del año 2005.”

Por lo que le solicito señora Presidenta, que se turne a las Comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y que se inserte íntegramente esta propuesta en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del PRI

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del PRI, diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, del grupo parlamentario del PRD, diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del PAN, y varios diputados de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados e integrantes de diferentes grupos parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de la Asamblea de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que adiciona, el Título III-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 389 Bis-A del Código Penal Federal, de acuerdo a la siguiente

### Exposición de Motivos

La cooperativa surge en los países en desarrollo, como una opción contra la pobreza generalizada, para contrarrestar el elevado índice de desempleo y otros problemas que afectan

a la economía y que a la vez disminuyen las posibilidades de progreso, como la inflación, las condiciones comerciales desfavorables a la exportación y la carga de la deuda con el extranjero, lo que da origen a un panorama bastante sombrío para las futuras generaciones.

Según la OIT, de una fuerza de trabajo mundial de 3.000 millones de personas, entre un 25 y un 30 por ciento se hallan en situación de subempleo, y cerca de 140 millones de trabajadores están desempleados por completo. En pocas palabras: la situación del empleo en el mundo sigue siendo bastante desalentadora y todos los países manifiestan una necesidad urgente de encontrar nuevas formas de superar los obstáculos al empleo.

La sociedad cooperativa representa una alternativa viable para resolver el gravísimo problema de desempleo que afecta a todos los países, incluyendo los desarrollados, de ahí que los gobiernos de los mismos, incentiven sus operaciones, primeramente porque se les reconoce su carácter social, y segundo por ser grandes contribuyentes de impuestos directos.

El trabajo cooperativo en el mundo se ha convertido en un elemento de importancia vital para las economías de los Estados, y como consecuencia, los gobiernos de los países han establecido políticas laborales, financieras, fiscales y en general de fomento para estimular su establecimiento, garantizando su impulso y consolidación.

Las sociedades cooperativas en el mundo, independientemente del grado de desarrollo que estos tengan y del sistema político-económico que establezcan, han sido motores significativos del progreso y en muchos casos, como en China y España, por mencionar solo dos ejemplos, se han consolidado como entes económicos primordiales e imprescindibles y como soportes trascendentales para dar empleo, además de ser generadoras de recursos financieros importantes que proporcionan solidez al mercado interno y son fuente suministradora de recursos para la nación.

La cooperativa surge en los países en desarrollo, como una opción contra la pobreza generalizada, para contrarrestar el elevado índice de desempleo. Otros problemas que afectan a la economía y que a la vez disminuyen las posibilidades de desarrollo de las oportunidades de crecimiento son: la inflación, las condiciones comerciales perjudiciales a la exportación y la carga de la deuda con el extranjero, todo ello contribuye a esbozar un panorama bastante negativo, en el cual la empresa social se consolida como una opción para

contrarrestar los problemas generados por estos fenómenos que distorsionan el funcionamiento económico.

Los empresarios de todos los países se han dado cuenta de la importancia que tiene la organización cooperativista para hacerle frente a los retos de un mercado nacional y mundial cada día más competitivo, pero sobre todo, los Gobiernos han encontrado en la empresa cooperativa una forma de contrarrestar los efectos negativos producidos por la economía globalizada, que conllevan necesariamente a la concentración del ingreso; el aumento del hambre; del tráfico y consumo de drogas; del crimen organizado; de la corrupción; de los conflictos armados; del terrorismo; de la intolerancia y del racismo, los enfrentamientos por motivos étnicos y religiosos; las enfermedades transmisibles y crónicas y la falta de medios para atacarlas, además de restar posibilidades en la generación de oportunidades de empleo para la población.

En los últimos años asistimos a la evolución de las empresas cooperativas como una forma de proteger el empleo, pero también de inyectarle dinamismo a la economía, en tal sentido las leyes, en los países que las promueven, se han modificado para darles un tratamiento legal que sea consecuente con la actividad social que desempeñan dentro de un contexto económico cada vez más globalizado. Ello explica que las leyes implementadas a últimas fechas para regular las cooperativas, dedican un apartado especial para dicho fin, incluso en el tratamiento fiscal.

Sin embargo, en nuestro país aún no se ha logrado comprender la importancia estratégica de las cooperativas. Así a las de producción se les considera como empresa con fines lucrativos, trato que propicia desigualdad en el pago de impuestos y que desconoce su característica esencial como empresa social.

En México el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado Mexicano a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para solidificar la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En este mismo sentido, cabe destacar que el Congreso está facultado para expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social, de acuerdo con la fracción XXIX-D, del artículo 73 constitucional.



Por ello el legislador, con el propósito de regular a las sociedades cooperativas y cumplir con lo estipulado en el artículo 26 de la Constitución, aprobó el 3 de agosto de 1994, la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.

Sin embargo, vale la pena recordar que desde esa fecha, han existido diferentes intentos por reformarla, con la intención de incluir un verdadero régimen de fomento y estímulo que permita dar solidez financiera y económica a las cooperativas.

Por otra parte, es de todos conocido que el sistema cooperativista carece de estímulos fiscales, de financiamiento, y de programas educativos para consolidar su crecimiento, entre otras tantas condiciones necesarias para apoyar su desarrollo.

El régimen fiscal de las cooperativas ha sufrido fuertes retrocesos. Así, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta del año 1989, éstas fueron excluidas del régimen de transparencia que antaño les permitió a muchas de ellas consolidarse, como consecuencia de permitirles acogerse a un sistema que facilitaba la reinversión de excedentes y no impactaba sobre el costo fiscal. El resultado de esta política fiscal fue benéfico, en virtud de que se encaminaron los esfuerzos a la inversión productiva, se generaron muchos empleos, se modernizó la tecnología en los procesos productivos y se crearon programas culturales y sociales en beneficio de la sociedad.

Evidentemente no se dejaba de pagar el impuesto sobre la renta, toda vez, que cada socio de la cooperativa tributaba en el régimen de persona física asalariada, que dicho sea de paso, es actualmente el sector de contribuyentes que más aporta, con el 53% de la captación total del impuesto sobre la renta.

El estímulo a la reinversión de los excedentes se compensaba entonces y se compensaría en la actualidad, con el impuesto sobre la renta que pagarían más socios incorporados producto de la mayor generación de empleos.

Lamentablemente, en el año 1990, se impuso una legislación tributaria contraria a los intereses nacionales que echo por tierra el sistema de tributación de las cooperativas.

Probablemente en aquella oportunidad el legislador evaluó esta medida como un mecanismo que permitiría lograr una mayor aportación de impuestos por parte de las cooperativas, sin embargo, a la fecha, el impacto ha sido negativo.

En efecto: si se grava a la cooperativa como una sociedad mercantil, se dejan de captar los recursos fiscales derivados del trabajo de los socios, como resultado de una reducción en el número de trabajadores, implicando como consecuencia un efecto contrario al esperado.

Esto sucedió precisamente con la Ley de 1994, cuando se incorporó a la sociedad cooperativa para tributar bajo el régimen general de ley, a pesar de conservar algunos estímulos fiscales, como el hecho de estar exentos hasta 20 salarios mínimos anuales y la posibilidad de considerar a los rendimientos como salarios, pudiendo restarlos de la utilidad fiscal.

Siguiendo esta misma tendencia agresiva contra las cooperativas en la Ley del año fiscal 2002, desaparecen todos los incentivos fiscales y se asimila a la cooperativa como si fuera una sociedad mercantil más.

Con estas medidas todos perdemos, porque la empresa cooperativa no crece, y por lo tanto no cumple con su cometido social de generación de empleos, y el fisco pierde porque no capta el impuesto que proyecta en virtud de que no le pagan mas trabajadores-socios y solo se reporta la pequeña utilidad que genera una empresa desprovista de créditos para crecer, de falta de recursos para invertir en la modernización de sus activos fijos y, por lo tanto, queda imposibilitada para obtener mayores utilidades.

De manera absolutamente contrastante, observamos que en otros países las cooperativas tienen las siguientes tasas impositivas sobre la renta:

España, 20% sobre las utilidades; Chile, exentas de impuesto; Venezuela, exentas de impuesto; Noruega, exentas de impuesto; China, subsidiadas para la producción; Finlandia, exentas de impuesto; México, 33%, igual que cualquier otra empresa con fines lucrativos y con la agravante de pagar dos veces el impuesto sobre la renta: primero como empresa y al mismo tiempo en el entero de la retención a sus socios-trabajadores.

Con base en los datos anteriores podemos concluir que muchas naciones otorgan un tratamiento preferencial y diferente a las sociedades cooperativas, incluso les conceden incentivos por la creación de empleos, como es el caso de España y les deducen los recursos que utilizan para el fomento de la educación y la cultura, como en los casos de Chile y Venezuela. Únicamente nuestro país queda a la zaga, la causa, puede ser el resultado de mantener un sistema

tributario equivocado que ignora los beneficios que recibiría el país, de aplicar los alicientes que se requieren para estimular la producción cooperativista.

El impacto recaudatorio por el fomento a las cooperativas podría ser de aproximadamente 19 mil millones 720 mil pesos, lo que representa el 11.44% de la recaudación actual, considerando que se pudieran generar 1,000,000 empleos durante los próximos cinco años.

Por consiguiente, se puede concluir que se hace necesario proponer que a las sociedades cooperativas se les reconozca su calidad de empresa social como lo señala el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se les otorgue un tratamiento que les permita actuar como fuentes generadoras de empleo e ingreso y, por lo tanto, como empresas capaces de contribuir significativamente al incremento de la recaudación fiscal en nuestro país.

Con base en lo anterior, proponemos considerar a las cooperativas de producción, dentro del Título III-A en la Ley del Impuesto sobre la Renta, recobrando su esencia de sociedades de carácter social, homologándolas como asociaciones con fines no lucrativos, con una tasa preferente, ello con independencia del impuesto que ya cubren los socios cooperativistas por asimilación a salarios.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que suscribimos la presente ponemos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto que adiciona el Título III-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 389 Bis-A del Código Penal Federal del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona el Título III-A a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

## **Ley del Impuesto sobre la Renta**

### **Título III-A**

#### **Del Régimen Fiscal de las Sociedades Cooperativas de Producción**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 105-A. Las sociedades cooperativas de producción que en el año fiscal inmediato anterior hayan genera-

do un mínimo de 10 puestos de trabajo deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 20%.

Las sociedades cooperativas estarán obligadas a proporcionar una declaración informativa de los empleos nuevos directos o indirectos creados en el ejercicio, donde se incluirá respectivamente el número de registro de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9º de la Ley del Impuesto al Activo.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

Artículo 105-B. Las sociedades cooperativas de producción que distribuyan rendimientos deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 105-A de esta ley. Para estos efectos, los rendimientos distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 105-A de esta ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas

a que se refiere el artículo 89 de esta ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

Tratándose de las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a rendimientos distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los rendimientos distribuidos por el factor de 1.1905 y considerar la tasa a que se refiere dicho párrafo con la reducción del 50% señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

Tratándose de la distribución de rendimientos mediante el aumento o la entrega de certificados de aportación de la misma cooperativa o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución, el rendimiento se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la sociedad cooperativa de que se trate, en los términos del artículo 89 de esta ley.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 105-A de esta ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los rendimientos.

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan rendimientos y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo con lo siguiente:

I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la sociedad cooperativa en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el

monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II. Para los efectos del artículo 88 de esta ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4706.

Para los efectos de este artículo, no se considerarán rendimientos distribuidos, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

**Artículo 105-C.** Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad cooperativa de producción, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidador determinará el impuesto correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

El representante legal que se nombre en los términos de este artículo, será responsable solidario por las contribuciones que deba pagar la persona moral residente en México que se liquida, salvo en el caso de que dicha persona moral presente un dictamen formulado por contador público registrado en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 105-D.** Las sociedades cooperativas de producción efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las sociedades cooperativas de producción que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las sociedades cooperativas de producción que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga

conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 105-A de esta ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 105-C de esta ley.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Las sociedades cooperativas de producción deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

**Artículo 105-E.** Las sociedades cooperativas de producción, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 105-D de esta ley, estarán a lo siguiente:

I. No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos.

II. Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de esta ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

**Artículo 105-F.** Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de rendimientos en certificados de aportación, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la

fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 ó 41 de esta ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los rendimientos que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de certificados de aportación de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas

originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

**Artículo 105-G.** Las sociedades cooperativas de producción sujetas a un procedimiento de concurso mercantil, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en el que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia que resulte no se considerará como ingreso acumulable.

## Capítulo I De los Ingresos

**Artículo 105-H.** Las sociedades cooperativas de producción, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus socios, por primas obtenidas por la colocación de certificados de aportación que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus certificados de aportación el método de participación ni los que obtengan con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital.

**Artículo 105-I.** Para los efectos del artículo 105-H de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos

casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos.

La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta ley.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la

parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero o de los contratos de enajenaciones a plazo, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante, según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 105-O de esta ley.

Artículo 105-J. Para los efectos de este Título, se considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta ley, siempre que se cumplan los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 105-N de esta ley, el total del ingreso a que se refiere este párrafo se considerará ganancia.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente podrá elegir la persona que practicará el avalúo, siempre

que esta sea de las que se encuentren autorizadas en los términos de las disposiciones fiscales para practicar dichos avalúos.

III. Se deroga (DOF, 30/XII/2002).

IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.

VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan.

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 105-Y de esta ley.

**Artículo 105-K.** Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 105-N de esta ley, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 9º de la misma, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

**Artículo 105-L.** Para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de las fracciones II y III del artículo 105-W de esta ley, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes.

Tratándose de bienes cuya inversión no es deducible en los términos de las fracciones II, III y IV del artículo 105-W de esta ley, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación.

**Artículo 105-M.** Para los efectos de este Título, no se considerarán ingresos acumulables los impuestos que trasladen los contribuyentes en los términos de ley.

## **Capítulo II De las Deducciones**

### **Sección I De las Deducciones en General**

**Artículo 105-N.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

V. Se deroga (DOF, 30/XII/2002).

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley.

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes



a aquel en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta ley.

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta ley.

Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II de este artículo o por los gastos a que se refiere la fracción III del mismo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX, de esta ley.

**Artículo 105-O.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente ley.

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta ley y que cumplan los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta ley.

f) A programas de escuela empresa.

g) Publicación en la página de Internet de las personas autorizadas para recibir donativos.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este capítulo.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones

de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 105-N de esta ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 168 de esta ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo,

mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la

muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aún cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

XIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución

que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XV. Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. Tratándose de la adquisición de bienes que se encuentran sujetos al régimen de recinto fiscalizado estratégico, los mismos se deducirán desde el momento en que se introducen a dicho régimen, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las reglas necesarias para su instrumentación. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$5,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

b) Cuando el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 105-Y de esta ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

XVII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta ley.

XVIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta ley.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los

mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 105-N de esta ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiriera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refiere los artículos 115 y 116 de esta ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se de cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de esta ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del artículo 86 de la misma.

Artículo 105-P. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 105-W de esta ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta ley o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o

\$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9º de esta ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado

de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa, residentes en el país, que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta ley.

X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no

será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 105-W de esta ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta ley.

XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta ley.

XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de esta ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando

cumplimiento a los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo.

Las pérdidas por enajenación de acciones que se puedan deducir conforme al párrafo anterior, así como las pérdidas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo, no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de esta ley, o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá.

XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta ley.

XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de esta ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XX. El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles a 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los lími-

tes establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XXII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

XXIII. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de esta ley.

XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.



Artículo 105-Q. Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta ley y repartirse uniformemente en diez ejercicios. Dicho cálculo deberá realizarse cada ejercicio en el mes en que se constituyó la reserva.

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de ésta.

III. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben permanecer en el fideicomiso irrevoca-

ble; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines para los que fue creado el fondo.

IV. Las inversiones que constituyan el fondo, deberán valuarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo insoluto del préstamo otorgado.

V. No podrán deducirse las aportaciones cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir las obligaciones establecidas conforme al plan de pensiones o jubilaciones.

VI. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos o de sus rendimientos, para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley.

Lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo no será aplicable si el fondo es manejado por una administradora de fondos para el retiro y los recursos del mismo son invertidos en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

## Sección II De las Inversiones

**Artículo 105-R.** Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a ex-

cepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta ley.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por ésta.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta ley.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Artículo 105-S. Para los efectos de esta ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

**Artículo 105-T.** Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.

**Artículo 105-U.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. Tratándose de construcciones:

a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) 5% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.

b) 5% para vías férreas.

c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, armos y autoarmos.

d) 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

e) 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 10% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

IX. 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:

a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica,

incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

d) 25% para equipo de la central telefónica destinado electromecánica. A la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la

e) 10% para los demás.

**XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:**

a) 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

b) 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

**Artículo 105-V.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. 5% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre. II.6% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural. III.7% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

IV. 8% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

V. 9% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

VI. 10% en el transporte eléctrico.

VII. 11% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.

VIII. 12% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la maquinaria y equipo señalada en la fracción II de este artículo.

IX. 16% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.

X. 20% en restaurantes.

XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

XIV. 100% en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

XV. 10% en otras actividades no especificadas en este artículo.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 105-W.** La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

III. Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00.

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos del primer párrafo de esta fracción, para el caso de aviones y en los términos de la fracción II de este artículo para el caso de automóviles.

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

IV. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

V. Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o cualquier otro título de crédito de los señalados en el artículo 9º de esta ley, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio. Cuando las obligaciones y los títulos a que se refiere esta fracción se rediman mediante un solo pago, las comisiones y los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.

VI. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta Sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

VII. Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción en los términos de la fracción III del artículo 39 de esta ley, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

**Artículo 105-X.** Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. Tratándose de bienes por los que se hubiese aplicado la opción establecida en el artículo 220 de esta ley, la deducción se calculará en los términos de la fracción III del artículo 221 de la citada Ley. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 105-J de esta ley.

Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir

pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo.

Los contribuyentes podrán solicitar autorización a las autoridades fiscales, para que el plazo señalado en el párrafo anterior se pueda prorrogar por otro periodo igual.

La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado en el quinto párrafo de este artículo, se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

### Capítulo III Del Ajuste por Inflación

**Artículo 105-Y.** Las cooperativas de producción determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

**Artículo 105-Z.** Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas.

No se consideran créditos para los efectos del artículo anterior:

I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociados o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el

extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

Tampoco se consideran créditos, los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas, que operen únicamente con sus socios o accionistas.

III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros.

IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.

V. Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 18 de esta ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación este condicionada a su percepción efectiva.

VI. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del artículo 9º de esta ley.

VII. El efectivo en caja.

Los créditos que deriven de los ingresos acumulables, disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para los efectos de este artículo, a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le co-

rresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta ley, siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

Para los efectos de este artículo, los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.

**Artículo 105-Z Bis.** Para los efectos del artículo 105-Y de esta ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 105-P de esta ley.

Para los efectos del artículo 105-Y de esta ley, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 105-I de esta ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el Reglamento de esta ley, siempre que se

trate de deudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

## Capítulo V De las Pérdidas

**Artículo 105-Bis-3.** La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta reali-

zaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

## Capítulo VI Remisiones

**Artículo 105-Z-Bis-4.** Serán aplicables a las sociedades cooperativas de producción las disposiciones contenidas en los capítulos VIII y IX del Título II de la presente ley.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 95. Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

I. a VII. ...

VIII. Aquellas personas físicas o jurídico-colectivas que simulen la operación de sus actividades mercantiles como cooperativas de producción.

**Artículo Tercero.** Se adiciona el artículo 389 Bis-A del Código Penal Federal para quedar como sigue:

### **Artículo 389 Bis-A. Fraude fiscal por simulación de operativas de producción**

Comete delito de fraude fiscal de acuerdo con lo señalado en la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público al fisco federal simulando operaciones de cooperativa de producción, así como cuando pretenda acogerse a la tasa impositiva del 20% del Impuesto Sobre la Renta sin cumplir con el requisito de generar un mínimo de 10 puestos de trabajo debidamente registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.

Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código, con la salvedad de la multa mencionada en la fracción tercera de dicho precepto que se elevará hasta por el 20% del patrimonio de la infractora.



### Artículos Transitorios

**Artículo Único.** Las reformas a que se refiere este decreto entrarán en vigor el 1 de enero de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2004.— Diputados: *Francisco Luis Monárrez Rincón, Francisco Javier Saucedo Pérez, José Juan Bárcenas González, Belisario Iram Herrera Solís, José Adolfo Murat Macías, Juan Fernando Perdomo Bueno, Xavier Alvarado Villazón, J. Jesús Lomelí Rosas, Francisco Javier Guízar Macías, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Gonzalo Moreno Arévalo, Marcela Guerra Castillo, Julián Nazar Morales, Homero Díaz Rodríguez, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, Quintín Vázquez García, Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Arturo Osornio Sánchez, Alfredo Gómez Sánchez, Marco Antonio Gutiérrez Romero, Jorge Antonio Kahwagi Macari, José Ángel Ibáñez Montes, Jaime Fernández Saracho, Pedro Ávila Nevárez, María de Jesús Aguirre Maldonado, Luis Eduardo Espinoza Pérez, Bernardino Ramos Iturbide, J. Miguel Luna Hernández, Héctor Miguel Bautista López, Santiago Cortés Sandoval, Gerardo Ulloa Pérez, Israel Tentory García, Daniel Ordóñez Hernández, Tomás Cruz Martínez, Abdallán Guzmán Cruz, Juan Pérez Medina, Agustín Rodríguez Fuentes, Óscar González Yáñez, Rocío Sánchez Pérez, Jorge Martínez Ramos, José Luis Medina Lizalde, Elpidio Tovar de la Cruz, Édgar Torres Baltazar, Víctor Suárez Carrera, Jazmín Elena Zepe da Burgos, Pablo Franco Hernández, Gilberto Ensástiga Santiago, Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Julio Boltvinik Kalinka, Iván García Solís, César Antonio Chávez Castillo, Salvador Pablo Martínez Della Rocca, Omar Ortega Álvarez, Juan García Costilla, Javier Manzano Salazar, Rafael García Tinajero Pérez, Margarito Fierros Tano, Eliana García Laguna, Francisco Javier Carrillo Soberón, Miguel Alonso Raya, Alfonso Ramírez Cuéllar, Angélica de la Peña Gómez, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Marbella Casanova Calam, José María de la Vega Lárraga, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Lucio Galileo Lastra Marín, Alfredo Rodríguez y Pacheco, María Guadalupe García Velasco, Raúl Rogelio Chavarría Salas, Ángel Pasta Muñuzuri, Concepción Cruz García, Norma Patricia Saucedo Moreno, Miguel Ángel Llera Bello, Tomás Antonio Trueba Gracián, Rosalina Mazari Espín, Pedro Vázquez González (rúbricas).»*

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Con mucho gusto, diputado Francisco Monárrez.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y Derechos Humanos, y de Fomento Cooperativo y Economía Social.**

---

### ARTICULO 8º CONSTITUCIONAL

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación, tiene la palabra nuestra compañera doña Consuelo Camarena Gómez, representante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Consuelo Camarena Gómez:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Vengo ante esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8º constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar un término de hasta cuatro meses como máximo para que los funcionarios y empleados contesten las peticiones que les soliciten.

La suscrita, diputada federal de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8º constitucional para incorporar un término hasta de cuatro meses como máximo, para que los funcionarios y empleados públicos contesten las peticiones que les soliciten conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

La Constitución es la ley suprema que comprende preceptos legales de suma importancia para la nación, porque en ella se finca la base de la organización política de nuestro sistema. La soberanía popular, las garantías individuales y sociales, la división de poderes, las leyes y actos de los tres poderes y la separación del Estado y las iglesias.

En este sentido, la solvencia del Estado en la generación del derecho, se mide por la idoneidad de las leyes al paso del tiempo. Esto quiere decir que quienes iniciamos leyes y quienes deliberamos respecto de su aprobación, debemos estar imbuidos de una visión de largo plazo y de carácter integral a fin de que el espíritu y la letra de la norma se integren en un binomio indisoluble para que se reconozca en forma inmediata la seguridad jurídica de los gobernados y para que exista un hilo conductor susceptible de trascender al mero paso del tiempo y a los eventos accidentales.

Así, resulta necesario actualizar nuestro marco constitucional en lo referente a la garantía del derecho de petición consagrada en el artículo 8º de nuestra Constitución federal.

El precepto que los funcionarios y empleados públicos respetarán en el ejercicio de dicha garantía, siempre que se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo indica que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, por lo que resulta conveniente hacer un análisis de los elementos que componen este importante artículo constitucional.

En cuanto al carácter específico de la solicitud, significa que no debe contener amenazas para el caso de que la autoridad no dé la respuesta deseada o simplemente no responda, y en cuanto a la manera respetuosa significa que no se injurie a las autoridades a las que se formule la petición.

La autoridad, por su parte, está obligada a responder también por escrito y a dar a conocer al peticionario la respuesta en breve término. El sentido de esta disposición constitucional ha sido interpretado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la manera siguiente.

Por breve término debe entenderse, esto es, la Corte considera que casuísticamente, según el tipo de petición, debe considerarse si se ha excedido o no el término constitucional por parte de la autoridad judicial.

En el amparo en revisión 1393/57, la Corte ha establecido que si pasan más de 4 meses sin dar respuesta a un ocurso se violaba la garantía consagrada en el artículo 8º.

Además de los requisitos ya comentados, otro más derivado del texto de la parte final del artículo 8º es el dar a conocer el acuerdo tomado por la autoridad al peticionario. La misma Corte ha sentado jurisprudencia en cuanto a que no basta con que la instancia requerida tome alguna determinación respecto de lo solicitado, sino que debe cerciorarse de que el solicitante es notificado del acuerdo y esa circunstancia en caso de amparo debe ser demostrada por la autoridad.

Adicionalmente, el máximo órgano jurisdiccional del país ha establecido como requisito de la respuesta que se dé a una petición el que sea congruente con lo solicitado, esto es, que debe haber una relación lógica entre lo que pide el particular y el acuerdo en que recaiga la solicitud.

Así también ha sustentado el criterio de que en los casos en que deben desahogarse trámites con motivo de la petición el peticionario debe ser informado al respecto de los acuerdos sucesivos que se vayan tomando y, en su caso, de las comisiones que deba subsanar para que los trámites continúen.

Otro interesante criterio es relativo a que no puede alegarse que se viole la garantía contenida en el artículo 8º porque la contestación que se dé a una promoción es por conducto de funcionarios que constitucionalmente forman una sola autoridad con aquella ante quien se ocurrió y no directamente por ésta. Tal sería el caso de una petición dirigida al Presidente de la República, que puede turnarla a un secretario de Estado o a otro funcionario del Ejecutivo para que le dé respuesta.

Finalmente debe destacarse que la autoridad cumpla con emitir un acuerdo relativo a la petición pero que por supuesto no está obligada a resolver favorablemente a los intereses del peticionario; empero, sí tiene la obligación irrenunciable de responder por escrito a lo solicitado.

Más aún, en los debates que se llevaron a cabo en el seno del Congreso Constituyente de 1916 con motivo de la creación y redacción del artículo 8º constitucional, que ya se vislumbraba la necesidad de aclarar el concepto de “breve término”. El diputado Calderón en ese tiempo esgrimía lo siguiente: “entiendo que este artículo debe ser considerado. No me parece aceptado eso de que el funcionario a quien se eleve una petición por escrito dará a conocer el resultado en breve término. Esto me parece muy ambiguo. Creo que se debe fijar un plazo de 3, 4, 5 o 6 días. No sé cuánto tiempo fijaba la Constitución de 1957, pero de cualquier manera creo que debe fijarse el término”.

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional propone a esta representación social en el artículo 8° constitucional un término máximo de hasta 4 meses.

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar un término de 4 meses como máximo para que los funcionarios y empleados públicos contesten las peticiones que les soliciten.

**Artículo único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8°, constitucional para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera:

**Artículo 8°.** A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene una obligación de hacerlo conocer en un término máximo hasta de cuatro meses al peticionario, a excepción de las que establezcan las leyes.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogarán todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**Tercero.** Se concede un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que los funcionarios y empleados públicos de los tres niveles de gobierno, ajusten su organización y funcionamiento a lo establecido por esta reforma.

Atentamente. Diputada Consuelo Camarena Gómez.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Consuelo Camarena Gómez, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita diputada federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fundamento en lo dis-

puesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de incorporar un término de cuatro meses como máximo para que los funcionarios y empleados públicos contesten las peticiones que les soliciten, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Constitución es la Ley Suprema que comprende preceptos legales de suma importancia para la Nación, porque en ella se finca la base de la organización política de nuestro sistema: “La soberanía popular, las garantías individuales y sociales, la división de poderes de las leyes y actos de los tres poderes, y la separación del Estado de las Iglesias”.

En este sentido, la solvencia del Estado en la generación del derecho se mide por la idoneidad de las leyes al paso del tiempo. Esto quiere decir que quienes iniciamos leyes y quienes deliberamos respecto de su aprobación, debemos estar imbuidos de una visión de largo plazo y de carácter integral, a fin de que el espíritu y la letra de la norma se integren en un binomio indisoluble para que se concrete en forma inmediata la seguridad jurídica de los gobernados y para que exista un hilo conductor susceptible de trascender al mero paso del tiempo y sus eventos accidentales.

Así, resulta necesario actualizar nuestro marco constitucional en lo referente a la garantía del derecho de petición consagrada en el artículo 8 de nuestra Constitución Federal, el precepto que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio de dicha garantía, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, indica que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por lo que resulta conveniente hacer un análisis de los elementos que componen este importante artículo constitucional.

En cuanto al carácter específico de la solicitud, significa que no debe contener amenazas para el caso de que la autoridad no dé la respuesta deseada o simplemente no responda, y en cuanto a la manera respetuosa significa que no se injurie a las autoridades a las que se formule la petición.

La autoridad por su parte está obligada a responder también por escrito y a dar a conocer al peticionario la respuesta “en breve término”.

El sentido de esta disposición constitucional ha sido interpretado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la manera siguiente: Por breve término debe entenderse: “esto es, la Corte considera que casuísticamente, según el tipo de petición debe considerarse si se ha excedido o no el término constitucional por parte de autoridad judicial”.

En el amparo en revisión 1393/58 la Corte ha establecido que si pasan más de cuatro meses sin dar respuesta a un recurso, se violaba la garantía consagrada en el artículo 8°.

Además de los requisitos ya comentados, otro más derivado del texto de la parte final del artículo 8° es el de dar a conocer el acuerdo tomado por la autoridad al peticionario. La misma Corte ha sentado jurisprudencia en cuanto a que no basta con que la instancia requerida tome alguna determinación respecto de lo solicitado si no que debe cerciorarse de que el solicitante es notificado del acuerdo y esa circunstancia, en caso de amparo deber ser demostrada por la autoridad.

Adicionalmente, el máximo órgano jurisdiccional del país ha establecido como requisito de la respuesta que se de a una petición, el que sea congruente con lo solicitado, esto es, que debe haber una relación lógica entre lo que pide el particular y el acuerdo que recaiga a su solicitud.

De acuerdo con otras decisiones de la Suprema Corte de Justicia, la autoridad no puede argumentar exceso de trabajo para dejar de dar respuesta para resolver, de poner dicha circunstancia en conocimiento del peticionario e incluso existe una tesis jurisprudencial en la que se establece que: “La autoridad ante quien se presente está obligada hacerla llenar aquella a quién va dirigida, sin que exista razón para que deje de hacerlo, el que la autoridad que recibe la petición no este capacitada para resolver sobre ella”.

Así también, ha sustentado el criterio de que en los casos en que deben desahogarse trámites con motivo de la peti-

ción, el peticionario debe ser informado al respecto de los acuerdos sucesivos que se vayan tomando y, en su caso, de las omisiones que deba subsanar para que los trámites continúen.

Otro interesante criterio es en relativo a que “no puede alegarse que se viole (la garantía contenida en el artículo 8°) por que la contestación que se dé a una promoción es por conducto de funcionarios que, constitucionalmente, forman una sola autoridad con aquella ante quién se ocurrió, y no directamente por esta” tal sería el caso de una petición dirigida al presidente de la República que puede turnarla a un Secretario de Estado o a otro funcionario del ejecutivo para que le dé respuesta.

Finalmente, debe destacarse que la autoridad cumpla con emitir un acuerdo relativo a la petición pero que, por supuesto, no está obligada a resolver favorablemente a los intereses del peticionario, empero sí tiene la obligación irrenunciable de responder por escrito a lo solicitado.

Más aún, en los debates que se llevaron a cabo en el seno del Congreso Constituyente de 1916 con motivo de la creación y redacción del artículo 8° constitucional, ya se vislumbraba la necesidad de aclarar el concepto de breve término. El diputado Calderón esgrimía lo siguiente:

*“...Entiendo que este artículo debe ser considerado; no me parece acertado eso de que el funcionario a quien se eleve una petición por escrito, dará a conocer el resultado en breve término; esto me parece muy ambiguo. Creo que se debe fijar un plazo de tres, cuatro, cinco o seis días. No sé cuánto tiempo fijaba la Constitución de 57; pero de cualquier manera, creo que debe fijarse el término...”*

Es por todo lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional propone a esta representación social, establecer en el artículo 8° constitucional un término máximo de cuatro meses para que los funcionarios y empleados públicos resuelvan las peticiones hechas por los particulares. Evitándose así que los gobernadores se encuentren en un estado de indefensión e inseguridad jurídica ocasionado por el silencio administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados**

**Unidos Mexicanos a efecto de incorporar un término de cuatro meses como máximo para que los funcionarios y empleados públicos contesten las peticiones que les soliciten.**

**Artículo Único:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8º constitucional, para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera.

**Artículo 8. ...**

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en un término **máximo de hasta cuatro meses** al peticionario. **A excepción de lo que establezcan las leyes.**

### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**Tercero.-** Se concede un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que los funcionarios y empleados públicos de los tres niveles de gobierno ajusten su organización y funcionamiento a lo establecido por esta reforma.

Dip. *Consuelo Camarena Gómez* (rúbrica).»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Gracias, diputada Camarena Gómez.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

### PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación tiene la palabra el compañero diputado René Arce Islas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a do-

tar al sistema político mexicano, de elementos de conducción parlamentaria.

**El diputado René Arce Islas:** Con su permiso, señora Presidenta.

El suscrito, diputado presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 29, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El reclamo actual de la ciudadanía para la reelaboración y actualización de los equilibrios de los poderes de la República que redunden en mayor eficacia de los mismos, es contundente y al mismo tiempo la percepción social de que la transición política en México no ha culminado en la construcción de un nuevo marco institucional, es cada vez más evidente.

Si bien es cierto que en estos momentos parece muy complicado concretar la reforma del Estado que aún está pendiente, debemos estar dispuestos a emprender esta tarea compleja para garantizar la gobernabilidad democrática; aunque los tiempos políticos estén muy adelantados y las ansias sucesorias muy evidentes, precisamente por los vacíos de poder que se han generado al no construir una nueva institucionalidad, vamos a la mitad de esta LIX Legislatura y aún tenemos 14 meses para lograr reformas constitucionales que doten al país de esquemas de gobernabilidad democrática hacia el futuro en el mediano y largo plazo.

Ese es nuestro deber responsable si queremos darle viabilidad política a nuestra República.

El viejo presidencialismo mexicano descansaba en la expresión mayoritaria que representaba un solo partido en el gobierno y del gobierno. Este precepto de una mayoría hegemónica en la actualidad ha perdido vigencia y desde hace una década, con un marco jurídico electoral, fortalecido el pluralismo político en el país se ha expresado cada vez con mayor fuerza, al grado de ser ahora una característica del México actual.

Como sabemos, con el mejoramiento de nuestro marco electoral en la reforma de 1996, la competencia política se

vuelve más equitativa desde las elecciones de medio término de 1997.

El otrora partido hegemónico perdió la mayoría en la Cámara de Diputados y a partir de ese momento la correlación de fuerzas, expresada en el Congreso de la Unión es cada vez más variada, presentando una sola constante: la ausencia de una mayoría parlamentaria absoluta.

En un sistema político pluripartidista en donde ninguna opción política puede garantizar una mayoría absoluta al interior del Congreso de la Unión, el esquema presidencial pierde solvencia al quedar supeditado el titular del Poder Ejecutivo a una mayoría opositora, conformada por varios partidos que en general tenderán a serle adversos.

Esta realidad que recoge la diversidad y complejidad de la sociedad mexicana actual, requiere de un sistema político flexible y/o rígido como lo es el sistema presidencial.

Un país heterogéneo y diverso como el nuestro requiere de un sistema mixto, es decir, de un sistema presidencial con evidentes rasgos parlamentarios, que permita la construcción de mayorías con bases en coaliciones electorales y legislativas estables, que logren darle un soporte mayoritario al Ejecutivo pero en función de plataformas y programas electorales legislativos y de gobierno, contruidos de cara a la sociedad y con la participación amplia de la ciudadanía.

En principio, este conjunto de reformas que pongo a su consideración busca el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo que invariablemente le conferirá rasgos parlamentarios a nuestro sistema político ya que se trata efectivamente de dotar al Congreso de la Unión de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, que efectivamente tendrá que rendir cuenta de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana, consumiendo con ello una relación más permanente.

Por tanto, más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo se trata de diseñar un contrapeso más fuerte en el Poder Legislativo que obligue al Ejecutivo a observar estrictamente sus facultades a rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Congreso de la Unión por el bien de la República.

El otro tema es el de la necesaria división del Poder Ejecutivo en dos ámbitos: uno, en el Estado garante de las instituciones y de nuestros principios constitucionales y otro

del gobierno responsable y guía de la administración pública y de la elaboración, instrumentación de las políticas públicas.

En un régimen cada vez más plural se requiere de la construcción de consensos y de la elaboración de políticas de Estado, que dicte la pauta de desarrollo presente de medio y largo plazo del país, tareas inequívocas del Presidente de la República en su condición de jefe de Estado. Y por otra parte, se requiere de un articulador del Poder Ejecutivo, un jefe de Gabinete en el ámbito de la administración pública, que sea responsable de la misma y en todo tiempo tenga el ejercicio de una relación fluida, permanente y estable con el Congreso de la Unión.

Por supuesto que la relación entre estas dos figuras tendría que ser de estrecha colaboración, de complementariedad y de absoluta transparencia. No se trata de un primer ministro puesto que su naturaleza es diferente, el jefe de Gabinete dimana de un régimen presidencial. El jefe de Gabinete guarda una relación de dependencia con el Presidente de la República, pero también goza de atribuciones que le son propias en cuanto a la operatividad de las mismas y sin embargo no puede entrar en contradicción con las del Presidente de la República.

El jefe de Gabinete tiene la legitimidad que le confiere la mayoría calificada de la Cámara de Diputados, independientemente de su militancia u origen político y está expuesto a la moción de censura de la misma Cámara y al cese de funciones por disposición presidencial.

La capacidad de remover al responsable directo de la administración pública del país le otorga al sistema político cierta flexibilidad para afrontar situaciones críticas en donde la figura presidencial no queda expuesta a una crisis de legitimidad. El cambio de un jefe de Gabinete puede significar, si así lo demanda la representación política, un cambio de rumbo y orientación entre un mismo periodo presidencial, lo que equivaldría en los hechos a un cambio de gobierno, entendido estrictamente en su dimensión de los negocios de la administración pública.

El jefe de Gabinete no tiene un carácter de vicepresidente, ya que el mecanismo de sustitución del jefe de Estado por ausencia temporal o definitiva queda en los mismos términos que lo establece nuestra ley fundamental.

El Presidente de la República tiene la legitimidad que le confieren las elecciones populares y su cargo es irrenun-

cial y dura 6 años. En el régimen democrático que proponemos el Jefe de Estado es sujeto a juicio político y de juicio de procedencia, en los términos que lo marca la ley para otros servidores públicos y representantes populares.

Es por ello que vengo a proponer a esta soberanía la siguiente iniciativa tendiente a conferirle mayores facultades a la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a diferenciar las responsabilidades del Poder Ejecutivo en cuanto al ámbito del Estado y del gobierno, siendo el Presidente de la República el titular indiscutible del Poder Ejecutivo y responsable del ámbito del Estado y el jefe de Gabinete responsable de las tareas del gobierno.

Por la magnitud y envergadura de esta iniciativa legislativa será preciso que una vez que se dictaminen y aprueben las reformas aquí propuestas, el Congreso de la Unión deba darse a la tarea de analizar las leyes secundarias que serían implicadas en los alcances de esta reforma constitucional, como lo será la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de este Congreso y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros, y proponer las reformas conducentes.

Por el tiempo solamente daré lectura a algunos de los artículos:

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga del Presidente de la República, del jefe de Gabinete y de todos los secretarios de despacho.

Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación para cualquiera de los servidores públicos que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo señalado en la fracción anterior y que cuando menos hayan desempeñado su cargo durante 6 meses. En caso de aprobarse la moción de censura el servidor público será cesado de su encargo por el Presidente de la República.

**Artículo 76.** Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores, presentes al momento de la votación para cualquiera de los servidores públicos que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo señalado en la fracción anterior o cuando menos hayan desempeñado su cargo durante 6 meses. En caso de aprobarse la moción de censura el servidor público será cesado de su encargo.

**Artículo 89.** Nombrar con aprobación de la Cámara de Diputados al jefe de Gabinete, a los secretarios del despacho salvo a los que se mencionan en la fracción IV del presente artículo.

Remover libremente a los funcionarios antes citados.

**Artículo 91.** Para ser jefe de Gabinete o secretario del despacho, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, hacer ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos.

Las facultades y obligaciones del jefe de Gabinete son las siguientes:

Ejercer la administración general del país.

Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la República, con el refrendo del secretario de despacho del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.

Coordinar, preparar y convocar las reuniones de Gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.

Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o las convocatorias de sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente, que promuevan la iniciativa legislativa.

Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates pero no votar.

Producir los informes, explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

El jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo alguno de elección popular.

Una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el jefe de Gabinete presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que discutirá en lo general con los integrantes de ambas cámaras legislativas.

Los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Señora Presidenta, pido a usted que se inscriba en el Diario de los Debates del Congreso esta iniciativa y que se turne a las Comisiones correspondientes.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a dotar al sistema político mexicano de elementos de conducción parlamentaria, a cargo del diputado René Arce Islas, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado René Arce Islas, integrante del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 29, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El reclamo actual de la ciudadanía para la reelaboración y actualización de los equilibrios de los poderes de la República que redunden en mayor eficacia de los mismos, es contundente; y al mismo tiempo, la percepción social de que la transición política en México no ha culminado en la construcción de un nuevo marco institucional es cada vez más evidente.

Si bien es cierto que en estos momentos parece muy complicado concretar la reforma del Estado que aún está pendiente, debemos estar dispuestos a emprender esta tarea compleja para garantizar la gobernabilidad democrática. Aunque los tiempos políticos estén muy adelantados, y las ansias sucesorias muy descaradas, precisamente por los vacíos de poder que se han generado al no construir una

nueva institucionalidad, vamos apenas a la mitad de esta LIX Legislatura y tenemos aún 14 meses para lograr reformas constitucionales que doten al país de esquemas de gobernabilidad democrática hacia el futuro en el mediano y largo plazo. Ese es nuestro deber responsable si queremos darle viabilidad política a nuestra República. El viejo presidencialismo mexicano descansaba en la expresión mayoritaria que representaba un solo partido en el gobierno y del gobierno. Este precepto de una mayoría hegemónica en la actualidad ha perdido vigencia, y desde hace una década, con un marco jurídico-electoral fortalecido, el pluralismo político en el país se ha expresado cada vez con mayor fuerza, al grado de ser ahora una característica del México actual.

Como sabemos, con el mejoramiento de nuestro marco electoral en la reforma de 1996, la competencia política se vuelve más equitativa, desde las elecciones de medio término de 1997, el otrora partido hegemónico perdió la mayoría en la Cámara de Diputados, y a partir de ese momento, la correlación de fuerzas expresadas en el Congreso de la Unión es cada vez más variada, presentando una sola constante, la ausencia de una mayoría parlamentaria absoluta.

En un sistema político pluripartidista, en donde ninguna opción política puede garantizar una mayoría absoluta al interior del Congreso de la Unión, el esquema presidencial pierde solvencia, al quedar supeditado el titular del Poder Ejecutivo a una mayoría opositora conformada por varios partidos que en general tenderán a serle hostil.

Esta realidad que recoge la diversidad y complejidad de la sociedad mexicana actual requiere de un sistema político flexible y no rígido como lo es el sistema presidencial. Un país heterogéneo y diverso como el nuestro requiere de un sistema mixto, es decir, de un sistema presidencial con evidentes rasgos parlamentarios que permita la construcción de mayorías con base en coaliciones electorales y legislativas estables, que logren darle un soporte mayoritario al Ejecutivo pero en función de plataformas y programas electorales, legislativos y de gobierno contruidos de cara a la sociedad y con la participación amplia de la ciudadanía.

En principio, este conjunto de reformas que pongo a su consideración busca el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo que invariablemente le conferiría rasgos parlamentarios a nuestro sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar al Congreso de la Unión de mecanismos



que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, que efectivamente tendrá que rendir cuentas de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana, construyendo con ello una relación más permanente.

Por tanto, más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo se trata de diseñar un contrapeso más fuerte en el Poder Legislativo que obligue al Ejecutivo a observar estrictamente sus facultades, a rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Congreso de la Unión, por el bien de la República.

El otro tema es el de la necesaria división del Poder Ejecutivo en dos ámbitos, uno, en el del Estado, garante de las instituciones y de nuestros principios constitucionales, y otro, del gobierno, responsable y guía de la administración pública y de la elaboración e instrumentación de las políticas públicas.

En un régimen cada vez más plural, se requiere de la construcción de consensos y de la elaboración de políticas de Estado que dicten la pauta de desarrollo presente, de medio y largo plazo del país, tareas inequívocas del Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado; y por otra parte se requiere de un articulador del Poder Ejecutivo, un Jefe de Gabinete, en el ámbito de la administración pública, que sea responsable de la misma y en todo tiempo esté en el ejercicio de una relación fluida, permanente y estable con el Congreso de la Unión. Por supuesto que la relación entre estas dos figuras tendría que ser de estrecha colaboración, de complementariedad y de absoluta transparencia. No se trata de un primer ministro, puesto que su naturaleza es diferente; el Jefe de Gabinete dimana de un régimen presidencial.

El Jefe de Gabinete guarda una relación de dependencia con el Presidente de la República, pero también goza de atribuciones que le son propias, en cuanto a la operatividad de las mismas y sin embargo no pueden entrar en contradicción con las del Presidente de la República. El Jefe de Gabinete tiene la legitimidad que le confiere la mayoría calificada de la Cámara de Diputados, independientemente de su militancia u origen político, y está expuesto a la moción de censura de la misma cámara y al cese de funciones por disposición presidencial.

La capacidad de remover al responsable directo de la administración pública del país, le otorga al sistema político cierta flexibilidad para afrontar situaciones críticas en donde la figura presidencial no queda expuesta a una crisis de

legitimidad. El cambio de un Jefe de Gabinete puede significar, si así lo demanda la representación política, un cambio de rumbo y orientación dentro de un mismo período presidencial, lo que equivaldría en los hechos a un cambio de gobierno entendido estrictamente en su dimensión de los negocios de la administración pública.

El Jefe de Gabinete no tiene un carácter de vicepresidente ya que el mecanismo de sustitución del Jefe de Estado por ausencia temporal o definitiva queda en los mismos términos que lo establece nuestra Ley Fundamental.

El Presidente de la República tiene la legitimidad que le confieren las elecciones populares y su cargo es irrenunciable y dura seis años. En el régimen democrático que proponemos, el Jefe de Estado es sujeto de juicio político y de juicio de procedencia, en los términos que lo marca la ley para otros servidores públicos y representantes populares.

Es por ello que vengo a proponer a esta soberanía, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la siguiente iniciativa tendiente a conferirle mayores facultades a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y a diferenciar las responsabilidades del Poder Ejecutivo en cuanto al ámbito del Estado y del gobierno, siendo el Presidente de la República el titular indiscutible del Poder Ejecutivo y responsable del ámbito del Estado, y el Jefe de Gabinete responsable de las tareas del gobierno.

Por la magnitud y envergadura de esta iniciativa legislativa, será preciso que una vez que se dictaminen y aprueben las reformas aquí propuestas, el Congreso de la Unión, deba darse a la tarea de analizar las leyes secundarias que se vean implicadas en los alcances de esta reforma constitucional como lo será la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de este Congreso y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros, y proponer las reformas conducentes. Habiendo expuesto todo lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**Proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar las facultades del Poder Legislativo y redefinir las del Poder Ejecutivo.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **REFORMAN**, los artículos 29, 69, 71, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 y se **ADICIONAN** los artículos 73, 74, 76 y

91 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo *con el Jefe del Gabinete* y con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que *manifieste la situación general que guarda el Estado Mexicano*. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a V. ...

*VI. Para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que enviará el Ejecutivo Federal antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión.*

VII. a XXIX M. ...

*XXIX N.- Para analizar y discutir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;*

XXX.- ...

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

*V. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el Presidente de la República del Jefe de Gabinete y de todos los Secretarios de Despacho, salvo aquéllos que se mencionan en la fracción II del Artículo 76.*

*VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los servidores públicos que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo señalado en la fracción anterior y que cuando menos hayan desempeñado su cargo durante seis meses. En caso de aprobarse la moción de censura, el servidor público será cesado de su encargo por el Presidente de la República.*

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Artículo 76.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

I. Derogada;

II. Ratificar por mayoría calificada *de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación*, los nombramientos que el Presidente de la República haga del *Secretario de Relaciones Exteriores*, del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

*III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al*

*momento de la votación, para cualquiera de los servidores públicos que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo señalado en la fracción anterior y que cuando menos hayan desempeñado su cargo durante seis meses. En caso de aprobarse la moción de censura, el servidor público será cesado de su encargo por el Presidente de la República.*

IV al XI. ...

Artículo 78. ... (De la Comisión Permanente)

I a la IV. ...

**V.- Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, el nombramiento** del Procurador General de la República que haga el Titular del Poder Ejecutivo Federal;

VI. ...

**VII- Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos** que el Presidente de la República haga **del Jefe de Gabinete, los Secretarios de Despacho**, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

I a la IV. ...

V.- No ser **Jefe de Gabinete**, Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, **ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. ...

Artículo 88.- **Ni** el Presidente de la República, **ni el Jefe de Gabinete** podrán ausentarse del territorio nacional sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

**Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. ...

II. **Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, al Jefe de Gabinete, a los Secretarios del Despacho, salvo los que se mencionan en la fracción IV del presente artículo; remover libremente a los funcionarios antes citados**, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. ...

IV. Nombrar, con aprobación de **la Cámara de Senadores, al Secretario de Relaciones Exteriores, al Procurador General de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales**, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda; **y remover libremente a los funcionarios antes citados en los términos que la ley disponga;**

V a la IX. ...

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del **Congreso de la Unión**. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a la XX. ...

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de la **Jefatura de Gabinete**, de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales en la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Artículo 91.- Para ser *Jefe de Gabinete o* Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

**I.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes:**

- a) Ejercer la administración general el país.
- b) Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la República, con el refrendo del secretario de despacho del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
- c) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de Gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.
- d) Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prorroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.
- g) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates, pero no votar.
- h) Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.
- j) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo alguno de elección popular.

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente y *del Jefe de Gabinete*, deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**Artículo 93.-** *Una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Jefe de Gabinete presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que discutirá en lo general con los integrantes de ambas Cámaras legislativas.* Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

...  
...

Artículo 102.- A.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación de la *Cámara de Senadores* o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el *Presidente de la República, o a petición de la Cámara de Senadores, a través de una moción de censura.*

...  
...  
...  
...  
...

B. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

Consejeros de la Judicatura Federal, *el Presidente de la República, el Jefe de Gabinete*, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, *de* empresas de participación estatal mayoritaria, *de* sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, *Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas* y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, *el Presidente de la República, el Jefe de Gabinete*, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cá-

mara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, *Procuradores Generales de Justicia* y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en su ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El *Presidente de la República* podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en be-

neficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del **Congreso de la Unión**, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las adiciones a los artículos 74, 76, 78, 89 y 91 las cuales entrarán en vigor a partir del 1° de diciembre de 2006, fecha en que el Presidente de la República asume su investidura en los términos que establece el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo, a 21 de octubre de 2004.— Dip. *René Arce Islas* (rúbrica).»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Arce Islas.

Y de acuerdo a su solicitud, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Queremos dar la bienvenida a alumnos y compañeros de la escuela normal regional de Santiago Tianguistengo, en el estado de México, del Colegio del Valle Americano, del Instituto de Estudios Superiores Holandés, de la escuela primaria "5 de mayo" y del Instituto Tecnológico de Zaca-tepec, Morelos. Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación tiene la palabra el compañero diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma las fracciones I, III y IV y adiciona una fracción IV A al artículo 8° de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: las actividades económicas desarrolladas por el hombre, generan los bienes que garantizan su prosperidad; sin embargo, muchas de ellas son fuente de contaminación que ponen en riesgo la diversidad biológica y la sobrevivencia humana.

Una de las afectaciones ambientales más alarmantes es la contaminación atmosférica, superada quizá nada más por la del agua.

Los principales focos de contaminación atmosférica de origen antropogénico, son las chimeneas de las instalaciones de combustión para la generación de calor y energía eléctrica, los tubos de escape de los vehículos automotores y los procesos industriales.

De todas las posibles fuentes de contaminación atmosférica, la que aporta el mayor porcentaje es la derivada del aprovechamiento energético de combustibles fósiles en vehículos de combustión interna. Esta fuente móvil, además de ser la más cuantiosa, es de todas también la más nociva.

De acuerdo con los inventarios de emisiones realizados a mediados de 1990 por la Semarnat, la información recopilada indica que de manera global en las zonas urbanas examinadas, el transporte es la principal fuente de contaminación con el 70 por ciento del volumen del total de las emisiones atmosféricas.

El sector transporte fue responsable de la mayor parte de las emisiones, siendo los vehículos particulares los principales, seguidos por los camiones, tractocamiones y autobuses que utilizan diesel como combustible, que contribuye en mayor medida en la emisión de partículas.

En el caso de la capital de la República, el 75 por ciento de la contaminación del aire se lo debemos a los vehículos,

que emiten monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, hidrocarburos y partículas suspendidas totales, mismas que son precursoras de la formación de ozono, uno de los principales causantes de enfermedades respiratorias y muertes prematuras.

Existe también una mala calidad en el servicio de transporte público, el cual resulta insuficiente e inseguro, la falta de arterias viales suficientes para atender la contaminación creciente de la población de las ciudades y la dudosa calidad de nuestros combustibles.

Por otra parte, la Sermarnat, a través del Instituto Nacional de Ecología, emitió en 1991 el acuerdo por el que se establecen las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo a los que tengan placas de otras entidades federativas o del extranjero, para prevenir y controlar contingencias ambientales o emergencias ecológicas en esa entidad.

En el Partido Verde Ecologista de México opinamos, que para reducir la contaminación y el consumo de carburantes, no hay que transportarlos menos sino que hacerlo mejor, con mayor eficiencia.

El origen del problema ambiental de contaminación ambiental, no reside en que los vehículos circulen o dejen de hacerlo, radica en el nivel de contaminación y eficiencia energética de los vehículos públicos y privados que sí circulan y de los que circularán en el futuro, por lo que nuestros esfuerzos deben enfocarse a la par de ir sacando de circulación a los motores más ineficientes y viejos, en tener vehículos que sean más amigables con el ambiente.

Supongamos que un autobús de pasajeros contamina 4 veces más que un coche, si el autobús de pasajeros transporta unas 17 veces más gente, entonces el aprovechamiento energético en transporte de cada persona, es 14 veces más eficiente en el autobús que en el coche.

En el terreno de vehículos particulares, el desarrollo tecnológico logrado por otros países en materia ambiental y de eficiencia energética, es bien conocido por todos, los híbridos, por ejemplo, emplean motores eléctricos y paquetes de baterías, para mejorar la eficiencia del combustible, agregados más poder durante la generación y ahorrando energía cuando se frena o se marcha a una velocidad constante. Un híbrido pasa automáticamente de un motor a gasolina a otro eléctrico y viceversa, para obtener el rendimiento más eficiente y ecológico posible.

Entre las tecnologías que ya están en el mercado europeo, norteamericano y japonés, destacan las de vehículos que funcionan con gas natural comprimido, los que funcionan con baterías y aquellos híbridos a gas natural, además se desarrolló en Francia un nuevo modelo que funciona con aire comprimido y promete una autonomía de 10 horas con cero emisiones, un importante ahorro en los costos de mantenimiento y operación y una velocidad crucero de hasta 130 kilómetros por hora.

En nuestro país los automóviles comerciales más eficientes, tienen un rendimiento de laboratorio, combinado en ciudad y carretera, de menos de 20 kilómetros por litro, mientras que en Japón se ha logrado comercializar exitosamente un vehículo híbrido para 5 pasajeros, con un rendimiento de 35.7 kilómetros por litro, superando en un 65% al económico Tsuru GSI.

Lo que proponemos como Partido Verde es incentivar, por una parte el transporte público de gran capacidad y por la otra el uso de las tecnologías limpias existentes en transporte, al tiempo de atraer inversiones para el desarrollo, implementación, fabricación y comercialización de este tipo de vehículos en territorio nacional.

Atraer la atención de quienes están desarrollando esta tecnología, no sólo significa atender el problema de contaminación ambiental, sino que también podría significar un mayor desarrollo científico en investigación de tecnologías limpias en la industria automotriz nacional, repercutiendo en más empleos para todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a su consideración la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Por razones de tiempo omitiré la lectura del articulado, pero solicito sea publicado en forma íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma las fracciones I, III y IV, y adiciona una fracción IV-A al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, presentada por el diputa-

do Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, Alejandro Agundis Arias, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan que se turne a las **Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

### Exposición de Motivos

Las actividades económicas desarrolladas por el hombre generan los bienes que garantizan su prosperidad. Sin embargo, muchas de esas actividades son fuente de contaminación que pone en riesgo la diversidad biológica y la supervivencia humana.

Una de las afectaciones ambientales más alarmante es la contaminación atmosférica (superada quizás únicamente por la del agua).

La contaminación atmosférica se puede definir como la presencia de sustancias, organismos o agentes químicos en ambientes aéreos a los que no pertenecen. Estos contaminantes se clasifican por sus características químicas, físicas y por sus fuentes de emisión. Es decir, por los elementos que los componen, por cómo reaccionan ante la presencia de cambios térmicos o electromagnéticos y por la actividad que los origina, ya sea por fuentes móviles o fijas.

Los principales focos de contaminación atmosférica de origen antropogénico son las chimeneas de las instalaciones de combustión para generación de calor y energía eléctrica,

los tubos de escape de los vehículos automotores y los procesos industriales.<sup>1</sup>

De todas las posibles fuentes de contaminantes atmosféricos, la que aporta el mayor porcentaje, es la derivada del aprovechamiento energético de combustibles fósiles en vehículos de combustión interna. Esta fuente móvil, además de ser la más cuantiosa de todas es también la más nociva.

De acuerdo con los inventarios de emisiones realizados a mediados de los años noventa por la Semarnat,<sup>2</sup> la información recopilada indica que, de manera global, en las zonas urbanas examinadas,<sup>3</sup> el transporte es la principal fuente de contaminantes con el 70% del volumen total de las emisiones a la atmósfera.<sup>4</sup> Las fuentes naturales contribuyeron con cerca del 17% del total de emisiones.<sup>5</sup> El sector servicios emitió poco menos del 5% y la industria un porcentaje inferior al 3%. El sector transporte fue responsable de la mayor parte de las emisiones de CO a la atmósfera (95%), de NOx (70.5%) y los hidrocarburos (HC) –43%–, siendo los vehículos particulares la principal fuente; seguido por los camiones, tractocamiones y autobuses que utilizan diesel como combustible, que contribuyen en mayor medida en la emisión de partículas.

Figura 5.1. Emisión de partículas menores a 10µm (PM<sub>10</sub>) por tipo de fuente en la ZMVM, 1994-1998.

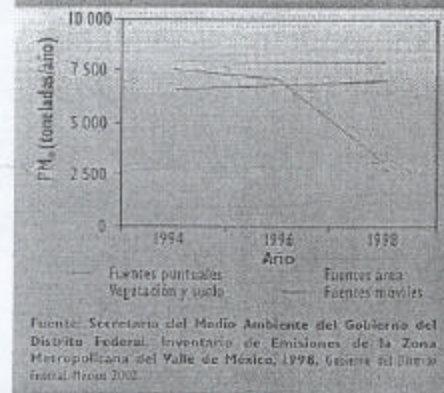
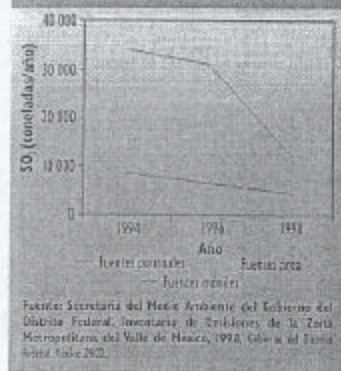
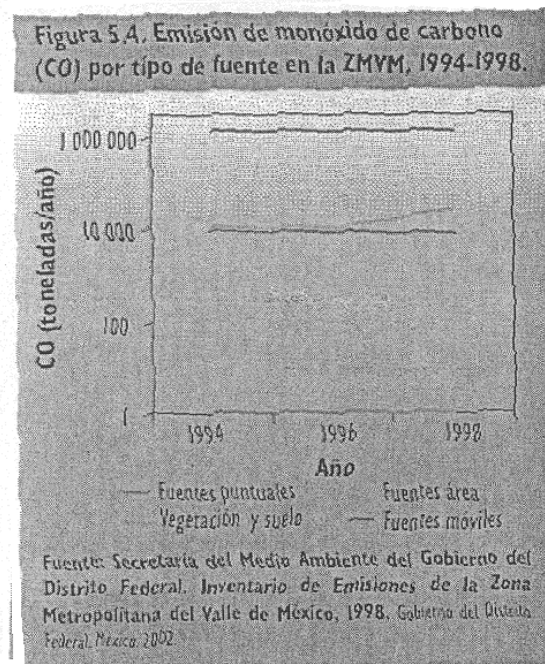
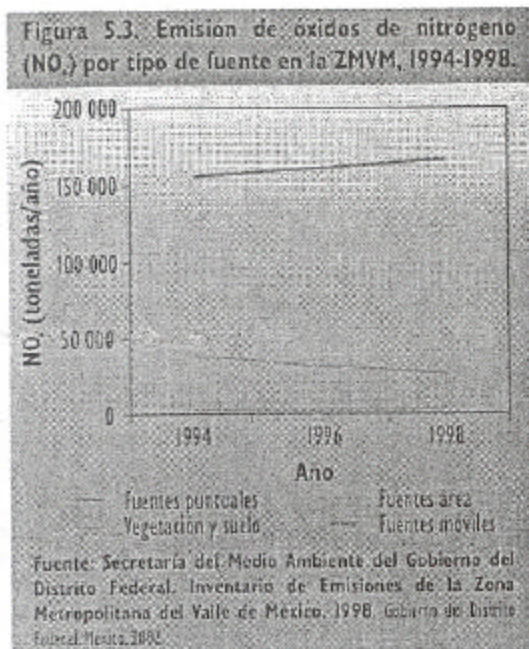


Figura 5.2. Emisión de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) por tipo de fuente en la ZMVM, 1994-1998.







En el caso de la capital de la República, 75% de la contaminación del aire se lo debemos a los vehículos,<sup>6</sup> que emiten monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos y partículas suspendidas totales, mismas que son precursoras de la formación de ozono, uno de los principales causantes de enfermedades respiratorias y muertes prematuras.<sup>7</sup>

El aumento en el número de autos por habitante, que es un importante indicador internacional de desarrollo, pero poco sirvió para disminuir la emisión de contaminantes atmosféricos por fuentes móviles, la mala calidad del servicio de transporte público, el cual resulta insuficiente e inseguro; la falta de arterias viales suficientes para atender el descomunal crecimiento poblacional de las ciudades y la dudosa calidad de nuestros combustibles son problemas que tienen que ser atendidos en forma inmediata.

Adicionalmente, la Semarnat a través del Instituto Nacional de Ecología emitió en 1991 el acuerdo por el que se establecen las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo a los que tengan placas de otras entidades federativas o del extranjero, para prevenir y controlar contingencias ambientales o emergencias ecológicas en esta Entidad Federativa. Es decir, este nuevo acuerdo, aumento las medidas restrictivas de uso de vehículos automotores en contingencias ambientales, por lo que, en ocasiones, podía ocurrir que un mismo vehículo dejara de circular la mitad de los días de una misma semana afectando gravemente su rutina laboral y recreativa.

En el Partido Verde Ecologista de México opinamos que, para reducir la contaminación y el consumo de carburantes, no hay que transportarnos menos sino hacerlo mejor, con mayor eficiencia.

A este respecto, la formulación de un problema es más importante que su solución<sup>8</sup> y para formular el problema primero hay que entender su origen.

El origen del problema ambiental de contaminación atmosférica no reside en que los vehículos circulen o dejen de hacerlo, el problema radica en el nivel de contaminación y eficiencia energética de los vehículos públicos y privados que si circulan y de los que circularán en el futuro, por lo que nuestros esfuerzos deben enfocarse, a la par de ir sacando de circulación a los motores más ineficientes y viejos, en tener vehículos que sean más amigables con el ambiente.

Asimismo, es importante subrayar que cuando se pone en circulación un vehículo cualquiera, el objetivo que da origen a ese evento es el de transportar algo, de modo que mientras más haya de ese algo en el mismo vehículo,<sup>9</sup> la finalidad última del traslado, se hace más eficiente en cuanto a gasto energético por bien unitario.

Es decir, supongamos que un autobús de pasajeros contamina cuatro veces más que un coche; si el autobús puede transportar unas dieciséis veces más gente, entonces, el aprovechamiento energético en transportación de cada persona es cuatro veces más eficiente en el autobús que en el coche.

En el terreno de los vehículos particulares, el desarrollo tecnológico logrado por otros países en materia ambiental y de eficiencia energética es bien conocido por todos.

Los híbridos, por ejemplo, emplean motores eléctricos y paquetes de baterías para mejorar la eficiencia del combustible, agregando más poder durante la aceleración y ahorrando energía cuando se frena o se marcha a una velocidad constante. Un híbrido pasa automáticamente de un motor a gasolina a otro eléctrico y viceversa para obtener el rendimiento más eficiente y ecológico posible.<sup>10</sup>

Entre las tecnologías que ya están en el mercado europeo, norteamericano y japonés destacan la de vehículos que funcionan con gas natural comprimido,<sup>11</sup> los que funcionan con baterías<sup>12</sup> y aquellos híbridos a gas natural;<sup>13</sup> además, se desarrolla en Francia un nuevo modelo que funciona con aire comprimido y promete una autonomía de 10 horas con cero emisiones, un importante ahorro en los costos de mantenimiento y operación y una velocidad de cruce de hasta 130 km/h.<sup>14</sup>

En nuestro país, los automóviles comerciales más eficientes tienen un rendimiento de laboratorio combinado en ciudad y carretera de menos de 20 kilómetros por litro<sup>15</sup> (ver tabla), mientras que en Japón se ha logrado comercializar exitosamente un vehículo híbrido para cinco pasajeros con un rendimiento de 35.7 km/l<sup>16</sup> superando en un 65 % al económico Tsuru GS I.

Modelo 2004	Versiones			Rendimiento en Laboratorio [km/l]		
	Transmisión	Motor [cm <sup>3</sup> ]	Cilindros	Ciudad	Carretera	Combinado
Smart CITY PASSION	AUTOMATICA	698	3 EN LINEA	16.39	24.39	19.99
Smart ROADSTER	AUTOMATICA	698	3 EN LINEA	15.87	23.25	19.19
VERNA BY DODGE	Manual	1495	4 EN LINEA	15.09	22.98	18.63
ATOS BY DODGE	Manual	1000	4 EN LINEA	15.7	22.73	18.86
VERNA BY DODGE	Manual	1599	4 EN LINEA	14.13	22.13	17.73
TSURU GS I	Manual	1,597	4 EN LINEA	14.7	22	18
CITY BRABUS	AUTOMATICA	698	3 EN LINEA	15.38	21.73	18.23
SENTRA (1.8 l)	Manual	1,769	4 EN LINEA	12.98	20.81	16.5
TSURU GS II	Manual	1,597	4 EN LINEA	13.8	20.69	17
Matiz 5 ptas. Paquete A, B, D y E	Manual	N.D.	4 EN LINEA	16.58	20.14	18.18

Fuente comisión Nacional Para el Ahorro de Energía (CONAE)



Considerando las condiciones climatológicas,<sup>17</sup> la calidad de los combustibles y caminos que hay en nuestro país, se estima que un híbrido con capacidad de cinco pasajeros podría reportar una eficiencia combinada de 23.25 km/l, 23.8 km/l en carretera y 20 km/l en ciudad.<sup>18</sup> Esto significa que si consideramos el promedio de eficiencia combinada de los vehículos convencionales<sup>19</sup> y lo comparamos con el rendimiento de un híbrido con las mismas características y peso, este último tiene un 62% más de eficiencia en promedio.

A este respecto, lo que proponemos como Partido Verde, es incentivar, por una parte, el transporte público de gran capacidad; y, por la otra, el uso de las tecnologías limpias existentes en transporte, al tiempo de atraer inversiones para el desarrollo, implementación, fabricación y comercialización de este tipo de vehículos en territorio nacional.

Atraer la atención de quienes están desarrollando estas tecnologías, no solo significaría atender el problema de contaminación ambiental, sino que también podría significar un mayor desarrollo científico en investigación de tecnologías limpias en la industria automotriz nacional repercutiendo en más empleos para los mexicanos.

Sensibilizados por lo anteriormente expuesto, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de

**Decreto por el que se adiciona una fracción tercera, recorriendo las existentes un dígito, para quedar en un total de IV fracciones, al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y se reforman los párrafos I, III y IV, y se adiciona un párrafo IV A al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**Artículo Primero.** Por el que se adiciona una fracción tercera recorriendo las existentes un dígito para quedar en un total de IV fracciones al Artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 8

No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

...

**III. En la enajenación al público en general de automóviles cuya tecnología permita aumentar la eficiencia en su relación de kilómetros por litro de gasolina en un 60%, como mínimo, en comparación a otro convencional, de venta en nuestro país, con características y peso semejantes.**

...

**Artículo Segundo.** Por el que se reforman los párrafos I, III y IV y se adiciona un párrafo IV-A al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para quedar como sigue:

Artículo 8.

No se pagará el impuesto, en los términos de este Capítulo, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

**I. Los vehículos utilizados para el transporte público de personas cuya capacidad máxima sea mayor a 65 personas.**

II. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.

**III. Todo vehículo, de servicio público o privado, con emisión cero de contaminantes.**

**IV. Todo vehículo de mínimo cuatro ruedas con una eficiencia combinada en ciudad y carretera mayor a 21 kilómetros por litro de gasolina.**

**IV-A. Todo vehículo cuya tecnología permita aumentar la eficiencia en su relación de kilómetros por litro de gasolina en un 60%, como mínimo, en comparación a otro convencional, de venta en nuestro país, con características y peso semejantes.**

...

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el primero de enero del año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos de esta ley, todo rendimiento y mejoramiento comparativo entre nuevas tecnologías de locomoción y los sistemas convencionales a base de

energéticos fósiles deberán ser comprobados por la Comisión Nacional de Ahorro de Energía.

### Notas:

1 Según información publicada por República Dominicana en su página de Internet de educación ambiental en el tópico 4, que habla del origen de la contaminación atmosférica. Ver [www.jmarcano.com/recursos/contamin/catmosf4.html](http://www.jmarcano.com/recursos/contamin/catmosf4.html)

2 Los cuales todavía reflejan bien la situación de las emisiones en la actualidad, la zona que tiene una mayor emisión es la ZMVM, donde se estimó para 1996 una cantidad de poco más de 3.1 millones de toneladas/año (2.5 millones de toneladas/año siguiendo la metodología del inventario de 1998). Las otras zonas metropolitanas que tuvieron emisiones importantes fueron la ZMM con 1.9 millones de toneladas/año y la ZMG con 1.4 millones de toneladas/año.

3 A mediados de los años noventa se elaboraron los inventarios desgregados de las principales zonas metropolitanas del país: Valle de México, Guadalajara (ZMG), Monterrey (ZMM) y Toluca (ZMT), y algunas ciudades como Mexicali, Ciudad Juárez y Tijuana.

4 Publicado en [carpetas.semarnat.gob.mx/estadisticas\\_2000/informe\\_2000/05\\_Aire/5.1\\_Inventario/index.shtml](http://carpetas.semarnat.gob.mx/estadisticas_2000/informe_2000/05_Aire/5.1_Inventario/index.shtml)

5 Siendo éstas básicamente de partículas suspendidas.

6 Según información publicada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en [www.sma.df.gob.mx](http://www.sma.df.gob.mx)

7 Cabe aclarar que por procesos naturales se emiten partículas como polen, esporas y quistes, que también llegan a ser considerados como contaminantes biológicos. En este mismo grupo se consideran al polvo y al humo tóxico de los incendios forestales.

8 Palabras del físico Albert Einstein.

9 Obviamente, sin rebasar las especificaciones técnicas de capacidad del vehículo.

10 El nuevo Prius puede recorrer hasta 35.7 km/l en Japón, y su 23.4 km/l para las condiciones de manejo de Estados Unidos, según informa Toyota.

11 Honda Civic GX.

12 Toyota RAV4.

13 Honda Insight.

14 Bancos de prueba de MDI Francia y en curso de montaje en los primeros vehículos, ver [http://www.panoramaenergetico.com/primer\\_vehiculo\\_propulsado\\_con\\_aire.htm](http://www.panoramaenergetico.com/primer_vehiculo_propulsado_con_aire.htm)

15 Según la Conae en [www.conae.gob.mx](http://www.conae.gob.mx)

16 Según informa Toyota.

17 Como la presión atmosférica, la humedad relativa o el contenido de oxígeno en el aire.

18 Tal es el caso del Toyota Prius.

19 Aproximadamente 14.35 km/l teniendo como máximo 18.63 km/l en el caso del Verna by Dodge y como mínimo el Mercedes SLK 2302, con 10.07 km/l, ambos de cuatro cilindros.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de octubre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinadores; *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta*.»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Kahwagi Macari.

**De acuerdo a su solicitud, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

CUENTA PUBLICA

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación tiene la palabra nuestro compañero Raúl José Mejía González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**El diputado Raúl José Mejía González:** Con el permiso de usted, diputada Presidenta: Compañeras y compañeros diputados.

El suscrito, diputado federal del estado de Nayarit, presenta a consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa por la que se reforman el párrafo séptimo de la fracción IV del artículo 74 y el párrafo primero de la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo primero del artículo 8º, el artículo 30 y la fracción XV del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con el propósito de anticipar la fecha de presentación de la Cuenta Pública y la entrega del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Para los diputados de la LIX Legislatura resulta imperativo atender la exigencia social de promover un marco legislativo sólido que fortalezca la fiscalización de los recursos públicos, a la vez que se fomente la eficiencia y la calidad en el ejercicio de las funciones de los poderes.

En congruencia con las recientes modificaciones constitucionales de la fracción IV, del artículo 74, donde se aprobó que el Ejecutivo federal presente ante esta honorable Cámara de Diputados la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, debiendo ser aprobado por esta soberanía no después del 15 de noviembre del mismo año, los tiempos de elaboración, entrega y análisis de la Cuenta Pública deben también anticiparse, lo cual al acortarse los periodos exigiría el desarrollo de una comunicación efectiva entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de fiscalización.

Dada la trascendencia de la participación del Congreso de la Unión en la elaboración de políticas públicas mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, es importante contar con información oportuna y veraz para la satisfactoria toma de decisiones. El elemento que debe convertirse en fuente primaria de retroalimentación durante el proceso de aprobación presupuestaria es la Cuenta Pública, el plazo vigente para la revisión de la Cuenta Pública, cuyo término alcanza el primer trimestre del segundo año posterior a su ejercicio, impide tomar medidas correctivas en el presupuesto inmediato y se extiende más allá de su aprobación, mientras que la entrega de la Cuenta Pública

ca en el mes de junio se desarrolla ante la Comisión Permanente casi 3 meses antes de que se inicie el periodo ordinario, lo que genera espacios de análisis que no se aprovechan en suficiencia.

De aprobarse esta reforma, que reduce en poco menos de tres meses la entrega de la Cuenta Pública por parte del Ejecutivo y en 5 meses la presentación del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior de la Federación, ante esta honorable Cámara de Diputados, se conocería con una temporalidad conveniente el destino de los ingresos públicos obtenidos y utilizados durante el ejercicio fiscal y por tanto se fomentan la eficiencia y la transparencia mientras se brindan elementos para desarrollar una fiscalización más robusta y una evaluación dinámica del desempeño de las atribuciones del Estado, lo que a su vez conlleva a mejorar la percepción de la sociedad en el quehacer público y apuntala su confianza en las instituciones.

En tal sentido, la presente iniciativa propone las siguientes modificaciones al texto constitucional.

Primero. Anticipar la presentación de la Cuenta Pública por parte del Ejecutivo federal, a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente a su ejercicio.

Segundo. Adelantar la entrega del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública anual por parte de la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el día 31 de octubre del mismo año de su presentación.

Por lo anterior expuesto, en mi condición de diputado federal y de acuerdo al marco jurídico actual, me permito presentar ante esa soberanía, la presente iniciativa que reforma los artículos 74, fracción IV, párrafo séptimo y 79, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8º párrafo primero, 30 y 74, fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Primero.** Se reforma el párrafo séptimo, fracción IV, artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **“Artículo 74.**

Fracción IV.

Párrafo séptimo. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dentro de los 15 primeros días del mes de marzo.”

**Segundo.** Se reforma el párrafo primero, fracción II, artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 79.**

Fracción II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de octubre del año de su presentación, dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.”

**Tercero.** Se reforma el párrafo primero artículo 8° de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para quedar como sigue:

**“Artículo 8°.** La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de 45 días naturales.”.

**Cuarto.** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

**“Artículo 30.** La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de octubre del año en que la Cámara o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación, deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.”

**Quinto.** Se reforma la fracción XV artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para quedar como sigue:

**“Artículo 74.** El auditor superior tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XV. Formular y entregar por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar el 31 de octubre del año de su presentación.”

A su consideración, señores diputados. Gracias, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Raúl José Mejía González, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal por el III Distrito del estado de Nayarit, Raúl Mejía González, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforman el párrafo 7 de la fracción IV del artículo 74, y el párrafo 1 de la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo 1 del artículo 8, el artículo 30 y la fracción XV del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con el propósito de anticipar la fecha de presentación de la Cuenta Pública y la entrega del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Para los diputados de la LIX Legislatura, resulta imperativo atender la exigencia social de promover un marco legislativo sólido que fortalezca la fiscalización de los recursos públicos, a la vez que se fomente la eficiencia y la calidad en el ejercicio de las funciones de los poderes.

En congruencia con las recientes modificaciones Constitucionales de la fracción IV del artículo 74, donde se aprobó

que el Ejecutivo Federal presente a esta H. Cámara de Diputados la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de Septiembre, debiendo ser aprobado por ésta Soberanía no después del 15 de Noviembre del mismo año, los tiempos de elaboración, entrega y análisis de la Cuenta Pública deben también anticiparse, lo cual, al acortarse los periodos, exigiría el desarrollo de una comunicación efectiva entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de fiscalización.

Dada la trascendencia de la participación del Congreso de la Unión en la elaboración de políticas públicas mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, es importante contar con información oportuna y veraz para la satisfactoria toma de decisiones. El elemento que debe convertirse en fuente primaria de retroalimentación durante el proceso de aprobación presupuestaria es: **la Cuenta Pública.**

El plazo vigente para la revisión de la Cuenta Pública, cuyo término alcanza el primer trimestre del segundo año posterior a su ejercicio, impide tomar medidas correctivas en el presupuesto inmediato y se extiende más allá de su aprobación, mientras que la entrega de la Cuenta Pública, en el mes de Junio, se desarrolla ante la Comisión Permanente casi tres meses antes de que se inicie el periodo ordinario, lo que genera espacios de análisis que no se aprovechan en suficiencia.

De aprobarse esta reforma, que reduce en poco menos de tres meses la entrega de la cuenta Pública por parte del Ejecutivo y en cinco meses la presentación del informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior de la Federación ante esta H. Cámara de Diputados, se conocería con una temporalidad conveniente el destino de los ingresos públicos obtenidos y utilizados durante el ejercicio fiscal, y por tanto, se fomentan la eficiencia y la transparencia, mientras se brindan elementos para desarrollar una fiscalización más robusta y una evaluación dinámica del desempeño de las atribuciones del estado, lo que a su vez conlleva a mejorar la percepción de la sociedad hacia el quehacer público, y apuntala su confianza en las instituciones.

#### **En tal sentido, la presente iniciativa propone las siguientes modificaciones al texto constitucional**

1. Anticipar la presentación de la Cuenta Pública por parte del Ejecutivo Federal a más tardar al día 15 de Marzo del año siguiente a su ejercicio.

2. Adelantar la entrega del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual por parte de la Auditoría Superior de la Federación a más tardar al día 31 de Octubre del mismo año de su presentación.

Por lo anterior expuesto, en mi condición de diputado federal, y de acuerdo al marco jurídico actual, me permito presentar ante esta Soberanía la presente:

**Iniciativa que reforma los artículos: 74, fracción IV, párrafo 7, y 79, fracción II, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos: 8, párrafo 1; 30 y 74, fracción XV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

**Primero.-** Se reforma el **párrafo séptimo fracción IV, artículo 74** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 74**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

(Párrafo séptimo)

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los **quince** primeros días del mes de **marzo.**

**Segundo.-** Se reforma el **párrafo primero, fracción II, artículo 79** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 79**

**...**

**I. ...**

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el **31 de octubre del año de su presentación.** Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que

comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

**Tercero.-** Se reforma el **párrafo primero, artículo 8** de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**, para quedar como sigue:

#### Artículo 8

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los **quince primeros días del mes de marzo**. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.

...

**Cuarto.-** Se reforma el **artículo 30** de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**, para quedar como sigue:

#### Artículo 30

La Auditoría Superior de la Federación, tendrá un plazo improrrogable que vence el **31 de octubre del año en que** la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

**Quinto.-** Se reforma la **fracción XV, artículo 74** de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**, para quedar como sigue:

#### Artículo 74

El auditor superior tendrá las siguientes atribuciones:

**I a XIV. ...**

**XV.** Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar el **31 de octubre del año de su presentación;**

...

#### Transitorio

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Raúl Mejía González* (rúbrica).»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias a usted, diputado Mejía González.

**Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.**

---

#### LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

---

**La Presidenta María diputada Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 2° y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de sanciones.

**El diputado Salvador Márquez Lozornio:** Con su venia, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Adelante, señor diputado.

**El diputado Salvador Márquez Lozornio:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto para modificar el inciso e) del artículo 2° en su fracción I y el artículo 23 en su párrafo primero,



de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Las instituciones que proporcionan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, tiene como fin principal contribuir al desarrollo del país, prestando servicios que minimizan el riesgo crediticio al suministrar información que ayuda a conocer la solvencia económica y el comportamiento de empresas, así como de personas físicas, lo que a su vez, favorece la formación de una cultura de crédito entre la población.

La actual dinámica económica nos orilla a tomar medidas importantes en cuestión crediticia, aunadas a las últimas reformas a la ley para regular estas sociedades, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el viernes 23 de enero del presente año.

Consideramos importante modificar el inciso e) del párrafo segundo, numeral 1 de la ley antes mencionada, que señala el término del cual deberán ingresar al llamado Buró de Crédito o Base Primaria de Datos de Información en cuanto a créditos de vivienda. Este artículo establece para los créditos de vivienda 180 días o seis mensualidades posteriores a la fecha de vencimiento de la primera amortización no cubierta por el acreditado, lo que resulte menor.

Consideramos que 180 días es demasiado tiempo para ingresar esta información, lo que da pie a que el deudor solicite en estos seis meses otro tipo de créditos, con objeto de salvar el que le antecede, del mismo modo que expone a las instituciones y empresas encargadas de otorgar estos créditos a concederlos a personas no solventes.

Creemos que acortando el tiempo a 4 meses o 120 días para insertar esta información, también disminuimos la posibilidad de que una persona física no solvente, se enfrasque en solicitudes de créditos que de ninguna manera podrá solventar y que sólo le acarrearán mayores deudas.

Por otro lado, también se convierte en una manera de dotar de certeza a los inversionistas, quienes tendrán la seguridad de que a quien se le otorgue un crédito, sea económicamente solvente y libre de adeudos. Este término deberá considerarse, salvo que por alguna circunstancia el deudor demande prestaciones de su acreedor o medie convenio en-

tre ambos, en tal caso, no se deberá ingresar la información del adeudo a las instituciones de información crediticia, hasta que haya una sentencia firme que establezca el pago del adeudo.

En conclusión, consideramos que el tiempo para ingresar al Buró de Crédito es excesivo, lo que abre la posibilidad de que los clientes morosos puedan realizar más solicitudes de crédito en perjuicio de otros solicitantes. Por otra parte y con el fin de ser congruentes, también resulta lógico ajustar los plazos, en el caso de que los deudores hayan liquidado dichos adeudos y no exista motivo alguno para permanecer en esa calidad en el Buró de Crédito y así, como se propone reducir los plazos para ingresar al Buró con carácter de morosidad, también debe reducirse la instancia en él de dicha información.

Es por ello que se propone la modificación al artículo 23 en su párrafo primero que se señala: "...que las sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los usuarios correspondientes a personas físicas, durante un plazo de 84 meses".

En vista de los anteriores argumentos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 2º en su fracción I inciso e) de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Título Primero. Capítulo Único.

Disposiciones Generales.

**Artículo 2º.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1º. Base Primaria de Datos, a aquella que se conforme con la información que proporcionen directamente los usuarios de las sociedades, en la forma y términos en que se reciba de aquéllos, considerando para cada tipo de créditos, los plazos siguientes:

Inciso E). Para créditos de vivienda a los 180 días o seis mensualidades posteriores a la fecha del vencimiento de la primera amortización no cubierta por el acreditado, lo que resulte menor, para quedar como sigue:

Artículo 2º., inciso E). "...para créditos de vivienda a los 120 días o cuatro mensualidades posteriores a la fecha del vencimiento de la primera amortización no cubierta por el

acreditado, lo que resulte menor, salvo que se encuentren en litigio promovido por el deudor”.

Por otra parte, el artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los usuarios correspondientes a las personas físicas durante un plazo de 84 meses; este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento o acto relativo a la situación crediticia del cliente, al cual se refiere cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas con el historial crediticio de que se trate, originado con anterioridad a dicho plazo, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** “...las sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los usuarios correspondientes a las personas físicas durante un plazo de 84 meses; este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento o acto relativo a la situación crediticia del cliente, al cual se refiere cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas con el historial crediticio de que se trate, originado con anterioridad a dicho plazo”.

#### **Artículo Transitorio**

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, octubre del 2004. Diputado Salvador Márquez.

Por su atención muchas gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 2 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de sanciones, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal Salvador Márquez Lozornio, de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

decreto para modificar el inciso E del artículo 2° en su fracción primera y el artículo 23° en su párrafo primero de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con base en la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Las instituciones que proporcionan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, tienen como fin principal contribuir al desarrollo del país prestando servicios que minimizan el riesgo crediticio, al suministrar información que ayuda a conocer la solvencia económica y el comportamiento de empresas así como de personas físicas, lo que a su vez, favorece la formación de una cultura del crédito entre la población.

La actual dinámica económica nos obliga a tomar medidas importantes en cuestión crediticia, aunado a las últimas reformas a la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el viernes 23 de enero del presente año, consideramos importante modificar el inciso e del párrafo segundo, numeral 2° de la Ley antes mencionada, que señala el término en el cual deberá ingresar al llamado Buró de Crédito o Base Primaria de Datos información en cuanto a créditos de vivienda.

Este artículo establece para créditos de vivienda, ciento ochenta días o seis mensualidades posteriores a la fecha del vencimiento de la primera amortización no cubierta por el acreditado, lo que resulte menor.

Consideramos que ciento ochenta días es demasiado tiempo para ingresar esta información lo que da pie a que el deudor solicite en estos seis meses otro tipo de créditos con el objeto de salvar el que le antecede, del mismo modo que expone a las instituciones y/o empresas encargados de otorgar estos créditos a concederlos a personas no solventes.

Creemos que acortando el tiempo a cuatro meses o 120 días, para insertar esta información también disminuimos las posibilidades de que una persona física no solvente se enfrasque en solicitudes de créditos que de ninguna manera podrá solventar y que sólo le acarrearán mayores deudas.

Por otro lado también se convierte en una manera de dotar de certeza a los inversionistas quienes tendrán la seguridad de que la persona física a la que se le otorgue el crédito es económicamente solvente y libre de adeudos.

Este término deberá considerarse salvo que por alguna circunstancia el deudor demande prestaciones de su acreedor o medie convenio, en tal caso no se deberá ingresar la información del adeudo a las Instituciones de Información Crediticia. Hasta que haya una sentencia firme que establezca el pago del adeudo.

En conclusión el tiempo para ingresar al buró de Crédito es excesivo, lo que abre la posibilidad de que los clientes morosos puedan realizar más solicitudes de crédito en perjuicio de otros solicitantes y de la propia industria de la construcción en este caso particular.

Por otra parte y con el fin de ser congruentes resulta lógico ajustar los plazos también en el caso que los sujetos morosos hayan liquidado su adeudo, y no exista motivo alguno para permanecer en el Buró de Crédito, en ese sentido y así como se propone reducir los plazos para ingresar al buró por morosidad, también debe reducirse la estancia en el mismo si el sujeto manifiesta compromiso y liquida sus adeudos.

Es por ello que se propone la modificación al artículo 23° en su párrafo primero, que señala que las sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a personas físicas, durante un plazo de ochenta y cuatro meses.

En vista de los anteriores argumentos someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 2 en su fracción I inciso E de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**

**Ley para Regular  
las Sociedades de Información Crediticia**

**Título Primero**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Art. 2°.-** “Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Base Primaria de Datos, a aquella que se conforme con la información que proporcionen directamente los Usuarios a las Sociedades, en la forma y términos en que se reciba de aquellos, considerando para cada tipo de créditos los plazos siguientes:

**e) Para créditos de vivienda, a los ciento ochenta días o seis mensualidades posteriores a la fecha del vencimiento de la primera amortización no cubierta por el acreditado, lo que resulte menor.**

...”

Para quedar como sigue:

Art. 2° “...

**e) Para créditos de vivienda, a los 120 días o cuatro mensualidades posteriores a la fecha del vencimiento de la primera amortización no cubierta por el acreditado, lo que resulte menor. Salvo que se encuentren en litigio promovido por el deudor.**

...”

Por otra parte **el Artículo 23°.-**

“Las Sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a personas físicas, **durante un plazo de ochenta y cuatro meses.** Este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento o acto relativo a la situación crediticia del Cliente al cual se refiere cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas, con el historial crediticio de que se trate, originado con anterioridad a dicho plazo.

...

...”

Para quedar como sigue:

Art. 23°.- “Las Sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a personas físicas, **durante un plazo de cuarenta y ocho meses.**

Este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento o acto relativo a la situación crediticia del Cliente al cual se refiere cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas, con el historial crediticio de que se trate, originado con anterioridad a dicho plazo.

### Transitorios

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre de 2004.—  
Dip. *Salvador Márquez Lozornio* (rúbrica).»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Márquez Lozornio.

**Túrnese la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación tiene la palabra nuestro compañero don Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2º, 108, 111, 112, 404 y 413 de la Ley General de Salud.

**El diputado Rafael García Tinajero Pérez:** Con su permiso, honorable Asamblea: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2, 108, 111, 112, 404 y 413 de la Ley General de Salud.

El que suscribe, diputado federal a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2º, 108, 111, 112, 404 y 413 de la Ley General de Salud misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

A fines del siglo XIX hablar sobre temas de índole sexual resultaba ser un tabú para la sociedades acostumbradas a tocar estos temas sólo entre varones, los cuales con estu-

dios médicos, convertían al discurso en torno a los derechos reproductivos, a los métodos anticonceptivos a la prevención de enfermedades de transmisión sexual o enfermedades relacionadas con el aparato reproductor humano, a la diversidad sexual y en rangos extremos el tema del aborto lo tornaban en algo total y absolutamente prohibido.

Los primeros estudios de sexualidad humana, contemplaban exclusivamente el aspecto biológico, explicándose todo el acontecer sexual a partir de la genitalidad y de los impulsos, instintos o fuerzas inexplicables emanadas de la corporalidad.

En este mismo siglo XIX, cuando la medicina empezaba a reemplazar a la Iglesia como formadora de opinión pública en torno a la sexualidad, los médicos sexólogos comenzaron a clasificar las antes “abominables” formas del sexo no reproductivo en un catálogo de “perversiones”.

La evolución de la investigación multidisciplinaria, fue develando los múltiples y complejos componentes de la sexualidad y su relación con la salud.

La relación entre garantizar el derecho a la salud como un derecho fundamental y el derecho a la información sexual como un derecho imprescindible fue y es un debate de muchas horas y de muchas formas de pensamiento dentro de los cuales podemos encontrar el discurso retrograda que estipula como fundamento de su ideología la idea de que la sexualidad y los temas relacionados a la misma no son ni debieran ser de análisis social y ni de la interpretación de estos como un tema de salud publica.

Esta concepción en torno a la sexualidad humana y en consecuencia la salud social, ocasiona sin lugar a dudas una serie de conflictos de toda índole, desde los morales, hasta los religiosos pasando inevitablemente por los jurídicos, lo que tiene como resultado una desinformación total hacia los ciudadanos poniendo en riesgo con esto la salud de todos aquellos que por una u otra razón reciben información errónea o escasa sobre temas tan importantes como los que mencionamos con anterioridad.

Es innegable que la salud humana y en específico la salud sexual, más allá de diferencias conceptuales, ocupa un lugar preponderante en la comunicación y en el periodismo contemporáneo incluyendo la prensa escrita y los medios audiovisuales utilizados, ya sea por el propio gobierno o por organizaciones sociales para difundir este tipo de información, lo cual nos obliga como legisladores a voltear

los ojos ante el problema de saber que tan fidedigna, exacta y científica es la información que se está transmitiendo por estos medios hacia los ciudadanos de este país.

En una época donde la información y los medios de comunicación de cualquier índole resultan ser piezas claves en la construcción de entendimientos entre los individuos de las propias sociedades, es necesario regular desde este poder la información que se transmite a través de ellos.

Entendidos la salud y el derecho a la información como un bien jurídico tutelado por nuestra Constitución en sus artículos 4 y 6, última parte, se asume que estos dos preceptos deben ser garantizados en forma amplia por el Estado y es menester garantizar que el derecho a la salud sexual se complemente con el derecho a la información, en esta materia.

Una persona sana requiere ser una persona informada sobre las opciones de salud disponibles, así como, las prácticas que ponen en riesgo su salud y las consecuencias de las mismas.

Lo anterior siempre con base en información científica y comprobable, que de ninguna manera se vicie con argumentos de tipo moralistas o religiosos.

La información permite saber quiénes están expuestos y son proclives a ciertas enfermedades, qué conductas son recomendables y cuáles no son deseables.

En este proceso, la comunicación, ya sea en el ámbito masivo (campañas de información), organizacional e interpersonal (interacción proveedores de servicios y paciente), es crucial, toda vez que compete a la distribución social de la cobertura de salud y, por ende, a las políticas de salud.

La correcta difusión de la información sexual, reproductiva y de tolerancia sexual no pueden ni deben ser una cuestión de política si no una cuestión netamente de salud y por consecuencia el estado tiene la obligación de garantizarla y sancionar a aquellos quienes por ideologías conservadoras o de simple ignorancia, publiciten, por cualquier medio, información falsa o errónea sobre educación, salud o derechos sexuales o reproductivos y a todo aquel que en la misma forma, promueva campañas para desvirtuar las acciones del Gobierno o los particulares que en forma científica u objetiva, promuevan la educación, la salud y los derechos sexuales y - o reproductivos.

Esta preocupación legislativa surge de la necesidad de brindar información válida que permita a los ciudadanos tomar decisiones informadas, como conocer los métodos de control natal, prevención de las enfermedades de transmisión sexual, y el derecho a la tolerancia sexual y el derecho a la procreación, que un estado que se presume democrático debe garantizar.

Es frecuente que campañas publicitarias, de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, científicamente sustentadas, sobre el uso de métodos anticonceptivos, prevención de cáncer cérvico-uterino, mamario, prostático, educación sexual y uso del condón como medida antiséptica y preventiva en la adquisición de ETS y VIH o campañas de tolerancia hacia la diversidad sexual, la moral sexual democrática, la despenalización del aborto o la equidad de los géneros, la mayoría de las veces son desvirtuadas por mensajes públicos infundados y falsos que las desmienten, y descalifican irresponsablemente.

Las anteriores conductas ponen en riesgo la salud y la vida de personas que pudieran hacer uso oportuno de una medida preventiva; impidiendo que tengan acceso a mejores formas de vida por falta de la educación sexual y por desconocimiento de sus derechos como consecuencia de la información proporcionada.

La manipulación de la información consiste esencialmente en proporcionar información falsa o incompleta de manera intencionada con el fin de que quien la recibe llegue a conclusiones erróneas y actúe libremente de una manera que le perjudique a la postre, que no le conviene y que si conviene a quien pone en circulación esa información.

La salud y la información en una relación en varios niveles requiere una perspectiva tanto teórica como legislativa que eluda dogmas y abra el juego a una variedad de enfoques complementarios en torno a la sexualidad humana y todo lo que esto reviste.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta alta soberanía la siguiente:

**Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2º, 108, 111, 112, 404 y 413 de la Ley General de Salud** para quedar como sigue:

**PRIMERO:** Se **adiciona** un numeral VII al artículo 2º de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 2º: El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I al VI ...

**VII.- La adecuada, veraz y oportuna Información sobre salud, derechos sexuales y reproductivos, basada en investigaciones científicas y objetivas.**

VIII. ...

**SEGUNDO:** Se **reforma** el artículo 108 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 108: La Secretaría de Salud orientará la captación, producción, procesamiento, sistematización **veracidad**, divulgación y **publicidad** de la información para la salud, **incluyendo los derechos sexuales y reproductivos**, con sujeción a los criterios generales que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto, a los cuales deberán ajustarse las dependencias y entidades del sector público y las personas físicas y morales de los sectores social y privado.

**TERCERO:** Se **reforma** el artículo 111 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 111: La promoción de la salud comprende:

I. Educación *sobre la salud* y **los derechos sexuales y reproductivos**;

II al V ...

**CUARTO:** Se **reforma** el artículo 112 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 112: La educación para la salud tiene por objeto:

I al II ...

III. Orientar y capacitar a la población con **base en estudios científicos y objetivos** preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, o **reproductivos**, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención de la fármaco-dependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

**QUINTO:** Se **reforma** el artículo 404 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 404: Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I al VII. ...

VIII. La suspensión de **mensajes y campañas publicitarias, cuya información sea falsa o errónea sobre educación, salud o derechos sexuales o reproductivos que desvirtúen las acciones del gobierno o los particulares que en forma científica y objetiva promuevan la educación, la salud y los derechos sexuales.**

IX al XIII. ...

**SEXTA:** Se **reforma** el artículo 413 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 413.- La suspensión de mensajes y **campañas publicitarias** en materia de salud y **derechos sexuales o reproductivos**, procederá cuando éstos se difundan por cualquier medio de comunicación social contraviniendo lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables o cuando la Secretaría de Salud determine que el contenido de los mensajes afecta o induce a actos que pueden afectar la salud pública.

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2004.— Dip. *Rafael García Tinajero* (rúbrica).»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado García Tinajero.

**Túrnese a la Comisión de Salud.**

Sí, por favor activen el sonido en la curul de la diputada Marcela Lagarde.

**La diputada María Marcela Lagarde y de los Ríos** (desde su curul): Sí, sólo para pedir que la propuesta del doctor

García Tinajero, pase también a la Comisión de Equidad y Género. Gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Con mucho gusto, sí. **Solicitamos que se turne también como Comisiones Unidas a la de Salud y a la de Equidad y Género.**

---

#### VISITANTES EXTRANJEROS

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Se encuentran en este pleno, parlamentarios de la hermana República de Guatemala, invitados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Les damos la más cordial bienvenida al señor diputado Carlos Alberto Solórzano Rivera, Presidente de la Comisión de Trabajo; al señor diputado Gabriel Heredia Castro, Presidente de la Comisión de Vivienda; y al señor diputado Luis Alberto Velázquez Cerda, integrante de la Comisión de Transporte y Obras Públicas y de Turismo.

Sean ustedes, señores diputados, bienvenidos a esta Cámara.

---

#### CODIGO CIVIL

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A continuación, tiene la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 156 del Código Civil Federal y adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Salud.

**El diputado Luis Antonio González Roldán:** Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Las enfermedades transmisibles en México, al igual que en el resto del mundo, reportan mayores controles en los últimos años; sin embargo, éstas en momento alguno se pueden sustraer de un bien jurídico tutelado como lo es la familia, la cual se constituye mediante la figura del matrimonio.

Los cambios en las pandemias han sido determinados por los progresos en el diagnóstico y tratamiento por la introducción de vacunas y sueros, así como por un avance en los

niveles de vida, en las condiciones de saneamiento ambiental sin llegar a los parámetros mínimos.

Sin embargo, la reaparición en el mundo de enfermedades que se creían controladas, pone en la agenda de la salud pública, nuevamente las medidas de control de las enfermedades transmisibles y obliga a preservar la célula de la sociedad constituida en la familia a través del matrimonio.

Ante la actual falta de una cura, el énfasis se ha puesto sobre medidas de prevención, lo que trasladado al contrato solemne del matrimonio nos motiva a presentar esta iniciativa.

El ordenamiento jurídico del sector salud, se basa principalmente en dos leyes generales, actualizadas periódicamente: la Ley General de Salud y la Ley del Seguro Social.

En 1997 entraron en vigor un conjunto de modificaciones a la Ley del Seguro Social que renovaron esquemas y prácticas de los regímenes de pensiones y de salud, entre ellas la reducción del aporte patronal y el aumento gubernamental, el desarrollo del seguro de salud familiar para los que desean afiliarse voluntariamente y la opción de reversión de cuotas para los empleados de un mismo centro de trabajo que prefieran ser atendidos por otros prestadores, en la que el IMSS conserva la función recaudadora.

Asimismo, ese año se introdujeron 52 reformas a la Ley General de Salud para hacer más efectiva la desregulación sanitaria, introducir una nueva clasificación de los medicamentos y desarrollar el uso de genéricos en el mercado privado, precisar la competencia de la Secretaría de Salud en el control de células humanas, mejorar la vigilancia de productos biotecnológicos y otorgar facultades a la Secretaría para determinar las leyendas de los envases de productos alcohólicos y de cigarrillos.

Las acciones de regulación sanitaria en los últimos 4 años se orientaron hacia la prevención y control de enfermedades, especialmente en el primer nivel de atención como la diabetes mellitus, el cáncer de útero y de mama, tuberculosis, VIH sida y rabia, entre otras.

Estas políticas de prevención y control de enfermedades se han dirigido de igual manera a la normalización de los servicios a grupos especiales de población: mujer durante el embarazo, el parto y posparto, crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes, servicios de planificación familiar y atención siquiátrica, la descentralización que conllevó a la

delegación de facultades a los estados en materia de salud pública, disposición de sangre y emisión de autorizaciones y licencias sanitarias y las nuevas estructuras y órganos de la Secretaría de Salud, como la integración de patronatos en hospitales, institutos y jurisdicciones sanitarias, integración del Consejo Nacional de Salud y la Comisión Nacional del Arbitraje Médico.

Para combatir y minimizar las enfermedades transmisibles es necesario fortalecer las capacidades nacionales para que en la norma jurídica se ejecuten programas preventivos, terapéuticos y de control que sean eficaces, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables.

Las Naciones Unidas han propuesto, en materia de enfermedades transmisibles, el impulsar programas de control y erradicación de éstas mediante diversos programas dirigidos a la prevención y control de las mismas y reducir la vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana, fortalecer las iniciativas nacionales encaminadas a tratar con mayor eficacia la creciente pandemia del VIH sida, impartiendo la educación necesaria, prestando servicios de prevención y garantizando los servicios adecuados de atención y apoyo accesibles para las personas afectadas, tomar iniciativas para hacer frente a las enfermedades de transmisión sexual y salud reproductiva.

Nuestra tarea hoy será la de aportar soluciones a los problemas que en muchas ocasiones nos rebasan, pero que tenemos que regular a tiempo para evitar sus efectos negativos.

Nosotros, por nuestra parte, tratamos de actuar con apremio para otorgar a los mexicanos acciones de prevención que puedan ser detectadas con prontitud las enfermedades que posteriormente pudieran incidir en el núcleo familiar y agravar los costos en materia de salud.

De la presteza y debida atención que le den las comisiones a las que les sea turnada esta iniciativa dependerá el aseguramiento de un futuro prometedor y sin deficiencias agregadas.

Por ello sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 156 del Código Civil Federal y se adicionan los artículos 134 bis y 134 ter de la Ley General de Salud.

Por economía de tiempo omitiré la lectura del articulado, pero solicito a la Mesa Directiva instruya su publicación íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que reforma el artículo 156 del Código Civil Federal y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 21 de octubre de 2004

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta; diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

### Exposición de Motivos

Las enfermedades transmisibles en México, al igual que en el resto del mundo, han presentado descensos sustanciales en los últimos años. Estos cambios han sido determinados por los progresos en el diagnóstico y tratamiento, por la introducción de vacunas, sueros y de gamaglobulinas, así como por la mejoría de las condiciones de saneamiento ambiental y del nivel de vida en general. Sin embargo, la reaparición en el mundo de enfermedades que se creían controladas, pone en la agenda de la salud pública nuevamente las medidas de control de enfermedades como cólera, malaria, dengue y tuberculosis.



Asimismo, el sida es una enfermedad infecciosa causada por alguna de las variedades del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) capaz de anular la capacidad del sistema inmunitario para contrarrestar las enfermedades infecciosas y algunas degenerativas como el cáncer. No es hereditario, aunque sí se transmite de madres a hijos por contagio.

Ante la falta de una cura, el énfasis se ha puesto sobre medidas de prevención. No obstante, la importancia que debe darse a medidas preventivas, lo cierto y lo tangible es que en México a partir de 1981 se han reportado 38 mil casos. Sin embargo, se considera que esta cifra subestima el verdadero nivel y que el número real se ubica en 59 mil. El número de personas infectadas rebasa 170 mil y el de defunciones se estima en 23 mil en los últimos años. En 1999, por ejemplo fallecieron 4,372 personas (4.4 por cada 100 mil habitantes). El rango de edad con el mayor número de fallecimientos es el de 25 a 44 años y afectó a los hombres en una proporción de seis a uno.

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) es una de las cuestiones de salud más delicadas y graves que enfrentan hoy las naciones. El reto es enorme ya que involucra tanto las esferas privada de los individuos como la esfera pública de los individuos y de las instituciones y estados. Probablemente nunca un asunto sanitario en la historia humana requirió tal suma de esfuerzos y de voluntades, como la que demanda el VIH de los individuos, grupos sociales, ciudades, autoridades sanitarias, estados, investigadores y la comunidad médica.

Otras enfermedades como las establecidas en el artículo 134 de la Ley General de Salud se desglosan a continuación:

El cólera es una enfermedad bacteriana que afecta el tracto intestinal. Lo produce un germen llamado *Vibrio cholerae*. La fiebre tifoidea es una infección bacteriana que afecta el intestino y ocasionalmente el torrente sanguíneo, el germen que causa la tifoidea es una variedad humana singular de la salmonela, llamada *Salmonella typhi*. La shigellosis es una infección bacteriana que afecta el tracto intestinal. La enfermedad es bastante común, la bacteria de la shigellosis se encuentra en el intestino de las personas infectadas y se transmiten al ingerir comida o agua contaminadas por una persona infectada. También se puede contagiar por contacto directo con una persona infectada. La amibiasis es una enfermedad intestinal causada por un parásito microscópico llamado *Entamoeba histolytica*, la manera más común

utilizada por el médico para diagnosticar la amebiasis es el examen microscópico de la materia fecal. La poliomiелitis es una enfermedad viral que puede afectar el sistema nervioso central. Gracias a la gran distribución de la inmunización contra la poliomiелitis, esta enfermedad ocurre sólo en contadas ocasiones. La poliomiелitis se contagia principalmente a través de las heces. Actualmente no existe una cura para la polio. Para estas enfermedades es **necesario obtener muestras de materia fecal para obtener su diagnóstico.**

La hepatitis A (anteriormente conocida como hepatitis infecciosa) es una enfermedad del hígado producida por un virus específico. La hepatitis B (anteriormente conocida como hepatitis sérica) es una enfermedad del hígado producida por un virus. Ambas hepatitis son bastante comunes. El sarampión es una enfermedad aguda y altamente contagiosa, capaz de producir epidemias. Cualquiera que haya nacido después de 1957, que no tenga antecedentes de sarampión diagnosticado por un médico o confirmación serológica de inmunidad al sarampión, debe recibir dos dosis de la vacuna MMR o sea, la vacuna contra el sarampión, las paperas y la rubéola, para tener protección máxima. La enfermedad meningocócica es una infección bacteriana grave del torrente sanguíneo o de las meninges (una capa delgada que recubre el cerebro y la médula espinal). Es una enfermedad relativamente rara y generalmente ocurre como caso único aislado. La sífilis es una infección bacteriana, fundamentalmente una enfermedad de transmisión sexual (ETS). Cualquier persona sexualmente activa puede resultar infectada por la sífilis, pese a que existe una mayor incidencia entre jóvenes de 15 a 30 años. La enfermedad es más común en áreas urbanas que rurales. Para estas enfermedades es **necesario obtener muestras de sangre para obtener su diagnóstico.**

La influenza o gripe es una infección viral de la nariz, la garganta, los bronquios y los pulmones. Hay dos tipos principales de virus de la influenza: A y B. El virus del tipo A tiende a causar una enfermedad más grave que el tipo B. Cada tipo incluye muchas variedades distintas que tienden a cambiar cada año. La tuberculosis es una enfermedad bacteriana que suele afectar los pulmones (TBC pulmonar). También pueden verse afectadas otras partes del cuerpo, por ejemplo, los ganglios linfáticos, los riñones, los huesos, las articulaciones, etc. (TBC extrapulmonar). La difteria es una enfermedad bacteriana aguda que generalmente afecta las amígdalas, la garganta, la nariz o la piel. La pertussis, tosferina o coqueluche, es una enfermedad altamente contagiosa que afecta las vías respiratorias. Es

causada por una bacteria que se encuentra en la boca, la garganta y la nariz de una persona infectada. La rubéola es una enfermedad viral caracterizada por fiebre leve, aparición de salpullido e inflamación de los ganglios linfáticos. En la mayoría de los casos es leve. Para estas enfermedades es **necesario un diagnóstico físico por parte del médico.**

Por una parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el se manifiesta que:

*La salud está ligada al destino de la nación. A medida que el país se transforme, su sistema de salud también debe hacerlo. No puede haber progreso general sin un sistema de salud que atienda las legítimas aspiraciones de los mexicanos.*

*Las premisas que inspiran el compromiso del gobierno de la República con la salud de los mexicanos son:*

*1. La buena salud es uno de los objetivos del desarrollo y una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades.*

*2. La salud es, junto con la educación, componente central del capital humano, que es el capital más importante de las naciones. Desde este punto de vista, mejorar la salud es fortalecer la capacidad de las personas y de la sociedad para procurarse y acrecentar sus medios de vida.*

*3. Por ser un valor en sí misma y por su potencial estratégico, se debe concebir la salud como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben perseguir. Para ello se requiere complementar las políticas de salud con políticas saludables (que abarquen acciones en todos los sectores).*

*4. La protección de la salud es un valor compartido por todas las sociedades, todos los sistemas ideológicos y todas las organizaciones políticas y, por tanto, es un valor que fortalece el tejido de nuestra sociedad.*

*El mensaje central del esfuerzo nacional en salud es que para mejorar la salud de los mexicanos es necesario democratizar la atención a la misma.*

*Esta democratización supone aplicar las normas y los procedimientos de la ciudadanía a instituciones que estaban regidas por otros principios, como el control coactivo, la tradición social, el juicio de los especialis-*

*tas o las prácticas administrativas. Implica, igualmente, aplicar estas normas y procedimientos a individuos que antes no gozaban de tales derechos y obligaciones, como las mujeres, los jóvenes o las minorías étnicas.*

Por otra parte, el ordenamiento jurídico del sector se basa principalmente en dos leyes generales, actualizadas periódicamente: la Ley General de Salud y la Ley del Seguro Social. En 1997 entraron en vigor un conjunto de modificaciones a la Ley del Seguro Social que renovaron esquemas y prácticas de los regímenes de pensiones y de salud, entre ellas la reducción del aporte patronal y el aumento del gubernamental, el desarrollo del seguro de salud familiar para los que deseen afiliarse voluntariamente, y la opción de reversión de cuotas para los empleados de un mismo centro de trabajo que prefieran ser atendidos por otros prestadores, en la que el IMSS conserva la función recaudadora.

Ese año se introdujeron 52 reformas a la Ley General de Salud para hacer más efectiva la desregulación sanitaria, introducir una nueva clasificación de los medicamentos y desarrollar el uso de genéricos en el mercado privado, precisar la competencia de la Secretaría de Salud en el control de células humanas, mejorar la vigilancia de productos biotecnológicos y otorgar facultades a la Secretaría para determinar las leyendas de los envases de productos alcohólicos y de cigarrillos.

Las acciones de regulación sanitaria en los últimos cuatro años se orientaron hacia la prevención y control de enfermedades, especialmente en el primer nivel de atención (diabetes mellitus, cáncer del útero y de la mama, tuberculosis, VIH/sida, rabia); la normalización de los servicios a grupos especiales de población (la mujer en el embarazo, el parto y el puerperio, crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes, servicios de planificación familiar y atención psiquiátrica); la descentralización (delegación de facultades a los estados en materia de salud pública, disposición de sangre y emisión de autorizaciones y licencias sanitarias), y las nuevas estructuras y órganos de la Secretaría de Salud (integración de patronatos en hospitales, institutos y jurisdicciones sanitarias, integración del Consejo Nacional de Salud y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico).

Para combatir y minimizar las enfermedades transmisibles, es necesario fortalecer las capacidades nacionales para que en la norma jurídica se ejecuten programas preventivos, terapéuticos y de control que sean eficaces, técnicamente

factibles, económicamente viables y socialmente aceptables.

Las Naciones Unidas han propuesto en materia de enfermedades transmisibles, el impulsar programas de control y erradicación de todas las enfermedades transmisibles, mediante diversos programas dirigidos a la prevención y control de las mismas y reducir la vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana.

Fortalecer las iniciativas nacionales encaminadas a tratar con mayor eficacia la creciente pandemia VIH/sida impartiendo la educación necesaria, prestando servicios de prevención y garantizando los servicios adecuados de atención y apoyo accesibles para las personas afectas

Tomar iniciativas para hacer frente a las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/sida y otras cuestiones de salud sexual y reproductiva

Nuestra tarea hoy, será la de aportar soluciones a los problemas que en muchas ocasiones nos rebasan, pero que tenemos que regular a tiempo para evitar sus efectos negativos; nosotros por nuestra parte, tratamos de actuar con prontitud para otorgar a los mexicanos, acciones de prevención para que puedan ser detectadas con prontitud las enfermedades que posteriormente pudieran agravar los costos en materia de salud, así como incidir en el núcleo familiar. De la presteza y debida atención que le den las Comisiones a las que les sea turnada ésta iniciativa, dependerá el aseguramiento de un futuro prometedor y sin deficiencias agregadas.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

**Decreto mediante el cual se reforma el artículo 156 del Código Civil Federal y se adicionan los artículos 134 bis y 134 ter a la Ley General de Salud.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 156 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 156**

Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

De la fracción I a la VII...

VIII. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias. **Para comprobar lo anterior, será necesario certificación de examen médico que corrobore que no se padece ninguna de las enfermedades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, X y XIII del artículo 134 de la Ley General de Salud.**<sup>1</sup>

...

**Artículo Segundo.-** Se adicionan los artículos 134 bis y 134 ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 134 bis**

Los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán implementar medidas legales para impedir la celebración del contrato de matrimonio si existen condiciones que establezcan que la o las personas que lo han solicitado, padecen alguna enfermedad establecida en las fracciones I, II, III, IV, VIII, X y XIII del artículo anterior.

#### **Artículo 134 bis**

Los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán informar a la población estatal, mediante el medio que consideren más efectivo, información específica de cómo se transmiten, desarrollan, combaten y previenen las enfermedades contenidas en el artículo 134 de esta Ley.

#### **Transitorio**

**Único.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Nota:**

1 Capítulo II. Enfermedades transmisibles.

Artículo 134.

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea,

shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo; II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos; III. Tuberculosis; IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeola y parotiditis infecciosa; V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos; VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos; VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis; VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas y otras enfermedades de transmisión sexual; IX. Lepra y mal del pinto; X. Micosis profundas; XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales; XII. Toxoplasmosis; XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), y XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de octubre del 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa*, *Fernández*, *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta*.»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli:** Muchas gracias, diputado González Roldán.

De acuerdo a su solicitud, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Salud.**

A petición del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se pospone para la próxima sesión la iniciativa que reforma los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Están también con nosotros el día de hoy, aquí, acompañándonos, en el pleno, estudiantes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

También están con nosotros estudiantes y maestros del Cebets número 139 y compañeros del Grupo Alianza de Zamora, Michoacán. Sean todos ustedes bienvenidos.